

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 451

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE MAYO DE 2026

NUMERO 85

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMIA	
Decreto No. 567.- Declárese el 30 de agosto de cada año, como el "DÍA DE LA CONFRATERNIDAD SALVADOREÑO-COREANA", como un reconocimiento a los aportes sociales, culturales y económicos de la comunidad coreana en el país, así como fortalecer los lazos de amistad, cooperación y entendimiento entre la República de Corea y El Salvador.	3-4	Acuerdo No. 169.- Se autoriza a la sociedad Shoegad, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	18
Decreto No. 568.- Interpretación Auténtica del Artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, contenida en el Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, de fecha 21 de diciembre de 1991.	5-7	Acuerdos Nos. 269 y 301.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades. .	19-22
Decreto No. 571.- Reformas a la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.	8-11	Acuerdo No. 294.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 12, de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, emitido por el Ramo de Economía.	23
Decreto No. 572.- Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de 2021.	12-13	Acuerdo No. 313.- Se rectifican diferentes acuerdos emitidos a favor de la sociedad American Industrial Park, Sociedad Anónima de Capital Variable.	24-25
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Profética Jesucristo El Agua Viva y Acuerdo Ejecutivo No. 381, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	14-17	Acuerdos Nos. 15-0418 y 15-0463.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	26
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1161-D, 2698-D, 335-D, 543-D, 558-D, 567-D, 664-D y 696-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	27-28

Acuerdo No. 793-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	Pág. 28
--	------------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal “Santa Elena” y Acuerdo No. 15 , emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután Este, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	29-33
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	34-36
Aceptación de Herencia Interina	36-37
Muerte Presunta.....	37

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	38-39
Herencia Yacente	39

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	40
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	41-64
Aceptación de Herencia Interina	65-87
Título de Propiedad	87-89
Título Supletorio	89-98

Sentencia de Nacionalidad.....	Pág. 98-100
Convocatorias	100-101
Reposición de Certificados	101-104
Solicitud de Nacionalidad.....	104
Edicto de Emplazamiento.....	105-106
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	107-114
Reposición de Póliza de Seguro.....	115
Inmuebles en Estado de Proindivisión	115-116

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	117-127
Herencia Yacente	127
Título de Propiedad	128-129
Título Supletorio	130-132
Título de Dominio.....	132
Convocatorias	133-137
Reposición de Certificados	138
Solicitud de Nacionalidad.....	138
Título Municipal.....	139

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	140-147
Herencia Yacente	148-149
Título de Propiedad	149-150
Convocatorias	150-155
Reposición de Certificados	155-156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 567

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales o de otra índole.
- II. Que la República de Corea y El Salvador comparten relaciones diplomáticas que datan del 30 de agosto de 1962, a partir de las cuales se ha consolidado un vínculo bilateral caracterizado por el respeto mutuo, la cooperación sostenida y el fortalecimiento progresivo de sus relaciones en distintos ámbitos de interés común.
- III. Que la República de Corea ha acompañado a El Salvador mediante diversas iniciativas de cooperación orientadas al fortalecimiento institucional, la modernización administrativa y el desarrollo de capacidades en sectores estratégicos, tales como la educación, la innovación tecnológica, la salud y la gestión pública; contribuyendo de manera significativa al desarrollo nacional a través de programas de asistencia técnica, transferencia de conocimiento, formación de talento humano y ejecución de proyectos de impacto social y económico que han beneficiado directamente a la población salvadoreña.
- IV. Que la presencia de la comunidad coreana en el territorio nacional ha propiciado un enriquecedor intercambio cultural que se manifiesta en la difusión de tradiciones, valores y expresiones propias de su identidad, tales como la gastronomía, el arte, el emprendimiento y otras manifestaciones culturales, fortaleciendo la diversidad cultural de El Salvador y promoviendo espacios de integración, respeto y convivencia armónica entre ambos pueblos, lo cual contribuye al fortalecimiento del tejido social y al acercamiento entre las naciones; espacios de integración, convivencia y entendimiento entre ambos pueblos.
- V. Que resulta pertinente establecer una fecha conmemorativa que reconozca la presencia, aportes y legado de la comunidad coreana en el país, así como los sólidos vínculos de amistad y cooperación entre la República de Corea y El Salvador, por lo que para tal efecto es procedente declarar el día 30 de agosto de cada año como "Día de la Confraternidad Salvadoreño-Coreana" en correspondencia con la fecha en que ambas naciones establecieron relaciones diplomáticas, constituyendo un hito histórico que simboliza el inicio y fortalecimiento de una relación bilateral de beneficio mutuo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada: Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA

Art. 1.- Declárase el 30 de agosto de cada año, como el “DÍA DE LA CONFRATERNIDAD SALVADOREÑO-COREANA”, como un reconocimiento a los aportes sociales, culturales y económicos de la comunidad coreana en el país, así como fortalecer los lazos de amistad, cooperación y entendimiento entre la República de Corea y El Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargada del Despacho.**

DECRETO No. 568**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, del 21 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- II. Que dentro de los aspectos esenciales que se definieron a fin de ser adoptados para formular la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente estaba la de disponer de una herramienta técnica, que considerara esencialmente, aspectos tales como la administración y aplicación del impuesto en referencia, facilidades para una mayor certeza, transparencia, neutralidad y facilidad de procedimientos, tanto en su autoliquidación, como en aquellos casos de determinación oficiosa por parte de la Administración Tributaria.
- III. Que, por medio del Decreto Legislativo No. 345, de fecha 29 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 423, de fecha 31 de mayo de 2019, se incorporó una Interpretación Auténtica al texto del artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; por medio de la cual se permite tener como deducibles de la renta obtenida, todas aquellas mermas, pérdidas, o gastos incurridos necesariamente para la producción de renta y para mantener la fuente generadora de ingresos.
- IV. Que, sin perjuicio de la referida interpretación, se ha advertido que, desde la aprobación de la misma, a la fecha, existen algunos aspectos, que demandan de la imperiosa necesidad de ser aclarados, a través de una Interpretación Auténtica al artículo 28 de la referida Ley, con la finalidad de definir los reales alcances, de la citada disposición legal, para que tanto su aplicador, como el sujeto a quien se le aplica, tenga de una manera clara, cierta y objetiva los reales alcances del contenido y la finalidad de la aplicación de la disposición en cuestión.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Francisco Eduardo Amaya Benítez y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA la siguiente:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 134, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1991, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 242, TOMO No. 313, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1991

Art. 1. Interpretétese auténticamente el artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de la siguiente manera:

"Deberá entenderse por costo y gasto necesario para la producción de la renta y para la conservación de su fuente, los costos de compra y todos aquellos que sean necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo y como consecuencia deducibles de la renta obtenida, tales como todas aquellas mermas, pérdidas, o gastos incurridos necesariamente para la producción de renta y para mantener la fuente generadora de ingresos, independientemente del rubro de que se trate, en los sectores de industria, comercio o servicios que implique una forma medible, reconocible, que sea inherente a la actividad y con un costo real y razonable, en la actividad desarrollada, como por ejemplo el comercio de bienes perecederos, el comercio de bienes de consumo, textiles, la industria eléctrica en todas sus etapas, el sector hidrocarburos en todas sus etapas, entre otros.

En ese sentido la merma, pérdida, gasto o costo incurrido en el proceso de generación de ingresos deberá ser acreditado y reconocido como deducible, toda vez que los valores reclamados, estén debidamente documentados y registrados en la Contabilidad o en los Registros Especiales del contribuyente, según corresponda.

Para que sea admisible como deducible este costo o gasto al momento de establecerse la Renta Imponible del ejercicio en que se incurre, no será necesario que resulte Impuesto Computado."

Art. 2. Esta interpretación auténtica, queda incorporada al texto del artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta desde su vigencia.

Art. 3. Se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos, para que, dentro de sus respectivas competencias, en caso de ser necesario, pueda emitir los instructivos, circulares, resoluciones, guías, y cualquier otra actuación administrativa, con la finalidad de evacuar consultas o cualquier otro requerimiento administrativo, necesario e indispensable para garantizar una correcta y adecuada aplicación de la presente interpretación auténtica.

Art. 4. En razón de que, los aspectos contenidos en la presente interpretación vienen a aclarar con carácter definitivo, el propósito y espíritu del legislador dispuesto en la emisión del texto del Art. 28, se vuelve necesario, dejar sin efecto y en consecuencia derogado, el contenido del Decreto Legislativo No. 345, de fecha 29 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 423, de fecha 31 de mayo de 2019, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto.

Vigencia

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 571**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que por Decreto Legislativo N.º 510, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N.º 194, tomo N.º 437, del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se decretó la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, cuyo objetivo es garantizar el derecho de las niñas y niños a la lactancia materna, por medio de la adopción de medidas que aseguren entornos y condiciones adecuadas para fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna.
- III. Que con la finalidad de fortalecer la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna, así como garantizar la adecuada aplicación de la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, resulta oportuno actualizar y precisar disposiciones conceptuales, regulatorias y procedimentales relacionados con los sucedáneos de la leche materna, su etiquetado, promoción y control sanitario, a fin de asegurar mayor claridad normativa, fortalecer los mecanismos de vigilancia y contribuir a la protección del derecho a la salud y nutrición de la primera infancia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Salud,

DECRETA, las siguientes:**REFORMAS A LA LEY AMOR CONVERTIDO EN ALIMENTO PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA**

Art. 1.- Refórmase el literal d) del artículo 6 de la siguiente manera:

"d) Emitir la autorización de etiqueta y el registro sanitario de los sucedáneos de la

leche materna de acuerdo con los estándares establecidos."

Art. 2.- Refórmase en el artículo 8 la definición de sucedáneo de la leche materna e incorpóranse las siguientes definiciones en su orden alfabético de la siguiente manera:

"Sucedáneos de la leche materna: Todo alimento fabricado, presentado o comercializado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin, incluyendo las fórmulas infantiles, fórmulas especiales, fórmulas de crecimiento y seguimiento u otros productos de origen lácteo o vegetal, alimentos y bebidas, incluida el agua, dirigido a niños de cero hasta treinta y seis meses de edad, incluidos aquellos que abarquen dicha edad y que a su vez se recomienden para edades superiores.

Las regulaciones y prohibiciones previstas en la presente Ley para los sucedáneos de la leche materna se entenderán aplicables, en lo pertinente, a los biberones, pachas y chupetes.

Condiciones en la etiqueta que desalientan la lactancia materna: Son aquellos que, por medio de imagen, texto u otras representaciones, inducen de forma directa o indirecta, el consumo de otras formas de alimentación sustitutas a la lactancia materna.

Declaraciones de beneficios: Es cualquier aseveración que sugiera o implique que existe una relación beneficiosa entre los componentes del producto sucedáneo de la leche materna, con la salud y desarrollo físico y cognitivo de los niños. Así mismo, comprenden las afirmaciones de propiedades nutricionales o saludables relativas a la función de nutrientes con la salud, óptimo desarrollo o reducción de riesgos de enfermedades."

Art. 3.- Adiciónese como inciso quinto y sexto del artículo 29, los siguientes:

"Las etiquetas de los sucedáneos de la leche materna no deberán contener condiciones que desalienten la lactancia materna, ni declaraciones de beneficios, conforme a la presente Ley.

Las dimensiones del etiquetado, así como las características de los requerimientos mencionados en este artículo, serán precisadas en el reglamento de la presente Ley y la normativa técnica complementaria."

Art. 4.- Adiciónese como inciso segundo del artículo 32, el siguiente:

"Las características del contenido, información e imágenes que deberá contener el empaquetado de estos productos serán precisadas en el reglamento de la presente Ley y la normativa técnica complementaria."

Art. 5.- Refórmense los literales a) y e) del artículo 41, de la siguiente manera:

"a) Promover o prescribir sucedáneos de la leche materna en los establecimientos de salud, sean públicos, privados o de cualquier otra índole; a excepción de las causas legales establecidas en la presente Ley.

e) Publicitar la utilización de sucedáneos de leche materna."

Art. 6.- Refórmase el literal f) del artículo 42, de la siguiente manera:

"f) Incumplir las disposiciones sobre empaquetado o etiquetado, establecidos en los artículos 29 y 32 de la presente Ley."

Art. 7.- Refórmase el artículo 48, de la siguiente manera:

"Art. 48.- La autoridad competente, una vez tenga conocimiento de los hechos, ya sea por denuncia o de manera oficiosa, deberá realizar las diligencias de investigación correspondientes para determinar si existen indicios de cometimiento de una infracción, y en tal caso, se emitirá el auto de inicio del proceso administrativo sancionatorio, en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Si producto de la investigación se determina que no hay indicios suficientes o que lo denunciado no constituye infracción, se resolverá de conformidad y notificará a la persona que interpuso la denuncia."

Vigencia

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,

Ministro de Salud.

DECRETO No. 572**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de ese mismo mes y año, se exoneró de todo tipo de pago que se genere por servicios, derechos y aranceles aduanales, migratorios y consulares, por el ingreso y salida del país, a las personas que formen parte de misiones oficiales de otros países, que asistan a eventos oficiales de país y de Organizaciones No Gubernamentales Sin Fines de Lucro, sin iniciativa comercial, relacionados al turismo deportivo, artístico y cultural.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto antes citado, dicha ley tendría vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos persistirían un año.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 389, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 435, de esa misma fecha, se prorrogó el referido Decreto Legislativo No. 26, por el período de dos años, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3 del citado decreto.
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo No. 1005, de fecha 29 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 443, del 2 de mayo de ese mismo año, se prorrogó el citado Decreto Legislativo No. 26, por el período de dos años, contado a partir del vencimiento del plazo de la última prórroga.
- V. Que, con el objeto de continuar apoyando la promoción, fomento y desarrollo del turismo deportivo y cultural, así como de posicionar a El Salvador como un destino turístico especializado en el turismo deportivo, específicamente en la práctica del surf, se considera necesario prorrogar nuevamente, por dos años más, la vigencia del citado Decreto Legislativo No. 26.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Turismo,

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de 2021, por el período de dos años, contado a partir del vencimiento de la prórroga del plazo establecida por el Decreto Legislativo No. 1005, de fecha 29 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 443, del 2 de mayo de 2024.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO EL AGUA VIVA, y que podrá abreviarse IPROFÉTICA, CERTIFICA: Que a folio uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """"Acta Número UNO, en el distrito de Colón del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticinco. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Senda Veinte Poniente, Polígono Ciento Dos, Casa Número: Cincuenta y Tres, Campos Verdes Dos, Lourdes Colón, La Libertad, los abajo firmantes: CARLOS ERNESTO ANTONIO FLORES SALAZAR, de cuarenta y ocho años de edad, panificador, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos nueve cinco cinco ocho tres-tres, MARÍA HERLINDA CADENAS UTO, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, del distrito de San Salvador, y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho cero seis cuatro dos-uno, ALEJANDRO RAMÍREZ BARRIENTOS, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete cuatro cuatro ocho cero-cuatro, FÁTIMA SANTOS GUEVARA DE CADENAS, de treinta y nueve años de edad, empleada, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres siete siete ocho ocho nueve-cuatro, DOLORES UTO DE RAMÍREZ, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cinco tres cuatro dos cuatro-siete, y por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO EL AGUA VIVA, y que podrá abreviarse IPROFÉTICA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y seis Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA JE-**

SUCRISTO EL AGUA VIVA, y que podrá abreviarse **IPROFÉTICA**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO.- Créase en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO EL AGUA VIVA, y que podrá abreviarse IPROFÉTICA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** ARTÍCULO CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y difundir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país con el propósito de formar discípulos; b) Bautizar a los creyentes redimidos; c) La adoración reverente a nuestro Señor Jesucristo; d) Incrementar la Feligresía por medio del Evangelio; e) Ayudar a los matrimonios para una estabilidad conyugal y familiar por medio de la palabra de Dios; f) Crear Ministerios Bíblicos y de teología, g) Fomentar principios, valores morales, y religiosos como la honestidad, la honradez, la cortesía, la paz, la organización cristiana de la familia y todo aquello que va de acuerdo a las Sagradas Escrituras; mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cristiana; h) Practicar, con la oración y la acción, la solidaridad por los jóvenes más pobres, visitas a los ancianos, a los enfermos, y a las personas en necesidad, e i) Unificar, capacitar, desarrollar y administrar a cristianos que deseen llevar la Palabra de Dios **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HO-**

NORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO SIETE.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTÍCULO OCHO.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTÍCULO NUEVE.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por infracciones muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** **ARTÍCULO DIEZ.-** El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **ARTÍCULO ONCE.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTÍCULO DOCE.-** Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. **ARTÍCULO TRECE.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse

mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. **ARTÍCULO CATORCE.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO QUINCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Secretaria, un Tesorero y dos Vocales. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO VEINTE.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos

que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) El Presidente tendrá la representación legal de la Iglesia, podrá Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia; y f) Trabajar en forma coordinada con el Presidente de la Iglesia y lo podrá sustituir en el cargo en caso de ausencia temporal, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previa autorización y acuerdo tomado por la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO VEINTICINCO.-** El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CA-**

PITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Los miembros de la Iglesia están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Infracciones: Las infracciones se clasifican en: a) Infracciones Graves: Todas aquellas malas conductas y falta de compromiso mostradas por el miembro de la Iglesia en el ejercicio de sus funciones. Tales como: Uno) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y Dos) Negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Las cuales serán sancionadas con amonestación verbal por el Presidente cuando se cometa por primera vez, y amonestación escrita por el Presidente cuando se cometa por segunda vez; y b) Infracciones Muy Graves: Todas aquellas violaciones a estos Estatutos, tales como: Uno) Malversación de fondos que afecten el patrimonio de la Iglesia; y Dos) Hacer mal uso del prestigio y buen nombre de la Iglesia en beneficio propio. Las cuales serán sancionadas con suspensión temporal de la calidad de miembro por un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión definitiva del miembro infractor cuando haya reincidencia. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Los Miembros Fundadores y Activos, que cometieren infracciones, a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Iglesia; el Presidente informará a la Junta Directiva y este citará al miembro infractor y posteriormente recomendará el tipo de sanción a que se hará acreedor. **ARTÍCULO TREINTA.-** Procedimiento: La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Iglesia a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Iglesia en contra de quien se haya resuelto la disposición de

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 169

San Salvador, 6 de Marzo de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de diciembre de 2025, suscrita por el **Licenciado Galileo Enrique Cabrales Meza**, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la sociedad **SHOEGAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SHOEGAD, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: 0614-060521-107-9, relativa a que se le autorice la disminución de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **SHOEGAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SHOEGAD, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de suela de zapatos y zapatos, que son destinados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 1,916.10 m², ubicada en Zona Franca American Industrial Park, correspondiente al Edificio Industrial denominado Block "D2", situada en el Kilómetro 36, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según acuerdo No.844 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial Número 128 Tomo 436 de fecha 7 de julio 2022 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir sus instalaciones en un área de 67.00m², ubicadas en Zona Franca American Industrial Park, correspondiente al Edificio Industrial denominado Block "D2", situada en el Kilómetro 36, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, por consiguiente la sociedad continuaría operando en un área de 1,849.10 m²; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad **SHOEGAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SHOEGAD, S.A. DE C.V.**, la modificación por disminución de instalación correspondiente a un área de 67.00 m², ubicadas en Zona Franca American Industrial Park, correspondiente al Edificio Industrial denominado Block "D2", situada en el Kilómetro 36, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quedando después de la reducción un área de 1,849.10 m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 844, 859, 1060, 201, 107, 157, 179, 774, 909 y 992 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 269

San Salvador, 13 de abril de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 11 de febrero de 2026 e información y notas complementarias presentadas en la plataforma SADI los días 18 y 24 de febrero y 10 de marzo, suscrita por el señor **Luis Fernando Moreno**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110324-107-8, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción, ensamblaje y transformación de bienes industriales, específicamente, pero sin limitarse a, cables, mazos de cables conectores, componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos, conjuntos electromecánicos y otros componentes utilizados principalmente, aunque no exclusivamente, en la industria automotora, electrodomésticos y vehículos comerciales; la empresa puede llevar a cabo actividades como diseño, desarrollo de productos de reciclaje, control de calidad y envasado para cumplir con su objetivo principal, que son destinadas como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área de 5,084.23m², ubicada en Zona Franca American Industrial Park, Block "A-TRES", Kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 938 del 11 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo No. 445 del 23 de octubre de 2024 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada adicionando tres (03) incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S.A. DE C.V.**, incluyendo tres (03) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8412.31.00.00 Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9025.19.00.00 Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares; termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. 9026.20.00.00 Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 938, 1260, 135, 136, 231, 393, 576, 577, 1079, 1094, 1121 y 60 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 301

San Salvador, 23 de abril 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de febrero de 2026 e información y nota complementaria presentada en SADI el día 24 de febrero de 2026 suscritas por el **Licenciado Giancarlo Angelucci Silva**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-161205-101-6, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.**, se otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la manufactura de todo tipo de elásticos, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo calle Izalco Oriente, Edificios 14-F del lote 14 con un área de 5,020.58m² y edificio 15-F del lote 15 con un área de 9,175.68m², ubicadas en el municipio de Ilopango, departamento San Salvador, totalizando un área de operaciones de 14,196.26m², según Acuerdo No. 65 de fecha 20 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo No. 406 del 23 de febrero de 2015, subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios, adicionando cinco (05) incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.**, incluyendo cinco (05) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 5063: Excepciones: 5205.11.00.00 De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. 5205.12.00.00 De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. 5205.22.00.00 De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. 6002.40.19.00 Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. 6002.40.90.00 Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 65, 1883, 669, 1110 y 490 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F23446)

ACUERDO No. 294

San Salvador Centro, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Decreto Legislativo número 753, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No. 439, del veinte de junio del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST, entidad rectora de la gestión integral de las inversiones en El Salvador, cuyo objeto es promover, articular y coordinar el sistema nacional público-privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios e iniciativa de propuestas de mejora, contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de mayores oportunidades de empleo y al desarrollo nacional.
- II. Que el artículo 6 de la referida Ley establece que INVEST estará integrado por: a) El Presidente de INVEST; b) Un Director Ejecutivo; c) Un Director Administrativo; y d) Un Consejo Directivo, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía.
- III. Que, mediante acuerdo ejecutivo número 603 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se nombró representante suplente ante el Consejo Directivo de INVEST, a la **Licenciada Clarissa Margarita Valdebrán Sánchez**.
- IV. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 12, de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se nombró a la Licenciada Laura Mercedes Rosales de Valiente como Representante Suplente del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo de INVEST, en sustitución de la **Licenciada Clarissa Margarita Valdebrán Sánchez**, mientras se encontraba vigente el período de licencia concedido a esta última.
- V. Que, habiendo finalizado el período de Licencia de la **Licenciada Clarissa Margarita Valdebrán Sánchez**, resulta procedente restituirla en su calidad de Representante Suplente del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo de INVEST, a efecto de garantizar la continuidad institucional en dicho organismo.

POR TANTO:

De conformidad con lo antes expuesto, en uso de sus facultades legales, y con base en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 12, de fecha trece de enero de dos mil veintiséis.
- 2) NOMBRAR en el cargo de Representante Suplente por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST, a la **Licenciada Clarissa Margarita Valdebrán Sánchez**, quien asumirá nuevamente dicho cargo a partir de este día para finalizar el periodo de cinco años, el cual concluirá el día siete de agosto de dos mil veintiocho.
- 3) Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 313

San Salvador, 27 de abril de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de enero de 2026 por el **Licenciado JOSÉ ANTONIO ESCOBAR GUILLEN**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, con número de Identificación Tributaria 0614-260693-101-9, y documentación complementaria cargada en sistema el día 26 de enero y 09 de abril del presente año, relativa a que se le autorice ampliación colindante y prórroga de cinco años adicionales de las exenciones totales de los Impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, ha sido autorizada para el desarrollo, explotación y administración de la Zona Franca denominada "Zona Franca American Industrial Park", ubicada en el Km. 36, Carretera Panamericana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad y ampliación no colindante denominada "Orion Industrial Park" ubicada en el Km. 37½, Carretera Panamericana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con una extensión total de 775,860.58 m², y que goza de los beneficios de los Artículos 11 y 54 – C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 710 del 26 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 321, de fecha 22 de diciembre de 1993, y subsiguientes;
- II. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 10, 11 y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado se le conceda autorización de ampliación colindante y, por lo tanto, prórroga de cinco años adicionales a las exenciones totales de los Impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales;
- III. Que, se ha verificado que la sociedad beneficiaria ha realizado inversiones en ampliación colindante de "ORION INDUSTRIAL PARK", de un terreno de 36,286.35 m², que cumple con lo establecido en los Artículos 10 y 11 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- IV. Que con base en el dictamen técnico favorable que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 4, 10, 11, 47 y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar, Acuerdo No. 718, de fecha 1 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 353, de fecha 21 de noviembre de 2001; Acuerdo No. 116, de fecha 16 de octubre de 2013, publicado el Diario Oficial No. 18, Tomo 402, de fecha 29 de enero de 2014; Acuerdo No. 839, de fecha 29 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 420, de fecha 16 de julio de 2018; Acuerdo No. 348, de fecha 01 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 434, de fecha 17 de marzo de 2022; y Acuerdo No. 214, de fecha 15 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo 438, de fecha 13 de marzo de 2023; en el sentido de que se cometió un error en la conversión de manzanas a metros cuadrados, siendo lo correcto que 34 manzanas equivalen a 237,629.30 metros cuadrados, por lo que el total del área autorizada a la sociedad solicitante es de 775,875.44 metros cuadrados.
2. Autorizar a la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V., Ampliación Colindante de una porción ubicada al costado suroriente de la Zona Franca denominada "Orion Industrial Park", Km. 37½, Carretera Panamericana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de una extensión de 36,286.35 m², que sumada al área autorizada, totalizará un área de operaciones de 812,161.79 m², para su desarrollo, explotación y administración;
3. CONCEDER a la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V., prórroga de cinco años adicionales de las exenciones totales de los Impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales que vencerán el 30 de diciembre de 2040; en virtud de haber realizado inversiones en ampliaciones a la Zona Franca, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 inciso final de la mencionada Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
4. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 710, 718, 1016, 839, 813, 348, 214 y Resolución No. 117 en todo aquello que no contradigan al presente;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0418/2026.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 74 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 2 de febrero de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2025, obtenido por **NASHYA SARAI COTO GUTIERREZ**, en el Instituto Gubernamental "San Marcos" De San Marcos De Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F23360)

ACUERDO N° 15-0463/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado VALERIA APARICIO GARCÍA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MÉDICA Y CIRUJANA, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 03 de julio de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de febrero de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICA Y CIRUJANA, en el grado académico de Licenciatura, realizados por VALERIA APARICIO GARCÍA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a VALERIA APARICIO GARCÍA, como MÉDICA Y CIRUJANA, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F23519)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1161-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **FABIO ERNESTO DE LEÓN CEDILLOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23352)

ACUERDO No. 2698-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **JENNIFER YAMILETH DEL CID ARAUJO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23504)

ACUERDO No. 335-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de diciembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **XENIA DAYANARA VILLATORO TORRES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23596)

ACUERDO No. 543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de diciembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KARLA BEATRIZ PACHECO ORELLANA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23432)

ACUERDO No. 558-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **WENDY CAROLINA ROSALES RAMOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23542)

ACUERDO No. 567-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARLENE NOHEMI TORRES CORNEJO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23522)

ACUERDO No. 664-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **CÉSAR EFRAÍN ARRIAZA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23457)

ACUERDO No. 696-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **JACOB HERNÁNDEZ ARRIAGA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F23390)

ACUERDO No.793-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de abril de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-022-22 (D-002-RJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSÉ MAURO ROSA TORRES**, en el ejercicio de la Abogacía, sanción que comenzó a partir del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 1427-D de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós. Dicha resolución surtirá efecto a partir del quince de abril del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F23411)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "SANTA ELENA" (ADESCOSE) DISTRITO DE
CALIFORNIA, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, NATURALEZA,
DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.**

ART.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

ART. 2.- La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "SANTA ELENA" distrito de California, Municipio de Usulután Este, departamento de usulután la que se podrá abreviar (ADESCOSE), y adoptará un sello que contendrá una figura circular con su leyenda ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SANTA ELENA, en todo el círculo, y en el centro abreviatura ADESCOSE, que en estos estatutos se denominará la Asociación.

ART. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 4.- El domicilio de la Asociación será en lotificación Santa Elena, distrito de California, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután.

FINES

ART. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- Promover el Desarrollo Local de Lotificación Santa Elena, juntamente con organismos públicos y privados.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas
- Coordinar y cooperar en otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos

sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.

- Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma
- Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan
- Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local
- Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad
- Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales etc.

META

ART. 6.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal del departamento de Usulután Este, de acuerdo a las siguientes áreas: organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD DERECHOS Y DEBERES

ART. 7.- Los Socios podrán ser:

- Activos,
- Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando prevengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante proveimiento determinado por la asamblea general.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

ART. 8.- Son deberes y derechos de los socios activos.

DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES:

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además, es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro.

ART. 9.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART.10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General la componen los socios y se instalarán con la mayoría de los socios activos con el 50 por ciento más uno (50% + 1) pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, con intervalos de mensual y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios.

ART. 13.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 14.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con cuarenta y ocho horas las segundas (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorios aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

ART. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 16.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Asociación para sí o para terceros
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 17.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cuatro de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento al que se refiere el inciso anterior: pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 18.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 19.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 20.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede dar cumplimiento a los artículos anteriores, Un número de ocho asociados, por lo menos podrá pedir al concejo municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1) Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y
- 2) Para que éste convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

JUNTA DIRECTIVA

ART. 21.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en la Asamblea General y tres vocales por votación nominal o pública ya sea por cargo separado o en planilla en caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y tres Vocales.

Los cargos serán ad honorem; sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo

- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 24.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tendrán la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinar las actividades de la asociación.

ART. 25.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 26.- El Secretario, será el Órgano de Comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrán a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 27.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 28.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 29.- El Pro Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 30.- El Síndico, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de la Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 31.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 32.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ART. 34.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos que provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta centavos de dólar mensual (simbólica).
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc. Que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor del interés que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso examinará de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 35.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 36.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 37.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 38.- En caso de un remanente, si después de pagada todas las obligaciones, reintegrarlo a la asociación para realizar las partidas presupuestarias del siguiente año en ejercicio en el "Caserío El Marne" del domicilio de California.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 39.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea Generales, actas de Junta Directiva, registros financieros y registro de inventario; todo foliado y sellado y sellados con la razón de apertura que contengan el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 41.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva; cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 42.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 43.- Los casos no contemplados en estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el **ACTA NUMERO QUINCE** de la sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del siete de abril del dos mil veintiséis, que dice: **ACUERDO NUMERO XV-CONSIDERANDO: I)** Que según lo establece la Constitución de la República en su artículo 203 los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se registrarán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. **II)** Que según el Código Municipal en su Art. 120 las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, Órganos Directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. De la misma manera el artículo 30 del Código Municipal, en su numeral 23 establece que son facultades del Concejo Municipal conceder la personalidad jurídica a las Asociaciones comunales. **POR TANTO**, el Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos presentados por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "Santa Elena", DEL DISTRITO DE CALIFORNIA, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ADESCOSE", los cuales constan de CUARENTA Y CUATRO artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, reglamentos y buenas costumbres de la República y de conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente, **ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes los Estatutos de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "Santa Elena", DEL DISTRITO DE CALIFORNIA, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ADESCOSE" y se le confiere a dicha Asociación la Personalidad jurídica, Publíquese para que puedan hacer uso conforme la Ley.

Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. // S M B // M Ot // H.o // J.A.R. // J.A.B.Lemus. // J.O.E.F // J.A.V.S. // I.M.O.B // M.García // Ch.F.G // RUBRICADAS. - .

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután Este, veintisiete de marzo del dos mil veintiséis.

MARÍA GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F23568)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BRUNILDA GALDÁMEZ DE REYES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, fallecida el día seis de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00060932-5 y Número de Identificación Tributaria 0404-171255-101-4, de parte de la señora GUADALUPE EUGENIA LÓPEZ GALDÁMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 02551474-9; en calidad de heredera testamentaria. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada NORMA CECILIA ALAS DE NAJARRO. Confiérase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. JOSÉ GEOVANNY VÁSQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 3037

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con dieciséis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante CARLOS ALBERTO CUELLAR MELARA, quien fue mayor de edad, Empleado, hijo de Héctor Rafael Aguilar Cuéllar conocido por Rafael Cuéllar y María Victoria Melara de Cuéllar, del domicilio del ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02288663-4; a su defunción ocurrida a once hora con treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por parte de la señora IRIS ROXANA CUELLAR MARCHIANO, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito

de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01481643-9, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3038

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NOEMI DE JESÚS ZELADA MEJÍA, quien es mayor de edad, empleada, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos catorce – ocho, en calidad de hija de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SARA MEJÍA conocido por SARA MEJÍA MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos un mil setecientos ochenta y uno - siete; fallecido en fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3039

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día nueve de abril del año dos mil

veintiséis; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al Adolescente: JUAN PABLO MARTINEZ PALMA, de catorce años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos ocho – doscientos veinte mil ciento doce – ciento uno – siete; al niño: JORGE ULISES MARTINEZ PALMA, de nueve años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos ocho – doscientos ochenta mil ochocientos dieciséis – ciento dos – seis; en calidad de hijos del Causante; y, al señor WALTER FREDY SANCHEZ SALAZAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho nueve nueve cuatro nueve dos – ocho; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor GODO ALFREDO NIETO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro siete tres seis nueve cuatro – seis; en calidad de padre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ISRAEL MARTINEZ NIETO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Operador de Equipo Pesado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres ocho tres siete cero ocho – dos; fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, siendo el Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; derechos que deberán ejercer el adolescente JUAN PABLO MARTINEZ PALMA y niño: JORGE ULISES MARTINEZ PALMA; a través de su Representante Legal, señora MARIA DEL CARMEN PALMA PEREZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3040

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis, SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoritas YESSSENIA DE LOS ANGELES CAMPOS CRIOLLO, mayor de edad, estudiante, soltera, del Domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete cinco ocho dos ocho cuatro – tres; KARLA FRANCISCA CAMPOS CRIOLLO, mayor de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve dos tres cinco dos nueve – seis; y la niña LUCIANA ABIGAIL CAMPOS VENTURA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos – cero cuatro cero seis uno cinco – uno cero uno – cero, a través de su representante legal señora

CINDY ELIZABETH VENTURA GARCIA, mayor de edad, soltera, ama de casa, del Domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero cuatro seis uno tres – cinco, en calidad de hijas del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARNULFO CAMPOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, albañil, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y uno – siete, hijo de la señora Francisca Campos, fallecido el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Debiendo las señoritas YESSSENIA DE LOS ANGELES CAMPOS CRIOLLO, KARLA FRANCISCA CAMPOS CRIOLLO y la niña LUCIANA ABIGAIL CAMPOS VENTURA a través de su representante legal señora CINDY ELIZABETH VENTURA GARCIA, ejercer sus derechos juntamente con la señora MARLENYS DEL CARMEN REYES DE CAMPOS, quien fue Declarada Heredera Definitiva en calidad de cónyuge sobreviviente, mediante resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día quince de octubre del año dos mil veintuno.

Fíjese y publíquese el edicto de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3041

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y veinte minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARTA LUZ CRUZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día veintisiete de mayo de dos mil tres, con Documento Único de Identidad número: 01734761-7, a los señores MARIA ISABEL GONZALEZ CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02589347-8, y el señor EDWIN JEOVANY CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00363570-7, en concepto de hijos de la causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las once horas y veinticinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3042

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, fue declarado heredero con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor IVAN ERNESTO RODRIGUEZ PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01896574-3, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, a consecuencia de falla multiorgánica, choque séptico, abdomen séptico; cónyuge de Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, e hijo de María Esperanza Portillo Viuda de Rodríguez y Eleuterio Rodríguez Pineda; declaratoria que recae en la parte solicitante, señor RENE ERNESTO RODRIGUEZ FLORES, mayor de edad, con domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04034822-8, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a: 1) MARÍA ESPERANZA PORTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00747202-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante; 2) ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ, conocida por ENILDA ROSIBEL FLORES HIDALGO y por ENILDA ROSIBEL FLORES, mayor de edad, con domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02358889-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y 3) GABRIELA LISSETH RODRIGUEZ DE GRIMALDI mayor de edad, con domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04822894-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante de generales ya expresadas. Que en virtud de que en la resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, en consecuencia, se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión intestada; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley. Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil distrito de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FELIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3043

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZ TRES INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO JAVIER VALDES RAMIREZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, originario de San Salvador, y con último domicilio en el ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres cinco cuatro cinco cero - seis; a su defunción ocurrida el día veinte de enero del año mil veintiséis; por parte de los señores CAROLA RUTH RAMIREZ DE VALDES, quien es mayor de edad, Profesora en Ciencias Naturales, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco dos nueve seis tres - dos, en calidad de madre del causante; y el señor LORENZO ALBERTO VALDES BERNAL, mayor de edad, empleado, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero siete cinco seis - tres, en calidad de padre del causante.

Confírase a los aceptantes señores CAROLA RUTH RAMIREZ DE VALDES y LORENZO ALBERTO VALDES BERNAL, en calidad de madre y padre, respectivamente del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, del Distrito de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZ TRES INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. MSC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3044-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Tomasa de los Reyes Menéndez Hernández, quien falleció el veinticinco de diciembre del año dos mil veintidós, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores FRANCISCO DE LOS ÁNGELES MELGAR MENÉNDEZ y FELICIANO MENÉNDEZ MELGAR y a la señora REGINALDA DE LOS ÁNGELES MELGAR MENÉNDEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 3045-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta de agosto de dos mil veinticinco, que defirió el causante señor JOSÉ RAÚL MATA conocido por JOSÉ RAÚL MUNGUÍA GÓMEZ quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, hijo de Olivia Mata, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de las Señoras DALILA ESTEFANI MATA SÁNCHEZ mayor de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador y SANDRA JAZMIN MATA SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, representadas por su defensor público Licenciado JUAN PABLO GONZÁLEZ MELARA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a las que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3046-1

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, a la señora ANA BEATRIZ ARGUETA GARCIA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con referencia 14-DV-2025-4, promovidas por la señora Regina Alonso de Capacho, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Colón, hoy distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01925505-2; por medio de la licenciada Lorena Alexandra Sandoval Peñate, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, ubicada en once avenida sur, y Sexta Calle Oriente, número seis-cinco, Avenida Jorge Zablah, Colonia Utila, Santa Tecla, La Libertad; en virtud de encontrarse desaparecido el señor Cesar Alejandro Capacho Alonso, mayor de edad, soltero, mecánico automotriz, quien tuvo su último domicilio en Colón, hoy distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03681545-9, hoy de domicilio desconocido, desde el día uno de abril del año dos mil veinte, habiéndose realizado en vano las diligencias para su localización, transcurriendo más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, razón por la cual se le cita, por SEGUNDA VEZ por medio de edicto, para que comparezca a este Tribunal, confiriéndole el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES; si no lo hiciere, se continuarán con la sustanciación de las diligencias.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiséis. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3047

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTESTADA dejó la causante SANTOS OTILIA RAMÍREZ ORTIZ, conocida por SANTOS ATILIA RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, hija de Antolin Ortez y Alejandra Ramírez; falleció el día 07 de marzo 1996, en el Cantón Agua Blanca del distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán: siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: SANTOS QUINTIN ORTIZ RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02691801-9, en calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3028-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUMERCINDO PEREIRA ARGUETA, quien fue de 92 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Arambala, distrito de Morazán Norte, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, distrito de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de María Diomedes Argueta y Felix Pereira, con Documento Único de Identidad número 00132374-4, quien falleció el día 31 de julio de 2025; de parte de JOSÉ HUMBERTO PEREIRA MARQUEZ, de 72 años de edad, viudo, agricultor, del domicilio de Arambala, distrito de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02070392-9, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecisiete de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 3029-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTESTADA, dejó la causante ANA JULIA ARGUETA CHICAS, quien al momento de fallecer era de

11 años de edad, soltera, oficio no establecido, originaria del distrito de Cacaopera, y del domicilio del distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, hija de Florencia Chicas Argueta y José Antonio Argueta Pereira, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre de 1981, en el Cerro Ortiz, del distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: JOSÉ CELSO ARGUETA CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04063745-7, en calidad de hermano de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los trece días del mes de abril dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 3030-2

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: AI público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada

SANDRA DE LOS ANGELES ROSAS ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres cuatro cero cinco - cero (01773405-0) y Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cinco tres cinco dos uno cero ocho uno ocho tres uno (061453521081831), quien actuara en su calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y en representación del señor VICENTE ARMANDO VILLALOBOS RAMOS conocido por VICENTE ARMANDO RAMOS VILLALOBOS, de sesenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro cero cuatro tres cinco - seis (00540435-6), sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE ALFREDO RAMOS LÓPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, quien fue originario y del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Rosa Ramos y de Emilio López Martínez, y quien falleció el día siete de enero del año dos mil diez, nombrándose como Curador de la Herencia Yacente el Licenciado HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 00242243-6 y Tarjeta de abogado número 0608484D2098189.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las doce horas del día veinte de abril del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3032-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA FLORES LOPEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleada, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis siete cuatro cinco uno cinco-nueve; fallecida el día once de julio del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señorita JENIFFER LIZBETH DE LA ROSA FLORES, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero siete cinco siete cuatro siete nueve seis-cero; en calidad de Hija de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3002-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GUADALUPE AGUILAR, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y cinco años, jornalero, originario de este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo este lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos cero cero uno dos-uno, de parte de los señores: 1) LUIS ENRIQUE MENDOZA AGUILAR, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve dos nueve dos cero -uno y 2) OSCAR ARMANDO ALVARADO AGUILAR, cuarenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve ocho dos uno cinco-cinco; en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

De conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3003-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las dieciocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor RAÚL ANTONIO GARCÍA GARCÍA; de parte de los señores ANA ESTER JIMÉNEZ DE GARCÍA, ERMI ELIONAI GARCÍA JIMÉNEZ, LEIVÍ OSMÍN GARCÍA JIMÉNEZ, DENI ELISABETH GARCÍA JIMÉNEZ, JOSÍAS ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ y SAMUEL NEHEMÍAS GARCÍA JIMÉNEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cuatro minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 3004-3

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Miguel, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Adalberto Cruz, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, casado, fallecido el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte la señora Claudia Patricia Zelaya Romero, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las quince horas veintisiete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3005-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua, número cuarenta y dos, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en los artículos novecientos ochenta y ocho, mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil, y artículos dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado a la señora CELIA MARGARITA PÉREZ ALFARO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su hijo DANIEL ISAAC CARDOZA PÉREZ, quien falleció a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis, en primera avenida norte, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a consecuencia de politraumatismo de tipo contuso, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios del señor FIDENCIO CARDOZA GIRÓN, padre del causante; habiéndose establecido que el causante no dejó descendientes, ni cónyuge o conviviente sobreviviente, por lo que concurren a la sucesión sus ascendientes, de conformidad con el artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil; confiriéndosele en consecuencia la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C4120

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA NIMIA RUIZ AMAYA, acaecida el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, siendo su último domicilio en el distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número 00231697-8, hija de los señores Carlos Antonio Ruiz Lemus y María Santos Roque Amaya de Ruiz (fallecida); al señor CARLOS ANTONIO RUIZ LEMUS; mayor de edad, Casado, Jornalero, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02098157-7, en calidad de padre de la causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. C4127

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, San Martín, San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída, a las dieciséis horas del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor JORGE EDGARDO PAULINO, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora FRANCISCA PAULINO conocida por CONCEPCION PAULINO, CONCEPCION PAULINO DE LA O y CONCEPCION PAULINO DE LA CRUZ quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, fue hija de los señores Transito Paulino y de Balbino de la O, quienes a la fecha son fallecidos; con documento único de identidad número cero cero cero cincuenta y tres mil novecientos ochenta y ocho-nueve falleció metros antes de entrar al Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós a consecuencia de infarto agudo del miocardio, sin asistencia médica, dictaminado por la Doctora Ruth Elizabeth Salinas de Romero; en su calidad de hijo sobreviviente y en calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a la señora MARTA YOLANDA PAULINO DE

MURILLO, como presunta heredera de los bienes que a su defunción dejara la referida causante, en su calidad de hija sobreviviente; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Martín, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4135

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diecinueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor Noé Castillo conocido por Noé Castillo Parada, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil uno, siendo el Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Noé Castillo Andrade, Fidel Ángel Castillo Andrade, José Roberto Castillo Andrade, en calidad de hijos sobrevivientes y el último también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marcos Antonio Castillo Andrade y Julio Alberto Castillo Andrade, hijos del causante, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada Digna Esperanza Funes de Granados, como curadora de bienes que representa al señor Jhon Kennedy Castillo Andrade, hijo del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO: a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C4139

CÉSAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA, NOTARIO, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Lomas de Altamira, Calle El Zenzontle, casa diecinueve B, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de abril del año

dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA DEFINITIVAMENTE, DE FORMA EXPRESA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor EDGARDO EFRAÍN BARAHONA, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil cinco, siendo su último domicilio el mismo distrito y municipio antes mencionados, República de El Salvador. Por tanto, se han declarado HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente señora MIRIAM BEATRIZ MENDOZA DE BERNAL, así como de los derechos previamente cedidos por su hermano EDGARDO JOSÉ BARAHONA MENDOZA, ambos hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones establecidas por la ley. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CÉSAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA, a las once horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiséis.

CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. C4140

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local número Cinco, Centro de Gobierno, del Distrito de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, del señor MANUEL CRUZ DUARTE HERNANDEZ, quien falleció el día siete de junio del año dos mil tres; siendo su último domicilio el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; a la señora GABRIELA ABIGAIL DUARTE BARAHONA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial del Notario Ernesto Villacorta Reyes, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis.

LICENCIADO ERNESTO VILLACORTA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C4142

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la señora ESTER LARIOS HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al señor EDWIN ARMANDO AYALA HERNANDEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las doce horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4143

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE: 00997-25-SM-CMDV-1CM0-941-03; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a ARACELY ELIZABETH HERNANDEZ DE VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01267173-6, la adolescente HADASA MERARI VASQUEZ HERNANDEZ, quien es de catorce años, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1222-180411-101-0, representada legalmente por ARACELY ELIZABETH HERNANDEZ DE VASQUEZ y DANIEL ABISAI VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad: 06937972-5, en calidad de cónyuge la primera e hijos los segundos, del causante OSCAR ARMANDO VASQUEZ LARIN a su defunción ocurrida el doce de junio del dos mil veinticinco, a la edad de cincuenta y tres años, Licenciado en Contaduría Pública, casado, con último domicilio en este Distrito y Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ángel María Larin de Vasquez y Pedro Vasquez, con Documento Único de Identidad Número: 02960538-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor

derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4145

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor Fidel Ángel Ulloa conocido por Fidel Ángel Ulloa Arias, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, comerciante, falleció el día veintiséis de diciembre del dos mil trece, siendo del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte del señor Huver Ernesto Ulloa Prudencio, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C4148

RONALDEDUARDO TOLEDO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Profesional San Francisco, local 10, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las 9 horas y 30 minutos del día 29 de abril de 2026, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria del causante FELIPE ALFREDO ARGUETA VILLEDA, se ha declarado a los señores ALFREDO ANTONIO ARGUETA CUBAS y HERBERT EMILIO ARGUETA CUBAS, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a la señora ANA GLORIA ELIZABETH CUBAS DE ARGUETA, HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las 6 horas del día 2 de agosto de 2025 en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 2, número 15, en el distrito de San Salva-

dor, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó en forma testamentaria el señor FELIPE ALFREDO ARGUETA VILLEDA, quien fue de 80 años, Pensionado o Jubilado, originario del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Felipe Argueta y Jesús Jerónima Villeda, ya fallecidos, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y quien otorgó Testamento Abierto por escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las 15 horas con 25 minutos del día 19 de mayo de 2017, ante los oficios del notario Mardoqueo Josafat Tochez Molina. Se ha conferido a los herederos testamentarios declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día 29 de abril de 2026.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4150

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas con veinticinco minutos de esta fecha, SE HA DECLARADO al señor EULOGIO RUMALDO MARTINEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad: 00706926-7; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor ALEJANDRO RUMALDO MARTINEZ conocido por ALEJANDRO RUMUALDO MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, originario y del domicilio del distrito Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de Francisco Rumaldo Saldaña c/p Francisco Rumualdo y por Francisco Rumaldo, y María del Tránsito Martínez de Rumaldo, con Documento Único de Identidad número: 02758210-4, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, en calle principal del caserío El Listón, del Cantón Rosario, del distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; en calidad de hermano del causante. Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C4151

MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMILIA VELASCO VELÁSQUEZ, conocida por ROSA EMILIA VELASCO, quien fue de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria del Distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hija de María Velasco y de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cero dos cero uno- ocho, fallecida a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Saldaña, Cantón Planes de Renderos. Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, Insuficiencia Renal Crónica terminal y derrame pleural bilateral; a la señora GUADALUPE DEL CARMEN VELASCO VALLADARES, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Commerce, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 06027162-9; en concepto de hija de la causante ROSA EMILIA VELASCO VELÁSQUEZ conocida por ROSA EMILIA VELASCO, conjuntamente con los herederos ya declarados, señor JULIÁN ANTONIO VELASCO como hijo, la señora KATERIN BENDALY RIVAS DE CHANCHAN, por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían a la señora ANA YANETH VELASCO en concepto de hija y la señora SUSANA MARIBEL VELASCO VALLADARES en concepto de hija; todos respecto de la causante ROSA EMILIA VELASCO VELASQUEZ conocida por ROSA EMILIA VELASCO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con los herederos ya declarados, señores JULIÁN ANTONIO VELASCO, KATERIN BENDALY RIVAS DE CHANCHAN y SUSANA MARIBEL VELASCO VALLADARES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4155

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada No. 138-3/25 se declaró Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario al señor José Alfredo Lipe Tesorero, de 45 años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI número 00832398-1, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Faustina Lipe viuda de Tesorero, quien era de 71 años de edad a su fallecimiento, salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Juliana Lipe, originaria y del domicilio del Distrito de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 00:00 horas del día 17 de enero del año 2009, en el Cantón "Sabana Grande", del Distrito de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia renal aguda, se desconoce si tuvo asistencia médica.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F23344

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 9:50 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 41-1/25 resolución en la cual se declararon herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores: 1) Marta Alicia Sermeño de Elías, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Panchimalco, San Salvador Sur, San Salvador, con DUI 01540868-7 y 2) Abraham Heriberto Sermeño Olivo, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Colón, La Libertad Oeste, La Libertad, con DUI 01026017-3, hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julián Sermeño Sermeño en su calidad de cónyuge de la causante; y al solicitante Abraham Heriberto Sermeño Olivo también como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Lidia Sermeño Olivo, hija de la causante Marta Olivo de Sermeño, quien era de 85 años de edad, casada, oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate Centro,

departamento de Sonsonate, hija de Salvador Olivo y Juana Hernández, fallecida a la trece horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía, desnutrición severa, enfermedad alzheimer.

Y se les confirió a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F23347

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:10 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 226-1/25 resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Jhoselin Haydee Alvarenga Perdomo, mayor de edad, del domicilio del Distrito de San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI 05465749-3; hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Rolando de Jesús Alvarenga Rivera, cónyuge de la causante Lilian Aydee Perdomo de Alvarenga, quien era de 34 años de edad, casada, modista, originaria de Chirilagua, San Miguel, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Pedro Emilio Perdomo y Trinidad Lovo, fallecida a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil seis, en el Distrito de San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Herida Penetrante de corazón por arma cortopunzante.

Y se le confirió a dicha aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F23348

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:50 horas de este día se emitió en la Diligencias de Aceptación de Herencia 36-1/25 resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Lorena del Carmen Arias Texin, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI 00903649-8; hija de la causante Teresa del Carmen Texin viuda de Arias, quien era de 75 años de edad, viuda, modista, originaria y del domicilio del Distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Gregorio Texin y Carmen Tespan, fallecida a las diecisiete horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en el Barrio Asunción del Distrito de Izalco, a consecuencia de Encefalitis Hepática Secundaria a Cirrosis Hepática.

Y se le confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F23350

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00721-25-STA-CVDV-1CM1-284/25(C4) promovidas por el Licenciado JOSE DAVID MORALES RIVAS, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora EMILIA VILMA ALEMAN DE MORAN; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora EMILIA VILMA ALEMAN DE MORAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ALBERTINA LUZ RIVAS DE GALAN, JOSE MIGUEL MORAN ALEMAN y JOSE DANIEL MORAN ALEMAN, la primera en su calidad de madre sobreviviente y los dos últimos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante JOSE MIGUEL MORAN RIVAS, quien según partida de defunción fue de sesenta y

un años de edad, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Albertina Luz Rivas y José Marcelino Moran Paz, quien falleció a las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F23353

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis, SEDECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FERNANDO LOPEZ MARTINEZ, de setenta y un años de edad, empleado, casado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete dos seis cero seis – nueve, en calidad de cónyuge de la Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios del señor Enrique López Martín, como hijo de la de Cujus; de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora MARIA MARTINEZ DE LOPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agente vendedor, casada, fallecida el día once de junio del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve cero seis ocho cinco - cinco.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F23357

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor JOSÉ LUCAS DIAZ CHAVARRÍA, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cinco seis cuatro nueve ocho - seis, por derecho propio en calidad de hermano del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, JOSÉ LEONARDO DIAZ CHAVARRÍA, quien fue de diez años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de Meanguera, de municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo hijo de los señores Aquilino Díaz Martínez y Francisca Chavarría ya fallecidos.

Se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F23362

SERGIO RODRIGO AVILÉS FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio y con oficina localizada en Colonia Costa Rica, Calle Puntarenas y Avenida Alajuela, número trescientos y tres, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del Suscrito proveída a las siete horas del día catorce de abril de dos mil veintiséis, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SUSANA CALLES conocida por SUSANA CALLES CHACÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos siete cinco tres cinco - nueve, y Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres - ciento uno - dos, originaria del Municipio de Apopa, Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Apopa, Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; quien falleció con asistencia médica, en el Hospital Nacional Zacamil del Municipio de Mejicanos, Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las

dieciocho horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve; al señor HECTOR ANTONIO CALLES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno nueve dos nueve dos - cero homologado; en su concepto de hijo de la Causante y también, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en dicha Sucesión les correspondía a sus hermanos señores JULIA CRISTINA RODRÍGUEZ CALLES, RONAL OSWALDO CALLES y WALTER GUILLERMO CALLES, todos en su concepto de hijos de la de Cujus; confiriéndosele además, al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete y treinta horas del día catorce de abril de dos mil veintiséis.

LIC. SERGIO RODRIGO AVILÉS FERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23365

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, bajo la REF. 361-AHÍ-25; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santos Imelda Lázaro de Valenzuela, de 64 años, Ama de casa, Casada, portadora de DUI 01260939-9, originaria y del domicilio del Distrito de San Antonio Pajonal, Santa Ana Oeste, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 30 de julio del año 2012; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor Héctor Antonio Valenzuela Lázaro, conocido por Héctor Antonio Lázaro Valenzuela, quien comparece en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: Reyna Isabel Valenzuela Lázaro, Miguel Ángel Valenzuela Lázaro, y Evelyn Esmeralda Valenzuela de Flores, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinte de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F23367

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos del diecisiete de abril del dos mil veintiséis, en diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00008-26-SM-CMDV-1CM0-10-2-HT; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a María José Reyes Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06202105-5; Osmin Antonio Reyes Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06443953-8 José Adalberto Reyes Díaz, Mayor de edad, Ganadero, de este domicilio, con DUI: 03551905-0; Melissa Liliana Reyes Cruz conocida por Kelly Marilú Martínez, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 00674371-1; y Franklin Osmin Reyes Cruz, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con DUI: 02796114-6; todos en calidad de herederos testamentarios del causante Osmin Antonio Reyes conocido por Osmin Antonio Reyes Ayala, quien fue de 74 años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02940172-8; quien falleció el 14 de noviembre del 2019, en Hospital San Francisco, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Urosepsis, con asistencia médica, hijo de María del Carmen Ayala y Cresencio Reyes.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días de abril del dos mil veintiséis. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F23369

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Otilia Hernández de García, conocida por

María Otilia Hernández, María Otilia Hernández Estrada y por María Utila Hernández de García, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día nueve de mayo de dos mil cuatro, siendo del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de Jaime Wilfredo García Hernández, en calidad de hijo de la causante; la cual se ejercerá de forma conjunta con los señores Victor Manuel García Hernández, Sara Yolanda García Hernández y Rina Ivette García de Araya, en calidad de hijos del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las catorce horas veintidós minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F23374

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 00323-25-SM-CVDV-1CM0-274-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARIA SENOVIA ORTIZ DE CUADRA, Mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02217842-1, en calidad de hija del causante JUAN RAMON CASTRO GONZALEZ, a su defunción ocurrida el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y dos años, Agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio en el Distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Senovia González y Olayo Castro, con Documento Único de Identidad Número 01615386-1 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO ACTUACIONES.

1 v. No. F23379

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida por la señora DOLORES MARROQUIN LANDAVERDE, proveída a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el causante señor RAUL MARROQUIN ROMERO, quien falleciera en el Hospital Nacional de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a la señora DOLORES MARROQUIN LANDAVERDE, en su calidad de hija del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en sus calidades de hijas del causante señoras SARA ELBA MARROQUIN DE ESCAMILLA y ANA MARIA MARROQUIN LANDAVERDE, según las presentes diligencias, habiéndosele conferido a dicha heredera declarada, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés del mes de abril de dos mil veintiséis.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. F23393

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, a la señora WENDY CAROLINA GRANADOS RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04785211-3, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA ALICIA RIVAS ARGUETA y ROXANA ESTELA MORALES RIVAS, en calidad de madre e hija de la causante señora RUBIA ESTELA RIVAS RAMIREZ, quien fue de cuarenta y ocho años

de edad, de oficios domésticos, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, hija de Blanca Alicia Rivas Argueta y José Juan Ramírez, siendo su último domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 01432151-5, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las once horas con diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F23397

LICENCIADA NUVIA ESMERALDA VIDES MEJIA, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Loma Linda, Pasaje 1, casa 17, Lomas de San Francisco, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario, de la señora BERTA LIDIA CASTRO DE VEGA, quien el quince de septiembre de dos mil diecisiete, falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, al señor LUIS ALONSO VEGA CASTRO, en su concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor LUIS ALONSO VEGA LOPEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada NUVIA ESMERALDA VIDES MEJIA, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. NUVIA ESMERALDA VIDES MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F23402

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada, a las señoras SANDRA PATRICIA PINEDA DE CASTELLANOS, mayor de edad, Lic. en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02818178-1 y JENNIFER LISSETTE PINEDA GONZÁLEZ, mayor de edad, Lic. en Mercadeo Internacional, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04464932-5 en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora NORI AMABEL GONZÁLEZ CANDELARIO conocida por NORI AMABEL GONZÁLEZ CANDELARIO, NORI AMABEL GONZÁLEZ y por NORA GONZÁLEZ, quien fue de setenta años de edad, Empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa María Ostuma, La Paz Centro, Departamento de La Paz, hija de Adelina Candelario y de Víctor Manuel Gonzalez, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 01368684-9 y Número de Identificación Tributaria: 0818-180754-001-2; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F23404

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Complejo Urbano Altavista, polígono cuarenta y siete, casa doscientos ocho, San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con teléfono veintidós-cincuenta y tres-noventa-setenta y nueve, y correo electrónico esilviaestela@yahoo.com, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SANDRA ELIZABETH FUENTES DE CIENFUEGOS, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELIA CASTRO, quien fue conocida por ELIA CORTEZ CASTRO y MARIA ELIA CORTEZ CASTRO, quien falleció en el Hospital Amatepec, Instituto Salvadoreño

del Seguro Social, del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, con asistencia médica, a causa de insuficiencia respiratoria aguda, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionada, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien fue hija de Teresa Castro, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos uno cinco tres ocho - ocho; y con número de Identificación Tributaria cero dos dos uno cinco tres ocho - ocho; en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto, correspondieron a la señora GUADALUPE DEL CARMEN FUENTES CORTEZ, en calidad de hija de la referida causante; y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F23405

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con oficina establecida en segunda calle poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BARTOLA BONILLA REYES, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil siete, en el cantón Zamorán, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a la edad de setenta años, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, de parte del señor JOSE ANTONIO REYES BONILLA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ. Usulután, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.-

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F23409

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA IRMA GOMEZ MARTIR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, empleada, con documento único de identidad número 00235759-2, originaria del distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, hija de los señores Rufino Gómez Galán y María Luisa Martir, hecho ocurrido el día doce de enero de dos mil veinticinco en Octava Avenida Sur, Cuatro, pasaje Molina número dos, de esta ciudad, siendo este distrito el último domicilio de la referida causante; de parte del señor DAVID GOMEZ MARTIR conocido por DAVID GOMEZ con documento único de identidad número 00213299-2, en su calidad de hermano de la de cujus; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F23413

NATHALY LISBETH REYES DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Valladolid, Polígono cuarenta tres, casa siete, San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana. Al público, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída a las siete horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor JOSE AMILCAR VEGA MAGAÑA, en su calidad de sobrino sobreviviente de la causante MELIDA ALICIA VEGA VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintidós horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil cuatro, en el hospital San Rafael, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo la población de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, a las siete horas y cuarenta minutos del día veintiuno del mes abril de dos mil veintiséis.

NATHALY LISBETH REYES DE GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. F23415

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil veintiséis. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores ROLANDO ERNESTO SERMEÑO MORAN, ORFANIA EMILENA SERMEÑO MORAN y RIGOBERTO ADELSON SERMEÑO MORAN, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante, señor RIGOBERTO SERMEÑO ORDOÑEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las cinco horas y tres minutos del día trece de mayo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio El Centro, Avenida Galdámez, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F23416

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis. - SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores NORMA ELIZABETH MONZON GUERRA y LUIS ALBERTO MONZON GUERRA, en su concepto de Hijos del causante, señor JOSE LUIS MONZON GUADRON, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltero, Sastre, fallecido a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, en Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana; siendo la población de San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, correspondiente a este distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F23420

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con dieciocho minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora REINA DOLORES GARAY DE CANTARERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Fredy Nelson Garay Cantarero, Noe Garay Cantarero, Ana Ruth Garay Cantarero y Leydi Cecilia Garay de Benavides, quienes eran hijos del causante señor NOECANTARERO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día nueve de febrero del año dos mil diecinueve, en Centro de Hemodiálisis, ubicado en Sexta Calle Poniente y Onceava Avenida Norte, de la ciudad de San Miguel, siendo el Distrito de Concepción Batres, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F23438

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, AL PÚBLICO.

HACE SABER PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA ELISA FRANCO DE PACAS, quien era de setenta y un años de edad, Pensionada, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de los señores Delia Rivas y Carlos Alberto Franco, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02034108-6, a los señores ROBERTO ALEXANDER PACAS FRANCO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 00924175-0, homologados; YOSELYN JASMÍN PACAS FRANCO; mayor de edad, de Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 03185813-5, homologados, y KATHERIN VIRGINIA PACAS FRANCO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de

Identificación Tributaria: 00924397-2, homologados, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ UNO). LICDA. KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F23439

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas nueve minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada SULEYMA IDALIA MÉNDEZ DE VALLE, en calidad de Apoderada General Judicial del señor NICOLAS ORTIZ, conocido por NICOLAS TOBAR ORTIZ y NICOLAS TOVAR ORTIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Municipio de Santa Ana Oeste, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete - cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en la herencia intestada que dejara el causante, señora ANA MIRIAN NAJERA HERNANDEZ, conocida por ANA MIRIAM NAJERA, ANA MIRIAM NAJERA HERNANDEZ, ANA MIRIAN NAJERA, ANA MIRIAN NAJERA DE TOBAR y ANA MIRIAN NAJERA DE TOVAR, quien fuera de setenta y tres años de edad al momento de su deceso, ama de casa, casada, originaria del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de diciembre de dos mil veintidós, siendo hijo de los señores Alfredo Najera y Magdalena Hernández, siendo su último domicilio de Distrito de Sta. Ana, municipio de Santa Ana Centro.

Confiéndole DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO EERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F23444

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante CARLOS APOLINARIO DOMÍNGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Emilia Domínguez, fallecido a las quince horas con veinte minutos del día seis de julio del año dos mil veinte; al señor OTILIO DE JESÚS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01631840-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Vidal Antonio Domínguez Domínguez, Roberto Danilo Domínguez Domínguez, Cecilia del Carmen Domínguez Domínguez y Rosa Gladis Domínguez Domínguez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante,

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F23450

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D", local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, originario de Ciudad Delgado hoy Distrito del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien en vida se identificaba por medio de su cédula de Identidad Personal número unodos-cero-cero cuatro mil setecientos treinta y cuatro, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado hoy Distrito, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; de parte de la señora, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE VIDES, en su calidad de hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Ana Leticia Martínez Cornejo de Ramírez, María Natalia Martínez Cornejo y Edgar Salvador Martínez Cornejo, en calidad de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F23458

PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, NOTARIO Y DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que mediante resolución proveída, a las catorce horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante los oficios del Suscrito notario, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han declarado Herederos definitivos, con beneficio de inventario y conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MARIO GERSON GARCÍA RAMÓN, quien fue de treinta años de edad, estudiante, y fue originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, cuyo último domicilio fue este último citado, con

Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis cuatro tres ocho cuatro - tres; a los señores MARIO DOUGLAS GARCÍA QUELE, de cincuenta y siete años de edad, tapicero, con domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho ocho cinco dos uno tres - cuatro; y ADILIA DEL TRÁNSITO RAMÓN DE GARCÍA, de cincuenta y siete años de edad, bordadora, con domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno siete siete cero seis tres nueve - cero; en sus calidades de padres del causante, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en Centro Comercial Feria Rosa, Local Ciento Dos-B, carretera a Santa Tecla, en jurisdicción de esta ciudad. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. F23468

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del doce de marzo del dos mil veintiséis, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00311-25-SM-CMDV-1CM0-262-54-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora Zenia Jeannette Segovia Vargas, Mayor de edad, empleada, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel y del domicilio de Vallejo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05743916-1; en calidad de hija sobreviviente de la causante Berta Coralia Vargas Gómez, conocida por Bertha Coralia Vargas Gómez y Berta Coralia Vargas, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera. Originario de Distrito de San Luis de la Reina, San Miguel Norte y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 05652079-9; quién falleció el 06 de febrero del 2023, en Hospital de Coatepeque, Coatepeque, Quetzaltenango, a consecuencia de hemorragia gastrointestinal superior, cirrosis hepática, con asistencia médica, hija de Alicia Gómez y Mariano de Jesús Vargas.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que

persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con diez minutos del doce de marzo del dos mil veintiséis. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F23471

GERMAN CANJURA BARRERA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Cocal, Calle principal Norberto Gamero, número 2-A, en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las catorce horas del día siete de abril del dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MORIS BARRERA HERCULES, quien era de sexo masculino, a la fecha de su defunción de sesenta y tres años de edad, Comerciante, soltero, originario y del domicilio del distrito de Arcatao, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango y de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cuatro cinco dos cinco - tres; quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, jurisdicción del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día once de abril de dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta minutos siendo su último domicilio el distrito de Arcatao, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a causa de Cardiopatía Isquémica, a los señores: JOSSELINE ARACELY BARRERA LOPEZ, quien actúa en nombre propio y ANA YESICA BARRERA PINEDA, CLAUDIA VERONICA BARRERA PINEDA, KENNY ROXANA BARRERA PINEDA, KEVIN SIGFREDO BARRERA PINEDA, y CHRISTIAN OMAR BARRERA LOPEZ, quienes aceptan por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial el señor DANIEL OTSMARO BARRERA HÉRCULES, como herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

GERMAN CANJURA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F23476

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó al fallecer la causante MARIA ANTONIA CRESPO RIVAS, quien fue de 51 años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de OVIDIO RIVAS e IRMA CRESPO, fallecida el día 20/11/2025; a JOSE MANUEL BONILLA CRESPO, mayor de edad, del domicilio de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04764950-2; y OMAR ALEXANDER RIVERA CRESPO, mayor de edad, del domicilio de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05390165-3; ambos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F23486

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Elena Aguilar de Guevara, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Ana María Guevara Aguilar y a los señores Raúl Ernesto Guevara Aguilar y José Elías Guevara Aguilar.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F23500

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora GLORIA MERCEDES BRUNI MOISA, antes GLORIA MERCEDES BRUNI VIUDA DE ROMERO, según testamento, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día once de enero del año dos mil veinticinco, dejara la señora GLORIA MERCEDES MOISA DE BRUNI, en concepto de heredera testamentaria e hija sobreviviente de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23510

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del corriente año, SE HA DECLARADO al señor JUAN CARLOS AMAYA LOPEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con DUI N°. 03029038-4; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA, dejada por el señor FRANCISCO CAMPOS MIGUEL, con DUI N°. 01369419-3, quien a su defunción ocurrida el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, era de ochenta y cuatro años de edad, albañil, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Isabel Campos Sánchez como hija del causante.

Asimismo, se ha CONFERIDO al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F23520

JOSE LUIS PERLA ACOSTA, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día seis de Abril del presente año, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores: JOSE MANUEL MARTINEZ TORRES, mayor de edad, Empleado; MARIA ELENA MARTINEZ TORRES, mayor de edad, Estudiante; JOSE ALFREDO ABREGO MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, los tres anteriores del domicilio de los Estados Unidos de América; FLOR DE MARIA MARTINEZ TORRES, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio; y STEFANY ALEJANDRA ABREGO MARTINEZ, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL MARTINEZ ANGEL, conocido por JOSE RAUL MARTINEZ, y por RAUL MARTINEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado o jubilado, Casado, Originario del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio el de este distrito; quien falleció a las ocho horas quince minutos del día cuatro de Julio del año de dos mil veintiuno, confiriéndoseles a los herederos, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.

JOSE LUIS PERLA ACOSTA,

NOTARIO.

1 v. No. F23525

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día veinticinco de abril del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor: JOSE ADRIAN FRANCO AGUILAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de este distrito de Cojutepeque, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ENCARNACION FRANCO MENJIVAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, Originario del distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, y con último domicilio el de este distrito de Cojutepeque; quien falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Mayo del año de dos mil dieciocho, confiriéndoseles al heredero, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23527

JOSE LUIS PERLA ACOSTA, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, del distrito de Cojutepeque. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día treinta y uno de Marzo del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario en calidad de hijas sobrevivientes y herederas testamentarias a las señoras: YANIRA LISSETTE RIVAS RAMIREZ, conocida por YANIRA LISSETH RAMIREZ RIVAS, mayor de edad, Empleada, y ALMA ARELY RAMIREZ, conocida por ALMA ARELY RAMIREZ RIVAS, mayor de edad, Empleada, ambas del domicilio actual de los Estados Unidos de América; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare sus madre ARELY RAMIREZ AGUILAR, conocida por ARELY

RAMIREZ y por ARELY RAMIREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, soltera, Originaria del distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio y la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las quince horas del día uno de Enero del año dos mil veintiuno. Confiriéndoseles a dichas herederas, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.

JOSE LUIS PERLA ACOSTA,

NOTARIO.

I v. No. F23528

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída de este juzgado a las doce horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis, se declaró Heredera Abintestato y con beneficio de inventario a la señora ROGELIA MOJICA DE VALDEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Masahuat, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno uno nueve ocho uno guion tres, debidamente homologado. Dicha aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor MANUEL ROSA VALDEZ MORALES conocido por MANUEL ROSA VALDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día catorce de abril del dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. F23535

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y veinte minutos de esta fecha, SE HAN DECLARADO a EDGAR ARMANDO LINARES IBARRA, mayor de edad, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02176640-9; y ANA DEL CARMEN IBARRA DE LINARES, mayor de edad, del

domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01367844-8; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante JULIO ARMANDO LINARES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originario del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01555618-9, hijo de la señora María Elena Linares, quien falleció a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en Barrio El Ángel, del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a JUAN CARLOS LINARES IBARRA, en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

I v. No. F23536

LA INFRASCrita JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y catorce minutos del día once de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que, a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ ESTEBAN ALTAMIRANO PÉREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 01167174-1; a la señora ANTONIA ELIZABETH MÉNDEZ DE ALTAMIRANO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 02633492-2, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día once de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F23537

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JULIO CESAR ARÉVALO como cónyuge sobreviviente de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante DYDA ELIZABETH JOYA DE ARÉVALO, conocida por DIDA ELIZABETH ARÉVALO, DYDA ELIZABETH JOYA, DYDA ELIZABETH ARÉVALO, DIDA ELIZABETH JOYA y DYDA ELIZABETH JOYA PENADO, al fallecer el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós en Georgia, Estados Unidos de América, siendo Santa Elena, Usulután Este, Usulután, su último domicilio en El Salvador. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE: Usulután, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F23539

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, acompañado, jornalero, hijo de Miguel Martínez y de Concepción López, originario del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de julio de dos mil siete; siendo el distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02810636-7;

de parte del solicitante JOSÉ GEOBERTO RENDEROS MARTÍNEZ conocido por JOSÉ MARTÍNEZ RENDEROS, de sesenta y seis años de edad, constructor, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad número 06147773-1, como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN GRICEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTA.

1 v. No. F23541

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, a los señores MARÍA MAURA ESCOBAR VIUDA DE MURILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02204857-9 y JOSÉ MARVIN MURILLO ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01880271-7, en su cónyuge e hijo y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras FLOR BELYINI MURILLO ESCOBAR y MARÍA LORENA MURILLO SERRANO, en su calidad de hijas del causante señor JOSÉ JORGE MURILLO RIVAS conocido por JOSÉ JORGE MURILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, artesano, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jutiapa, Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, hijo de Josefina Rivas y Adán Murillo, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien tenía asignado el Documento Único de Identidad homologado número: 00806353-1, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio de dos mil seis.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

I v. No. F23543

JACQUELINE VIRGINIA PACHECO DE VENTURA, Notario, del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día veintisiete de abril del corriente año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores JOSE ANTONIO PEREZ GUZMAN, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres dos ocho tres nueve- tres, y VERONICA PATRICIA PEREZ GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete seis nueve cinco dos- uno, de la sucesión intestada que a su defunción acaecida el día veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, a las catorce horas y treinta y cinco minutos, en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ANTONIO PEREZ, confiriéndoseles, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el domicilio de la notario, a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.

JACQUELINE VIRGINIA PACHECO DE VENTURA,

NOTARIO.

I v. No. F23544

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cinco minutos del siete de abril de dos mil veintiséis, se ha DE-

CLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante señora ELSA EMELINDA ALVARENGA DE ZETINO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria y del domicilio de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Sabino Alvarenga y María Camila Montoya de Alvarenga, con documento único de identidad número 00793609-0, falleció el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de Aneurisma Cerebral sin ruptura; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO ZETINO ROQUE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02623773-0, INMAR ESAU ZETINO ALVARENGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06660418-9, y HENRY BENJAMÍN ZETINO ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07188176-2, el primero en calidad de cónyuge y los últimos dos en calidad de hijos de la causante, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora ELSA EMELINDA ALVARENGA DE ZETINO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. F23545

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas del día catorce de abril de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en el Art. 988 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor TRANSITO ANTONIO BARRERA, el día veintiséis de noviembre de dos mil trece, en el distrito de Puerto El Triunfo, Usulután Oeste, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a la señora ANA RUTH BARRERA DE MENDOZA, en calidad de hija del causante; conjuntamente con la ya declarada Heredera Definitiva, señora MARÍA COSME ZEPEDA PALACIOS, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a Nahún Ernesto Barrera García, hijo del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. F23546

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor MIGUEL SANCHEZ RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta y un años de edad, agricultor, de estado familiar casado, originario del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alejandra Ramírez y Leonardo Joaquín Sánchez, ya fallecidos, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintidós mil seiscientos cinco - uno, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores MARIA OLIVIA MUÑOZ VIUDA DE SANCHEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero cero cinco dos uno cero ocho seis - dos, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MUÑOZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno uno cuatro ocho cuatro cinco siete-seis, MIGUEL ANGEL SANCHEZ MUÑOZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero dos dos dos ocho nueve seis nueve - seis, y EDWIN OSWALDO SANCHEZ MUÑOZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La

Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero cero cinco dos uno cero uno - dos, quienes actúan, la primera en su calidad de cónyuge y el resto en su calidad de hijos del causante referido.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F23549

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio del Distrito de Armenia, con Oficina Notarial en Colonia Los Ángeles, Segunda Etapa, Polígono 24, Lote número 11, Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de Abril del año dos mil veintiséis, se declaró HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MANUEL PRADO CABRERA, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO del causante FRANCISCO ESPERANZA PRADO, conocido por FRANCISCO PARADA y por FRANCISCO PRADO, en consecuencia SE LE CONFIRIO a dicho heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN del causante FRANCISCO ESPERANZA PRADO, conocido por FRANCISCO PARADA y por FRANCISCO PRADO, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreña por Nacimiento, originario del Distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad; con último domicilio en el Distrito de Tepecoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, quien falleció a las doce horas con veinticinco minutos del día diecinueve de Agosto del año dos mil catorce en el Barrio El Calvario, del Distrito de Tepecoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a consecuencia de PARO RESPITATORIO sin asistencia médica, habiendo formalizado testamento a favor del señor MANUEL PRADO CABRERA.

En el Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. F23552

DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Calle Colima, Número Ochocientos Cuarenta y Ocho, Colonia Miramonte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la Señora VICTORIA EUGENIA CUELLAR DE FUENTES, quien fue conocida por VICTORIA EUGENIA CUELLAR, MILLA, VICTORIA EUGENIA CUELLAR y VICTORIA EUGENIA VIUDA DE FUENTES; ocurrida a las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en la Colonia Layco, Veintiuna Avenida Norte, Número mil seiscientos cuarenta y uno, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres siete cuatro dos dos - uno; de parte del Señor ALFREDO ERNESTO FUENTES CUELLAR, de sesenta y cinco años de edad, casado, Arquitecto, Salvadoreño, Originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del Domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributario homologado cero dos dos tres siete cuatro dos nueve-siete; en calidad de hijo sobreviviente de la mencionada causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos, Señores JOAQUIN GREGORIO FUENTES CUELLAR, MARIA JULIA FUENTES CUELLAR y SONIA GUADALUPE FUENTES CUELLAR, así como los derechos hereditarios que le correspondían a su fallecida hermana, LUZ EUGENIA FUENTES CUELLAR; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, en el Distrito de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

DELMY ELENA ARAUJO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F23556

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer nivel, local número Treinta y cinco, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las ocho horas del veinte de abril del año dos mil veintiséis; ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO

AL PÚBLICO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA el menor ANGEL ERNESTO UMAÑA PORTILLO, en calidad de hijo y heredero testamentario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor LUIS ERNESTO UMAÑA DOMINGUEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, del distrito y departamento de San Salvador, habiendo formulado testamento. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito, veinte de abril del año dos mil veintiséis.

HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23557

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora YANET PATRICIA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSY MARGARITA RAMÍREZ GUEVARA y EDWIN ALEXANDER RAMÍREZ GUEVARA, como hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante NEFTALÍ RAMÍREZ, conocido por NEFTALÍ RAMÍREZ CÁRCAMO y NEFTALÍ RAMÍREZ CARRANZA, al fallecer el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón Talpetate de Usulután, siendo Usulután, Usulután Este, Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE: Usulután, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F23562

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del siete de abril del dos mil veintiséis, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 01070-25-SM-CMDV-1CM0-998-5-HI; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Florentín Antonio Montano

Meléndez conocido por Florentín Antonio Meléndez Montano, por Julio Cesar Meléndez Montano, por Julio Cesar Montano Meléndez y por Julio Cesar Montano, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador y de la ciudad de Pomona, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05380816-4; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, Julio Rodolfo Montano, mayor de edad, Soldador, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la ciudad de Pomona, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, Portador de su Pasaporte Estadounidense número: 656701326, y Cindy Andreyana Montano, mayor de edad, Asistente Médico, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la ciudad de Pomona, Estado de California, Estados Unidos de América, Portadora de su Pasaporte Estadounidense número: 525353413, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Concepción de la Paz Ortiz Romero, conocida por Concepción de la Paz Montano, por Concepción de la Paz Ortiz por Concepción Romero Ortiz y por Concepción Montano, quien fue de cincuenta años de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, San Miguel, con último domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 05380668-3; quien falleció en Pomona Valley, Hospital Medical Center, Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día 16 de noviembre del 2016, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral, trombocitopenia, lupus, con asistencia médica, hija de José Antonio Ortiz y Margarita Romero.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veintiséis. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F23564

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Mirador y pasaje once, casa ciento veinticuatro, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se ha DECLARA-

DO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALBERTO RAMIREZ, quien falleció el día dieciséis de Junio de dos mil veinticinco, en la Colonia Jardines de Vista Hermosa, Avenida Bella Vista, número cuarenta y nueve, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA DEL CARMEN ESCOBAR DE RAMÍREZ, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis uno cuatro uno seis siete - ocho; como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. F23567

ALICIA VALLES HERNANDEZ, Notario, con oficina en carretera a Planes de Renderos, Kilómetro Ocho y medio, casa número siete, Distrito de San Salvador, tercera casa después de pastelería Fruty Kake, sobre calle a Lomas de Candelaria, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y veinte minutos del día siete de julio del dos mil ocho, en el Cantón La Cuchilla, Caserío Guachipilín, Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de una Falla Multiorgánica por Senilidad, siendo su último domicilio en el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, dejara el causante PORFIRIO PEREZ ZA VALETA, a los señores MARIA CECILIA PEREZ REYES, MARIA ANGELICA PEREZ REYES, MELIDA PEREZ REYES y JOSE NELSON PEREZ PEREZ, en su calidad de HIJOS del causante. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LICDA. ALICIA VALLES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23575

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintiséis, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor JOSE BENEDICTO CORTEZ, quien fue de CINCUENTA Y OCHO años de edad, Agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Ildefonso, San Vicente Norte, del domicilio del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad No. 00437091-0, quien falleció a las veintitrés horas Veinte minutos del día tres de marzo del año dos mil veinte, en el Barrio Concepción del Distrito de San Ildefonso, San Vicente Norte, a consecuencia de insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo hijo de la señora MARIA CELIA CORTEZ conocida socialmente por CELIA CORTEZ, siendo su último domicilio el Distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- El Causante señor JOSE BENEDICTO CORTEZ, antes de fallecer no formuló testamento alguno, por lo que falleció de forma intestada, asimismo no existe ninguna Empresa Mercantil que deba liquidarse; de parte de los señores JOEL ANTONIO, JOSE ROLANDO, MARIA CONCEPCION, LUIS ALONSO, REYNA GUADALUPE, Todos de Apellidos CORTEZ MEJIA, en calidad de HIJOS del Causante; y el señor JOEL ANTONIO CORTEZ MEJIA, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARIA CELIA CORTEZ, conocida socialmente por CELIA CORTEZ, en calidad de MADRE del Causante; por medio de su Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial Lic. CARLOS ANTONIO SIBRIAN.-

Habiéndoles conferido a los Herederos Declarados en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios, a las ocho horas y diez minutos del día siete de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F23577

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, en Funciones, al público para efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 del Código Civil el Suscrito Juez en Funciones.

AVISA: Que por resolución de ocho horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia

NUE 00286-25-SV-CVDV-ICM0, Referencia Interna H-94-2025-3, se ha declarado a la señora Nataly Yossibeth Jovel Rivas, mayor de edad, estudiante, del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06915486-6, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor Brayan Alexis Benítez Ayala, quien fuera de diecinueve años de edad, estudiante, soltero, originario del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y del domicilio del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fátima Liseth Ayala Alvarado y José Tomás Benítez Flores, portador de su documento único de identidad número 07268803-6; quien falleció el día uno de abril del año dos mil veinticinco, siendo el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Fátima Liseth Ayala Alvarado y José Tomás Benítez Flores, estos en calidad de padres sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F23585

EVELYN ALEJANDRA VALLE LOPEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, con oficina ubicada en TRECE CALLE PONIENTE Y SEPTIMA AVENIDA NORTE, LOCAL NÚMERO TREINTA Y DOS CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veintitrés, en Calle Antigua a Huizúcar, pasaje Rosales, número dos, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo contuso, dejó la señora MARINA GILMA ZEPEDA HENRIQUEZ, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la señora CHERRY LIZBETH ZEPEDA HENRIQUEZ, conocida por CHERRY LIZBETH ZEPEDA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, por lo que se da aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario. En el del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

EVELYN ALEJANDRA VALLE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23598

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: ALIA AZUCENA LANDAVERDE DE ALAS, de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres siete cero cinco ocho – uno y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve – cero dos cero uno seis cero – uno cero uno – cinco; OTHMARO ANTONIO LANDAVERDE CERÓN, de sesenta años de edad, empleado, casado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis cero seis cuatro dos – tres, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve – cero dos cero dos seis dos – cero cero uno – seis; CARLOS ERNESTO LANDAVERDE CERÓN, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos dos uno seis uno – nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve – cero cinco cero cinco seis nueve – uno cero uno – cero; VICTOR MANUEL LANDAVERDE CERÓN, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de ciudad Arleta, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve uno seis cuatro siete – cinco; AUDELINA ELIZABETH LANDAVERDE CERÓN, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro dos cuatro tres dos – seis; y JAIME EBERT LANDAVERDE CERÓN, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete nueve uno nueve uno tres - uno, todos en calidad de hijos del causante y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la

señora Nery del Carmen Landaverde Cerón, como hija del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO LANDAVERDE, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos treinta y siete mil novecientos setenta y cuatro – nueve.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión. Fíjese y publíquese el edicto de ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F23616

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Siete Calle Poniente Bis y Calle José Martí, Número CINCO, Colonia Escalón, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores Alejandro Norberto Huevo Méndez y Ana Marcela Huevo Méndez, en calidad de Hijos del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE NORBERTO HUEZO MONTOYA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25296

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central No. 16, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de Julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; dejó el señor JOSE MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, a favor de las señoras JOSCELYN ELIZABETH RODRIGUEZ HENRIQUEZ y SARAI ABIGAIL RODRIGUEZ HENRIQUEZ, en su calidad de hijas del causante y JULIA MARROQUIN DE RODRIGUEZ, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que en sus calidades de hijos del causante les correspondían a los señores José Miguel Ángel Rodríguez Marroquín, Meylin Ivette Rodríguez Marroquín e Iris Janeth Rodríguez Marroquín; confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR.

NOTARIO.

1 v. No. C4125

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio el Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central No. 16, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción, ocurrida el día dos de Marzo del año dos mil veintiséis, en el distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, dejó la señora VICTORINA RIVERA VIUDA DE RIVERA conocida por VICTORINA AYALA RIVERA, a favor de la señora MARIA ESTER RIVERA DE PARADA, en su calidad de hija de la causante; confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR.

NOTARIO.

1 v. No. C4126

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó el señor MATEO DE JESUS IRAHETA MUÑOZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado, soltero, originario de Berlín, Usulután Norte, Departamento de Usulután y del domicilio de Sonsonate, Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero dos uno nueve uno dos dos siete - cero; fue hijo de los señores José Laureano Muñoz y de Virginia Iraheta, quienes a la fecha son fallecidos; falleció en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cero horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno a consecuencia de covid-diecinueve, con asistencia médica, dictaminado por la Doctora Elba Guadalupe Garay Gutiérrez; de parte de la señora HILARIA MIRIAN CEA LINARES, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores JESUS ANTONIO IRAHETA CEA, YESSANIA ESMERALDA IRAHETA DE OSORIO, ROXANA CEA DE ABREGO, VIRGINIA CONCEPCION IRAHETA DE TRINIDAD, y MIRIAM LIZETH IRAHETA CEA, como presuntos herederos de los bienes que a su defunción dejara el señor MATEO DE JESUS IRAHETA MUÑOZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, del referido causante; En consecuencia CONFIERASE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ. En el distrito de San Martín, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4136

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de este distrito. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO UMANZOR ALVAREZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, Comerciante, originario del distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de SANDRA IVON HERRERA MEDINA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAÍS. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C4138

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve del mes de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIX BLADIMIR MENJIVAR DIAZ quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, con asistencia médica del Doctor en Medicina Carlos Alberto Guardado Escobar, a causa de shock Respiratorio, shock distributivo, Sangramiento tubo Digestivo, Cirrosis Hepática, en Hospital Médico

Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo al momento de su defunción de cincuenta y dos años de edad, Salvadoreño de nacimiento, Soltero, Estudiante, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco siete seis cero seis cuatro - uno, originario del Distrito de San Isidro Labrador, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio el Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, a favor de la señorita CELIA STEFANY MENJIVAR MORALES, en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le pertenecía al señor ANTONIO MENJIVAR ROMERO, en calidad de padre biológico sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4146

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor PAULINO DOMINGUEZ, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: cero siete cero uno seis nueve seis dos - cero, y que falleció a Causa Paro Cardiopulmonar el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, a las cero cero horas con cuarenta y cinco minutos, con asistencia médica del profesional Patrick Olivieri, en Valley Hospital Medical Center, Nevada, Estados Unidos de América, originario del Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad y siendo su último domicilio la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a favor de la señora PAULINA BEATRIZ DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les pertenecía a las señoras: YANIRA BEATRIZ HERNÁNDEZ GÓMEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y DINORA BEATRIZ DOMINGUEZ HERNÁNDEZ en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C4147

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Notario, con oficina situada en Calle Principal, casa número siete, Barrio El Centro, Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, al público, para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, se le confirió expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALBERTO CALLES VELASCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio del Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cinco - ocho, hijo de Enecon Calles López y de María de la Paz Velasco Mejía, ambos ya fallecidos; quien falleció en Community Regional Medical Center, Fresno California, Estados Unidos de América, a las catorce horas y un minuto del día veinticinco de enero del dos mil veintiuno a consecuencia de Septicemia, Cirrosis Hepática, Cáncer metastático, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; de parte de la señora OVIDIA GOMEZ DE CALLES, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les corresponden a los señores: Mario Omar Gómez Calles, Morena Evelin Gómez de Guzman, y Duglas Alberto Gómez Calles, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se crean con derecho en la herencia dicha, para que se presenten a ejercer su derecho dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C4149

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador Centro.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en Colonia Las Delicias Calle Principal, número cuarenta y ocho, distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las una hora y diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, dejó el causante EUSEBIO ANTONIO AYALA AVALOS, de parte de ROSA ESTELA ROLINDE AYALA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C4156

MANUEL ANDRÉS RUIZ SUÁREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Pasaje Chaparrastique, Polígono G, Casa Dos, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, de dicho Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS CRUZ PALACIOS, de generales conocidas, hecho ocurrido en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las una hora, del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, de parte de JOSE ARMANDO CRUZ ARIAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, MANUEL ANDRÉS RUIZ SUÁREZ. En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día once de abril de dos mil veintiséis.

MANUEL ANDRES RUIZ SUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F23356

MANUEL ANDRÉS RUIZ SUÁREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Pasaje Chaparrastique, Polígono G, Casa Dos, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, de dicho Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día diez de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAURA ARIAS DE CRUZ, hecho ocurrido en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día treinta de julio de dos mil veintidós, de parte de JOSE ARMANDO CRUZ ARIAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, MANUEL ANDRÉS RUIZ SUÁREZ. En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día once de abril de dos mil veintiséis.

MANUEL ANDRES RUIZ SUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F23359

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, y con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora GLORIA ARMINDA MOREIRA

DE MOLINA, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora LUISA MOREIRA conocida por MARIA LUISA MOREIRA, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos, del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, a la edad de noventa y dos años, en Colonia Varela, Pasaje once, Jurisdicción del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, originaria del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y del domicilio del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hija de CONCEPCION MOREIRA, ya fallecida; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por lo que y en su calidad de Hija sobreviviente de dicha causante; se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho para que se presente a mi Oficina Jurídica en la dirección antes mencionada a hacer valer o justificar dicho derecho.

Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. F23361

AURA OFIR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, número nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA GLORIA MORAN, ocurrida a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorgánica - pancreatitis aguda, con asistencia médica, de parte de la señora FLOR DE MARIA MORAN PEÑA, quien es de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y uno - cinco, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Habiendo REPUDIO del derecho que le pudiera corresponder en concepto de hija de la causante por parte de la señora CARMEN ELENA RODRIGUEZ MORAN. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LICENCIADA AURA OFIR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F23378

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de este distrito. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día sábado veinticinco de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de febrero de dos mil veintiséis, en casa ubicada en Cantón Plan del Pino, Calle Principal, contigua a Colonia Alfa y Omega, Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora TERESA ELIAS URRUTIA, de parte de la señora SILVIA ESTELA AMAYA SERRANO, en su calidad de heredera testamentaria de la de Cujuz; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Despacho de Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiséis.

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F23433

SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA, Notaria, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Los Ángeles, Pasaje O, grupo treinta y ocho, Casa número trece, del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el señor LUCILO CAMPOS MIGUEL, ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ ROLANDO RODRÍGUEZ CAMPOS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, LUCILO CAMPOS MIGUEL habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA,

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA. En el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis.

SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. F23442

HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES, Notario, del domicilio del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", casa número trece, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las catorce horas de esta misma fecha, se ha tenido por parte de la señora EDITH CATALINA TORRES ESCALANTE, por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GREGORIA ESCALANTE DE TORRES, quien falleció a las siete horas con cero minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés en casa ubicada en Colonia Monserrat, pasaje diez, número trescientos ocho, distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA, SECUNDARIA A CIRROSIS HEPATICA E INSUFICIENCIA CARDIACA, sin asistencia médica, quien a la fecha de su defunción era de setenta y seis años de edad, originaria del Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en concepto de hija de la Causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LIC. HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F23462

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich número ciento treinta y ocho, distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con cinco minutos, del día diez de los corrientes, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por la señora MARTINA MELARA, por su calidad de hija de la Causante, Cantón Las Despensas, distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, a las dieciséis horas y veinte minutos, del día treinta y uno de marzo, de dos mil diecisiete, a consecuencia de Paro Cardiovascular, con asistencia médica, a la edad de ochenta y siete años, Doméstica, Soltera, siendo su origen el distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, en vida portó su Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete tres cinco cuatro dos - nueve, hija de ISABEL MELARA, fallecida y en vida fue del domicilio del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, en su calidad de hijos de la causante. De parte de la señora MARTA ROSA MELARA GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Libertad Este, distrito de Huizúcar, Departamento de La Libertad; portadora de su Documento Único de Identidad cero uno dos cero uno ocho dos - seis. Confiérasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a diez días, del mes de abril, del año dos mil veintiséis.

LICENCIADO HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F23473

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich número ciento treinta y ocho, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas, del día veintiocho de los corrientes, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por la señora CONCEPCION LOPEZ SERVELLON, quien falleció en las Riberas del Río Chávez, distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, a las dieciséis horas, del día treinta y uno de agosto, del año dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta y nueve años, Oficios Domésticos, soltera, siendo su origen el distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad,

hija de Miguel Angel Servellón, fallecido y de Trinidad López, fallecida y en vida fueron del domicilio del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, de parte de MARTHA ALICIA SERVELLON LOPEZ, en su calidad de HERMANA de la causante. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintiocho días, del mes de abril, del año dos mil veintiséis.

LICENCIADO HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F23475

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich número ciento treinta y ocho, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas, del día veinte de los corrientes, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por la señora DOMINGA AMAYA PARADA, quien falleció en el Cantón La Lima, distrito de Huizúcar, municipio La Libertad Este, a consecuencia de Senilidad, con asistencia médica, soltera, su muerte fue a las catorce horas, del día tres abril, del año dos mil veinte, Oficios Domésticos, siendo su origen el distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, hija de Genaro Amaya, fallecido y de Dominga Parada, fallecida y en vida fueron del domicilio del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este; de parte de los señores: LORENA DEL CARMEN AMAYA DE PEÑATE, CINDY CAROLINA AMAYA GOMEZ y ANA ELIZABETH SANTAMARIA AMAYA, en su calidad de Cesionarias de los derechos hereditarios, de los señores: FELICIANA AMAYA VIUDA DE PEREZ, MARINA GOMEZ AMAYA y MAURICIO AMAYA GOMEZ, hijos de la Causante. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintiocho días, del mes de abril, del año dos mil veintiséis.

LICENCIADO HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F23477

NOEMI BEATRIZ ZALDAÑA DE MARQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de abril dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en catorce avenida sur y veintisiete calle poniente, Mario Calvo, número doscientos noventa y siete, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las dos horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, dejó la señora MARIA ISABEL BORJAS DE ALVARENGA, de parte de los señores: EVER ANTONIO ALVARENGA BORJAS, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos nueve tres nueve nueve dos - cuatro; ALMA AZUCENA ALVARENGA DE GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos seis cero cero siete siete dos - nueve; MARIA DINORA ALVARENGA DE PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve seis tres cero siete ocho - uno; quien actúa en su calidad personal y como apoderada general administrativa con cláusulas especiales de la señora YERLIN ISABEL ALVARENGA BORJAS, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro uno cinco ocho dos cuatro - nueve, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiséis, ante los Oficios del Notario Álvaro Alexander Martínez Portillo, en el cual la señora Yerlin Isabel Alvarenga Borjas, le otorga facultades para otorgar actos como el presente, Poder que no agregaré a mi legajo de anexos por no agotarse con el presente acto; y ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos nueve cinco uno siete cero nueve - cero, quien actúa en nombre y representación como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora INES MARILIN ALVARENGA BORJAS, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve tres dos cuatro tres tres - cero, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Matriz de

Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil veintiséis, ante los Oficios del notario José Gerardo Vásquez Cárcamo, en el cual la señora Inés Marilin Alvarenga Borjas, en cláusula especial, le otorga facultades para otorgar actos como el presente, Poder que no agregaré a mi legajo de anexos por no agotarse con el presente acto, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis.

NOEMI BEATRIZ ZALDAÑA DE MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23481

JUAN CARLOS GIL MELENDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 19 Calle Pte. No. 325, Edificio Mossi Portillo, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día lunes veintisiete de abril del año dos mil veintiséis, se han declarado Herederos testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica más Falla Multisistémica por Senilidad, dejó el señor FERNANDO NOE RAMIREZ ALVARENGA, quien fue del sexo masculino, de noventa y dos años de edad, Soltero, Originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de la República de El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Transito Alvarenga y Félix Antonio Ramírez, a los señores Guadalupe Henríquez Ramírez, Ana Griselda Ramírez Henríquez; Noe Ramírez Henríquez, María Elizabeth Henríquez y José Luis Ramírez Henríquez, en el concepto de Herederos Testamentarios, por lo que a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día lunes veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.

JUAN CARLOS GIL MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23559

JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Calle El Mirador, y pasaje once, casa ciento veinticuatro, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA MARGARITA LOPEZ DE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, casada, originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien portó su Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno nueve nueve ocho tres -nueve, y habiendo fallecido a las quince horas y cero minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinticinco, a causa de Leucemia Linfocítica Aguda, en el Hospital Divina Providencia, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por parte de: ALLISON ALEXANDRA HERNANDEZ LOPEZ, de veintitres años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis tres siete cinco cinco cero cero - cuatro y EVELYN GISELLE HERNANDEZ LÓPEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres ocho dos uno seis - siete; en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintiséis.

JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F23570

ALICIA VALLES HERNANDEZ, Notario, con oficina en Carretera a Planes de Renderos, Kilómetro 8.5, Casa N° 7, tercera casa después de pastelería Fruty Kake, sobre calle a Lomas de Candelaria, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil veintiséis, ha sido declarada HEREDERA INTERINA, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cero minutos del día siete de febrero del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sospecha COVID-diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, siendo su último domicilio el del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejó la causante ELSA DEL TRANSITO DIAZ conocida por ELSA DEL TRANSITO DIAZ GIRALT, a la señora MARÍA DEL TRANSITO IGLESIAS DE DIAZ, por el derecho de transmisión que le correspondía al señor JUAN ALFREDO DIAZ GIRALT conocido por JUAN ALFREDO DÍAZ y JUAN ALFREDO DIAZ GIRALT, quien fuera hermano de la causante y esposo de la aceptante. Y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LICDA. ALICIA VALLES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23581

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de este distrito. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día sábado veinticinco de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Avenida Hermanos Marín, pasaje Barrera, número nueve, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejó el señor JESUS LEONIDAS BARRERA FIGUEROA, de parte de los señores: MARIA LAURA BARRERA FIGUEROA, CARMEN LETICIA BARRERA DE SANCHEZ y RENE ARMANDO BARRERA FIGUEROA, en su calidad de hermanos de dicho causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiséis.

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23607

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor José Ricardo Chavarría Tablas, mayor de edad, Abogado y Notario, soltero, con DUI 02533188-2; ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Karla María Emilia Zamora Ramos, mayor de edad, empresaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con DUI y NIT homologado 02958366-9, en calidad de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4121-1

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que del causante José Oscar Portillo, quien fue de setenta y seis años de edad, mecánico, casado, fallecido el día uno de septiembre de dos mil veinte, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Ana Miriam Portillo Benítez y Oscar Alexander Portillo Benítez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL CENTRO, a las diez horas cuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4131-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELIZABETH SAAVEDRA DE BONILLA, quien fue de 59 años de edad, casada, comerciante, originaria y del domicilio del Distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de José Armando Saavedra, ya fallecido, y de Gloria Estela Flores, sobreviviente, quien falleció el día 24 de enero de 2026; de parte de RUBEN ARMANDO SAAVEDRA FLORES, de cincuenta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02113985-6; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a GLORIA ESTELA FLORES DE SAAVEDRA y JOEL ERNESTO BONILLA AMAYA, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de cónyuge de la causante MARÍA ELIZABETH SAAVEDRA DE BONILLA.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4132-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SONIA MARIBEL GREGORIO AVALOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número cero cuatro cero cinco ocho cuatro cero nueve – cuatro; de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor VICTOR MANUEL GUERRERO, quien era de cuarenta y ocho años de edad, empleado, Salvadoreño, siendo su último domicilio en College Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien era portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis dos seis cuatro uno seis – tres; Originario del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, quien fue hijo de la señora Dora Elisa Guerrero, quien tuvo como último domicilio en El Salvador, el

distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, quien falleció por causas naturales en fecha veintinueve de junio de dos mil veinticuatro. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00041-26-STA-CVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas del día seis de marzo de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por Aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora SONIA MARIBEL GREGORIO ÁVALOS en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dora Elisa Guerrero en calidad de madre sobreviviente del causante señor VÍCTOR MANUEL GUERRERO. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4133-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA GALLEGOS GALLEGOS, acaecida el día diecisiete de agosto de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, con Documento Único de Identidad número 01279114-6, hija del señor Manuel Antonio Gallegos Saravia y María Carmen Gallegos (ambos fallecidos); de parte de los señores: ROSA DEL CARMEN GALLEGOS GALLEGOS, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 01724141-3, ROSARIO ANA DELMY GALLEGOS GALLEGOS, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 00887131-6; JUAN FRANCISCO GALLEGOS GALLEGOS; mayor de

edad, casado, Profesor en Educación Media, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 01750723-3; y, FELIX ANTONIO GALLEGOS GALLEGOS, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01254291-1; en calidad de hermanos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C4141-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GABINO SANCHEZ MAYE, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Salome Sánchez y Julia María Maye, fallecido a las once horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veinte; por parte de la señora ANA MIRIAN HERNANDEZ SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C4144-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiséis. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CATALINA GÓMEZ RAMÍREZ conocida por CATALINA GÓMEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS SIETE OCHO CUATRO NUEVE TRES - SIETE, hija de los señores Lucio Ramírez y Rosa Amelia Gómez, fallecidos, falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón La Morita, del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora MARLENI GÓMEZ ULLOA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE SIETE DOS NUEVE SEIS OCHO - UNO, en su concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTHA LIDIA GÓMEZ ULLOA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CUATRO SIETE CERONUEVE CINCO - CUATRO; ANA VIRGINIA GÓMEZ GÓMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO DOS UNO CUATRO UNO TRES - CERO; ROSA AMALIA GÓMEZ MOYA, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SEIS DOS SIETE TRES UNO - DOS; CLARIBEL GÓMEZ ULLOA, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número

CERO CERO SIETE NUEVE DOS CINCO SIETE CINCO - SEIS; FLORA ESPERANZA GÓMEZ MOYA, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS SIETE OCHO SEIS SIETE CERO - UNO; y ROSA MARÍA GÓMEZ ULLOA, de cuarenta años de edad, Empleada, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO CERO SIETE SEIS SIETE CUATRO - UNO, en su concepto de hijas de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4152-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con cuatro minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que, a su defunción dejara la señora CALIXTA FRANCISCA EFIGENIO GRANDE, ocurrida en el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día ocho de julio de dos mil veinticinco, dejó la señora CALIXTA FRANCISCA EFIGENIO GRANDE, de parte de la señora GLORIA ESTELA GRANDE MOLINA, en calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: a las nueve horas con catorce minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4157-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas treinta y tres minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA FERNANDA MARTINEZ MENDOZA, quien es mayor de edad, Licenciada en Diseño Gráfico, del domicilio del distrito de Mejicanos, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARIA ABELINA LOPEZ DE MENDOZA, en calidad de madre en la sucesión dejada por la causante; la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA ISABEL MENDOZA LOPEZ, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de sesenta y un años de edad, originaria del distrito de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Abelina López y Juan Ernesto Mendoza Blanco (fallecido).

Asimismo, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante SANDRA ISABEL MENDOZA LOPEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23329-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LADISLAO ZOIL LUCERO conocido por LADISLAO LUCERO por LADISLAO SOLIO LUCERO y por LADISLAO LUCERO SOLIO, quien fue de noventa y nueve años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y con último domicilio el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Mercedes Lucero, fallecido a las trece horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veinticinco; de parte de la señora ROSA DELIA CERÓN LUCERO, mayor de edad, empleada, originaria del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04360814-8, como heredera universal del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la

sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23339-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ERNESTO AGUILAR MANZANO; quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Oscar Napoleon Manzano Pacheco conocido por Oscar Napoleon Manzano y Marta Julia Aguilar Alfaro conocida por Marta Julia Aguilar, falleció el siete de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de otras formas de choque, enfermedad cerebrovascular no especificada, enfermedad renal crónica, etapa cinco; con documento único de identidad número: 03272818-5; de parte de la señora CLAUDIA ROXANA ACOSTA BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04381610-7, y el niño OSCAR GABRIEL AGUILAR ACOSTA, al momento de presentarse la solicitud de seis años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con número de identificación tributaria 1222-300719-101-9: la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR NAPOLEON MANZANO PACHECO conocido por OSCAR NAPOLEON MANZANO, como padre del causante y el segundo en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA JULIA AGUILAR ALFARO conocida por MARTA JULIA AGUILAR, como madre del causante; el niño representado legalmente por su madre.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con

las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de abril dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23371-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante EDILBERTO URIAS SERRANO, el día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a causa de insuficiencia respiratoria, insuficiencia cardiaca, enfermedad renal crónica, Con asistencia médica, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y con último domicilio el distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: 01920483-7, hijo de Margarita Serrano y Marcos Urías (ambos fallecidos); DE PARTE DE: FELIPE URIAS JANDRES, mayor de edad, casado, empleado, originario del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel y con residencia en Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01136804-7, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondía a los señores NORMA JEANNETTE URIAS JANDRES y EDILBERTO URIAS JANDRES, en calidad de hijos del causante señor EDILBERTO URIAS SERRANO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23372-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mario Eloy Ferrufino Espinoza conocido por Mario Eloi Ferrufino y por Mario Eloy Ferrufino, quien fue de ochenta y ocho años de edad, profesor, viudo, fallecido el día once de diciembre de dos mil veinte, siendo del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; de parte de los señores Lourdes Carolina Ferrufino Ascencio, Ligia Estela Ferrufino de Rivas, Margarita Rosa Ferrufino Ascencio de Lara y Mario Antonio Ferrufino Ascencio, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas trece minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23375-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de diez horas y cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de DAYSI CANIZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03029167-3, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a MIGUEL ANGEL CORTEZ MONTESINOS, en calidad de hijo en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante RAMONA MONTESINOS DE ASCENCIO, fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Arcadio Rivas y Berta Montesinos (fallecidos), siendo su último Domicilio fue en Cantón Los Talpetates, del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número 03341236-7, quien falleció, a las cinco horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal, SIN ASISTENCIA MÉDICA.

Confiriéndole a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Pónese en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23377-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Catalino Antonio Aguilar, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Nelson Dagoberto Aguilar Hernández, Edwin Atilio Hernández Aguilar y a la señora Mirna Liseth Aguilar Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F23381-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

Juzgado bajo la REF. 96-AHI-26; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Francisco Arturo Pereira, de 59 años de edad, Empleado, casado, originario y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, salvadoreño, quien falleció el día 22 de septiembre del año 2025, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Silvia Lorena Campos de Pereira, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, de la adolescente Silvia María Pereira Campos, en calidad de hija sobreviviente del causante, y Lorena Jazmín Pereira Campos, en calidad de hija sobreviviente del causante, las tres solicitantes además comparecen en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Juana Francisca Pereira de Canizales, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y del señor Carlos Luis Pereira Ortiz, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diez de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23385-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Elba de Jesús Avelar, quien falleció el día once de agosto de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Carlos Giovanni Calderón Avelar e Ismael Antonio Calderón Avelar y a la señora Janeth Guadalupe Calderón Avelar.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F23387-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó ROSA ALICIA VASQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, cuidadora, casada, originaria de El Carmen, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 02106741-5, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Maria Alicia Vasquez, fallecida el 27/2/2025, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora ALICIA SOFIA CANIZALEZ VASQUEZ, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 07664912-3; y del adolescente DAVID JOSIAS BARRERA VASQUEZ, de trece años de edad, estudiante, representado legalmente por su padre, señor Oscar Antonio Barrera Rosa, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que y se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23391-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diecisiete minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el

causante JUAN ERNESTO MEDRANO, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día doce de diciembre del año dos mil veintidós, en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA CELIA MEDRANO DE REYES, en concepto de HIJA del causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DELIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23394-1

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00755-25-STA-CVDV-1CM1-298/25(3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ESTELA MARISOL ERROA LORENZANA, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante WILLIAN MAURICIO ERROA LORENZANA, quien según partida de defunción fue de cincuenta años de edad, Operador de Máquinas, con Documento Único de Identidad: cero tres tres dos cuatro seis dos tres- siete, Soltero, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de MARIA ESTER LORENZANA MARTINEZ y MARIO ISRAEL ERROA HERNANDEZ, quien falleció a las dos horas y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado que la misma tiene derecho en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F23396-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana Vilma Barillas de Martínez, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Martínez Galán.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F23408-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas treinta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N°20-5/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Matilde Isabel Arias de Morán de parte del señor Manuel de Jesús Morán, de 87 años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI 00228374-3, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Enoc Moran Arias, Nelson Toniel Moran Arias y Wilfredis Moran Arias, hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se le nombró interinamente administrador y representante de la sucesión de dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23417-1

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor CARLOS ERNESTO ESCOBAR CERRITOS, en su concepto de hijo de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ISAURA CERRITOS RODRIGUEZ, originaria del distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesora, hija de la señora Cruz Rodríguez y Manuel Cerritos, quien falleció el día ocho de enero de dos mil veintiséis, teniendo su último domicilio en el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredero intestado, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23426-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en funciones: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Verónica Miguel Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-26-2026-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Juana Clímaco de Hernández, quien fue de setenta años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 01356361-9, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil trece y tuvo como último domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marina de Jesús Clímaco de Mundo, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04038241-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Atanacio Cruz Hernández Castellanos como cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veinte de abril de dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23453-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ALFREDO GUEVARA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, Casado; de parte de la señora ANA FIDELIA PORTALES DE GUEVARA, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince

días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23461-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARINA ROBLES VIUDA DE CHICAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hija de la señora Isaura Robles, fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cero cuatro uno dos – cero, falleció a las veinte horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticinco, en casa de habitación ubicada en barrio El Centro, calle Gerardo Barrios, casa # 10, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de los señores MARÍA MARCOS CHICAS ROBLES, de cincuenta años de edad, Abogada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cinco cero nueve ocho tres – tres, JUAN LEONIDAS CHICAS ROBLES, de cincuenta y un años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis uno cinco cuatro seis tres – nueve, ambos del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, y ROMANA CECILIA CHICAS DE MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, casada, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres dos cinco dos ocho ocho – seis, todos en su calidad de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veintiséis. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23483-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ESTEBANA PARADA COLATO conocida por ESTEBANA PARADA, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de El Carmen, La Unión Sur, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hija de Ercilia Parada de Colato y Aurelio Colato, falleció el 11 de abril de 2025, Conchagua, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 01853712-6, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, desequilibrio hidroelectrolítico, hipertensión arterial crónica, de parte de MARIA ANTONIA PARADA AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01176195- 2; MAYRA NOEMI PARADA DE VIERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01292000-4; y XENIA VERONICA VANEGAS PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05173814-3; las primeras dos en calidad de hijas y la última en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WALTER JAVIER PARADA PARADA en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23484-1

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó señor SANTOS ÁLVAREZ, de cincuenta y un años de edad, casado, Salvadoreño, Agricultor en Pequeño, del origen y último domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien falleció el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, hijo de los señores Macario Álvarez y Rosa Villatoro, ya fallecidos, de parte del señor José Virgilio Álvarez

Umaña, de cincuenta años de edad, constructor, del domicilio del distrito de corinto, municipio de Morazán Norte, departamento Morazán, con Documento único de Identidad número: cero cuatro nueve cinco cuatro seis nueve cuatro - seis, por derecho propio en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Felipa Álvarez Umaña, José Abilio Álvarez Umaña, María Irma Álvarez Umaña y José Fidel Álvarez Umaña, hijos del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23485-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan González Nerio, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil diez, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Nestor Iván González González.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F23487-1

LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, a las ocho horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor Faustino Machado Cruz conocido por José Faustino Machado Cruz, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, fallecido el día uno de enero de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Sesorí, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Juan Agustín Machado Castellón conocido por Juan A. Machado, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas dieciocho minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23488-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor SIGFREDO ALVAREZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado con la Señora Doris Esperanza Funes de Álvarez. Mecánico, del origen y domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro uno uno nueve cinco - tres, hijo de los señores Enma Narcisca Hernández y José María Álvarez, fallecidos, falleció a las cinco horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores SIGFREDO EDUARDO ALVAREZ FUNES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete tres cuatro seis dos uno-nueve, y MARCELO DUBAN ALVAREZ FUNES, de veintisiete años de edad, Ingeniero Agrónomo, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco

seis nueve uno cero cuatro uno – cinco, ambos del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante, y como Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora DORIS ESPERANZA FUNES DE ALVAREZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres ocho nueve uno tres – cinco, en su concepto de cónyuge del causante.

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23489-1

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA LA LIBERTAD, DISTRITO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas cinco minutos del día dieciséis de abril del presente año, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NEFTALI NUÑEZ RIVAS conocido por NEFTALI NUÑEZ, casado, comerciante en pequeño, quien falleció el día once de julio del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y dos años, originario del Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, siendo el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: VILMA ESTELA VILLATORO ESCOBAR y NEFTALI DANIEL NUÑEZ VILLATORO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores Ernesto Villatoro y Estela Elizabeth Núñez Villatoro, y el segundo en calidad de hijo. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgado en el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Madecadel Corena Arévalo. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, Distrito de La Libertad, Municipio La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA SETEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F23502-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas del día uno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante ADAN ORELLANA conocido por ADAN DE JESUS ORELLANA, ocurrida en el Barrio El Guayabal de Quezaltepeque, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo Comasagua, el lugar de su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL LOPEZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las cuales debe ejercer conjuntamente con los otros aceptantes, señores ADAN DE JESUS ORELLANA CINES, MELIDA DEL CARMEN ORELLANA DE MENJIVAR y ELBA LOPEZ ORELLANA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23530-1

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y un minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCOS ANTONIO SARAVIA VILLALTA, conocido por MARCOS ANTONIO SARAVIA, MARCO ANTONIO SARAVIA VILLALTA y MARCO ANTONIO SARAVIA, quien fue sesenta años de edad, casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tecoluca, San Vicente, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo Saravia Villalta y Marco Antonio Saravia y Justo Saravia, con Documento Único de Identidad 01797204-8, a su defunción ocurrida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil doce, en el Cantón Zacamil, Caserío El Rodeo, Guazapa, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica; por parte de los señores ROBIN WILLIAM SARAVIA GRANADOS, mayor de edad, Electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad número 02501155-5; SONIA ELIZABETH SARAVIA VDA DE ORELLANA, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02268080-0; LORENA GUADALUPE SARAVIA GRANADOS, mayor de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03249614-8 y RAQUEL NOEMY SARAVIA GRANADOS, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03611963-3, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la última además en calidad de cesionaria de la señora YESSENIA MARIBEL SARAVIA GRANADOS, mayor de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, quien es hija del causante, y de la señora MARÍA ANGELA GRANADOS DE SARAVIA, mayor de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02057533-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA., SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23540-1

LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y veinte minutos del día diez de abril del año dos mil veintiséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dejó el causante: JESUS LOPEZ MARTINEZ conocido por JESUS LOPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Cédula de Identidad Personal número 8-1-008019, siendo hijo de Tomasa Martínez y Margarito López, ya fallecidos, siendo su último domicilio el Cantón San Joaquín, del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente; de parte de los señores JUANA DE LOS ANGELES LOPEZ COMAYAGUA, de setenta y cuatro años de edad, agricultora

en pequeño, del domicilio de Tecoluca, San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00770606-3, ya homologado con su Número de Identificación Tributaria y PEDRO HUMBERTO LOPEZ, de setenta y cinco años de edad, jubilado, del domicilio de Virginia, de los Estados Unidos de América y temporal de Zacatecoluca, La Paz Este, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03335250-9, ya homologado con su Número de Identificación Tributaria, quienes comparecen en calidad de hijos del causante, a través de su representante procesal, Licenciado SALOMON DE JESUS SIBRIAN MARTINEZ.

Confírase a los aceptantes señores JUANA DE LOS ANGELES LOPEZ COMAYAGUA y PEDRO HUMBERTO LOPEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITENSE a los que se crean con derecho a la herencia, en men- ción para que transcurridos que sean quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto correspondiente, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBAS- TIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y veinticinco minutos del día diez de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F23548-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de mayo del año dos mil ocho dejó la causante señora LUCIA HERNANDEZ conocida por LUCIA HERNANDEZ MORENO, quien a su fallecimiento, era de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del último domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento San Salvador, hija de Leonor Moreno y de Pedro Hernández, de parte del señor DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta años de edad, electricista, del domicilio del distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete cinco dos uno tres – nueve, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno del distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO EN FUNCIONES. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23580-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE 00067-25-STA-CVDV-1CM1-23/25(3) se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MANUEL ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, ROSA VILMA JIMENEZ MARTINEZ y EMMA YOLANDA JIMENEZ MARTINEZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MANUEL ANTONIO MARTINEZ conocido por MANUEL DE JESUS MARTINEZ, quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Soltero, con último domicilio el distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, originario de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de BRIGIDA MARTINEZ, y quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante MANUEL ANTONIO MARTINEZ conocido por MANUEL DE JESUS MARTINEZ.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F23586-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante señor JOSE ROBERTO CEDILLOS CRUZ quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Tecapán, Usulután Este, departamento de Usulután, siendo El Paisnal, San Salvador Norte, departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil veinticinco, de parte de la señora MELISSA BEATRIZ ALVARENGA DE MEZA en concepto de Heredera Testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23591-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA MIRA DE ERAZO, con Dui No. 00814355-1, Homologado, fallecido a las diez horas y veintiocho minutos del día doce de Febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora BLANCA GUADALUPE ERAZO MIRA, con Dui No. 07733273-7, Homologado; en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE OSMARO, OSCAR ALCIDES, LUIS VICENTE y SANTOS

REYNALDO, todos de apellidos ERAZO MIRA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Habiéndosele conferido a la señora BLANCA GUADALUPE ERAZO MIRA, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23592-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y tres minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE MÁRQUEZ GUZMAN, al fallecer el día veinticinco de enero de dos mil veinticinco en casa ubicada en Caserío Santa Lucía, Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor PEDRO ANTONIO GRANADOS como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REINA ISBAEL MÁRQUEZ FLORES, JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ FLORES como hijos del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23603-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ FROILAN CRUZ HERNANDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: WALTER DENYS GONZALEZ RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era: de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, originario del distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día 21/03/2023, con DUI No. 02376576-8, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: DELMY GARCIA DE GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 01667435-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de la menor JIMENA NICOLE GONZALEZ GARCIA; menor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portadora de su NIT: 0702-151211-101-0 y de la señorita ALISON MICHELLE GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No.: 06966403-1, estas últimas en su calidad de hijas del precitado causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis, LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23608-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Abogado LORENZO ANTONIO ÁVALOS HIDALGO, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad número 00112371-2, Número de Identificación Tributaria 0716-080166-101-0 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 07164C412102430, como apoderado general judicial del señor JOSÉ ENDY HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07467458-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ LAÍNEZ, y que, por resolución de las diez horas del día catorce de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ LAÍNEZ, Guardia de Seguridad, quien fue de setenta y tres años al momento de fallecer, casado, salvadoreño, originario del Distrito de Dolores, Cabañas Este, perteneciente al Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04290609-8, hijo de Samuel Hernández y de Estebana Laínez Rivas, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro; por parte del señor JOSÉ ENDY HERNÁNDEZ GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las diez horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23617-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CRISIA LISSETH PALACIOS RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco siete dos dos nueve cuatro - cuatro; en calidad de Apoderada Especial de la señora NORMA YANETH AGUILAR DE AGUILAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio del de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cinco dos uno uno nueve cero - siete,

y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado EN BARRIO EL CENTRO, DISTRITO DE AGUA CALIENTE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento noventa y cinco punto treinta y seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho punto cero tres metros; ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco punto veintiuno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto cero uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARLOS ANTONIO PORTILLO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JAVIER LANDAVERDE con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DORA COTO con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de RHINA IRENE GUEVARA DE ACEVEDO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiún grados dieciséis minutos quince segundos Este y una distancia de quince punto once metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANACLETO GUEVARA, con lindero de cerco de púas y con CALLE DE ACCESO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de DECLARACIÓN DE DOMINIO, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración de Dominio, número CUARENTA Y SEIS, libro VEINTIUNO de protocolo, otorgada en el Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil veintiséis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Santiago Antonio Peña Solís, que según consta en dicho documento, bajo juramento manifiesta que adquirió dicho inmueble en el año dos mil veinte por medio de compra verbal que le hizo a la señora Marlene Guevara Menjívar, quien ejercía la posesión de dicho inmueble desde el año mil novecientos noventa. Por lo que unida su posesión a la de su antecesor dueño, sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F23423-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA CANDELARIA VÁSQUEZ CHÁVEZ, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos nueve mil ciento veintisiete-nueve; actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la señora DEYSI LIDIA MELÉNDEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y tres-dos; quien de conformidad al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de ciento cuatro punto cincuenta metros cuadrados; según antecedente; pero según Plano topográfico elaborado por el Ingeniero Civil René Orlando Monroy Campos y debidamente aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, el inmueble está situado en el Barrio El Calvario, Tercera Avenida Norte, Jurisdicción del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas veintiuno punto veintitrés varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: partiendo del esquinero Nor-Poniente con rumbos, distancias y colindantes siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente antes mencionado está formado por un solo tramo recto así, rumbo Norte cuarenta y ocho grados dos minutos once segundos Este distancia de veintidós punto cero un metros, lindando con José Pablo Amaya del Cid, calle que conduce de Guacotecti hacia Sensuntepeque de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor-Oriente está formado por un solo tramo recto así: rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este, distancias de doce punto sesenta y cinco metros, linda con Esmeralda Cruz, con muro de bloque propio del inmueble que se describe de por medio. LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur-Oriente, está formado por tres tramos

rectos así: tramo uno, con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste, distancia de nueve punto ochenta y un metros; tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados diez minutos cincuenta segundos Este, distancia de cero punto cincuenta y seis metros, lindando en estos tramos con Alicia del Carmen Mejía de Calles, calle Antigua hacia Sensuntepeque de por medio, tramo tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de doce punto diecisiete metros, lindando con Alicia del Carmen Mejía de Calles y Sonia Beatriz García, Calle Antigua hacia Sensuntepeque de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur-Poniente, está formado por un solo tramo recto así: rumbo Norte treinta y un grados seis minutos nueve segundos Oeste, distancia de siete punto ochenta y tres metros, lindando con Rigoberto Arnulfo Blanco, con muro de bloque propio del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble la titular lo adquirió por medio de Compraventa que le hizo a las señoras María Sebastiana González viuda de Ventura, Guadalupe Olinda Perdomo viuda de González, Yoselyn Marlene González de Pérez y Wendy Yamileth González Perdomo, en el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios del notario Norio Oswaldo Reyes Ruiz. La posesión la une a la de sus antecesoras, quienes adquirieron el inmueble de la manera siguiente, la primera por Compraventa que les hizo a ella y al señor José Simón Mártir González Ventura, el señor Jesús Amaya Mercado, a las once horas del día cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve; y la segunda, tercera y cuarta por Declaratoria de Heredero de los bienes que a su defunción dejó el señor José Simón Mártir González Ventura, extendida por el Juzgado de Primera Instancia de este distrito Judicial, el día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, por lo que suma más de veintiséis años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Norte, Número Ocho, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Cabañas Este; se ha presentado JOSE VIRGILIO VELASQUEZ ARGUETA de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a quien por no conocer lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado Número cero cuatro ocho cuatro nueve cuatro nueve siete - seis, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Trinidad, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, el cual tiene una extensión superficial de CUATRO MANZANAS o sean veintiocho mil metros cuadrados, con la descripción siguiente: AL NORTE: Colinda con terreno de Raul Mejia, divididos por cerco de alambre y piña, propio de la porción que se describe, a llegar a la esquina del camino real; AL NORTE: divide en parte una quebrada a llegar a un salto, luego se deja la quebrada, colindando con terreno de Adan Pineda, luego sigue colindando con terreno de Adan Pineda a llegar a la esquina donde se colinda con terreno de Raul Mejia, AL PONIENTE: colindando en parte con terreno de Vilma Velasco por cerco de alambre propio del terreno que se describe a llegar a un mojón de jiote del mojón antes citado, sigue colindando con terreno de Francisco Velasco a llegar a otro mojón de jiote que hace esquina a llegar a la orilla de la quebrada. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintiséis.

MATIAS ORTIZ AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. C4118

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado colonia San José, Pasaje Salmerón, Casa Número seis, distrito de San Miguel, San Miguel Centro, correo electrónico rhina.bon@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado a mi oficina MARIA IRMA AMAYA VIUDA DE MENDEZ, de sesenta y tres años de edad, de

oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cuatro cinco cuatro cuatro - nueve; solicitando se le extienda Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Méndez, Cantón Varilla Negra, Jurisdicción del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, formado por dieciséis tramos: Tramo uno, dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo dos, tres punto setenta y siete metros; Tramo tres, siete punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, nueve punto veinte metros; Tramo cinco, diez punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, once punto veintiséis metros; Tramo siete, ocho punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, trece punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, trece punto cero cinco metros; Tramo diez, doce punto ochenta y seis metros; Tramo once, distancia ocho punto cincuenta y un metros; Tramo doce, cinco punto cero cero metros; Tramo trece, siete punto dieciséis metros; Tramo catorce, seis punto dieciocho metros; Tramo quince, ocho punto diez metros; Tramo dieciséis, tres punto sesenta y un metros; colinda con Martín Amaya y Sebastián Escobar, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, formado por quince tramos: Tramo uno, cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, diez punto setenta y siete metros; Tramo tres, cuatro punto cero nueve metros; Tramo cuatro, doce punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo seis, seis punto setenta y dos metros; Tramo siete, veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, nueve punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, ocho punto ochenta y dos metros; Tramo doce, ocho punto quince metros; Tramo trece, nueve punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, siete punto veintiocho metros; Tramo quince, tres punto noventa y siete metros; colinda con Sebastián Escobar y Rosa Ortez, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, formado por siete tramos con: Tramo uno, tres punto noventa y tres metros; Tramo dos, seis punto setenta metros; Tramo tres, cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, uno punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, doce punto cuarenta y un metros; Tramo seis, doce punto cero cinco metros; Tramo siete, tres punto sesenta y cinco metros; colinda con Rubén Eduardo Flores Amaya, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, formado por veintiún tramos: Tramo uno, ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, siete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, veintiún punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, once punto setenta y dos metros; Tramo cinco, catorce punto cero tres metros; Tramo seis, ocho punto treinta y nueve metros; Tramo siete, siete punto treinta y tres metros; Tramo ocho, dos punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, seis punto sesenta y dos metros; Tramo diez, distancia punto veinticinco metros; Tramo once, cinco punto sesenta y un metros; Tramo doce, nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, nueve punto veintidós metros; Tramo catorce, dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo quince, distancia dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, siete punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, catorce punto cincuenta

y cuatro metros; Tramo dieciocho, cuatro punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, quince punto dieciséis metros; Tramo veinte, veintiún punto doce metros; Tramo veintiún, nueve punto ochenta y cuatro metros; colinda con Rubén Eduardo Flores Amaya, cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, la solicitante manifiesta que lo adquirió por compra de posesión material, a María Angelina Gonzales Umaña, según documento autenticado en el distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, el nueve de agosto de dos mil veintitrés, y que dichas posesiones sumadas con los anteriores poseedores, suman más de treinta años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4129

EL INFRASCRITO NOTARIO DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNÁNDEZ, del domicilio del distrito de la ciudad de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora GRACIELA ALELI ALVARENGA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Las Vueltas, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: 04160540-3; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústico que es de su propiedad situado en CANTON LOS NARANJOS, JURISDICCION DEL DISTRITO DE LAS VUELTAS MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO; de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: cuatro tramos: T.1- distancia de cuatro punto treinta metros; T.2- distancia de once punto noventa y nueve metros; T.3- distancia de cuarenta y nueve punto noventa y seis metros; T.4- distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros; colinda con propiedad de Mirian del Socorro Rivera de Alvarenga. LINDERO ORIENTE: seis tramos: T.1- con distancia de tres punto noventa y siete metros; colinda con Ilda del Carmen Alvarenga Palma, con Calle Vecinal de por medio; T.2- con una distancia de seis

punto cuarenta y cuatro metros; T.3- con una distancia de tres punto diecinueve metros; T.4 con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; T.5- con distancia de diecinueve punto cero dos metros; T.6- con una distancia de veintiuno punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Algel Alvarenga Rivera. LINDERO SUR: formado por tres tramos: T.1- distancia de siete punto treinta y dos metros; T.2- distancia de trece punto dieciocho metros; T.3- distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando propiedad de Carmen de Jesús Rodríguez, con Zona de protección y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: siete tramos: T.1- distancia de tres punto setenta y cuatro metros; T.2- distancia de siete punto ochenta y cinco metros; T.3- distancia de cinco punto veinticinco metros; T.4- distancia de once punto setenta y cuatro metros; T.5- distancia de tres punto cincuenta y uno metros; T.6- distancia de dos punto sesenta y seis metros; T.7- distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con propiedad de Carmen de Jesús Rodríguez, con Zona de protección y quebrada de invierno de por medio. El terreno descrito está valorado en mil dólares de los Estados Unidos de América, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que deban respetarse; la posesión la adquirió por donación irrevocable que le hiciera su madre Mirian del Socorro Rivera de Alvarenga en el año 2025, ella la adquirió por compraventa que le hiciera al señor Nazario Alvarenga Palma en el año 2023, y este último por compra que le hiciera a Hilda del Carmen Alvarenga Palma hoy de Mendoza en el año 2013, y esta última lo poseía desde antes de octubre del año 2010, por lo que sumada su posesión con la de sus antecesores, ésta sobrepasa los quince años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión; por lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial o al correo electrónico mdouglasmonge@yahoo.es.

En la ciudad del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4130

BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO, Notario, del domicilio de Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Barrio Concepción, Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina ha comparecido YENY CAROLINA GOMEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, Salvadoreña, con domicilio en la Ciudad de Huntington, Nueva York, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos cuatro cinco cuatro siete cuatro - cero, a través de su Apoderado Especial Wuilber Orlando Campos Gómez, solicitando

obtener a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, ni número, situado en Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y uno grados, treinta y cinco minutos, doce segundos y distancia de cuarenta puntos setenta y siete metros, llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de Antonio Gómez, cerco de malla ciclón de por medio. LADO ORIENTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número dos con rumbo suroeste veintisiete grados, cuarenta y ocho minutos, doce segundos y distancia de veintidós puntos sesenta y siete metros, llegando al mojón número tres; colindando en este sector con terreno de Felicita Cisneros, cerco de malla ciclón de por medio. LADO SUR: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número tres con rumbo noroeste cincuenta grados, veintinueve minutos, catorce segundos y distancia de veintinueve puntos cero nueve metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta grados, cero dos minutos, quince segundos y distancia de cero tres puntos noventa y siete metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y tres grados, once minutos, veintitrés segundos y distancia de cero dos puntos cero cuatro metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noroeste treinta y uno grados, treinta y seis minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero tres puntos trece metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noroeste diez grados, cero seis minutos, veintiuno segundos y distancia de cero uno puntos veintitrés metros, llegando al mojón número ocho; colindando en este sector con terreno de Felicita Jiménez, callejón vecinal de por medio. LADO PONIENTE; consta de un tramo recto que parte del mojón número ocho con rumbo noreste veintiuno grados, catorce minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de veinte puntos treinta y cuatro metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Delicis Rudis Campos Martínez y María Lorena Castro Lovo, callejón vecinal de por medio. Que dicho inmueble el titular lo adquirió en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por habérselo comprado a Tomas Gomez en el año dos mil trece, y a sus hermanos su porcentaje de derecho el cual lo suma, siendo más de DOCE AÑOS, dicho inmueble no es inscribible por falta de antecedente con esta formalidad; que el referido inmueble no lo tiene en proindivisión con persona alguna.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos, dejando como medio de comunicación correo electrónico bitiasamai35@gmail.com

Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, veinte de febrero del año dos mil veintiséis.

LICDA. BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C4153

BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO, Notario, del domicilio de Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Barrio Concepción, Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina ha comparecido SONIA LASTENIA SARAVIA DIAZ, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio Distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: CERO TRES NUEVE DOS DOS SIETE SEIS SEIS - TRES, solicitando obtener a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, ni número, situado en Cantón Joya de Ventura, Distrito de San Jorge, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Descrito: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con calle-quebrada nacional y terreno de la Sucesión de Luis Alonso Aguilar, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y uno grados, cincuenta y siete minutos, cero uno segundos y distancia de doce puntos cincuenta y tres metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo noreste ochenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, cero nueve segundos y distancia de cero nueve puntos treinta y dos metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo noreste setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, treinta y cinco segundos y distancia de veintitrés puntos veintiocho metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo noreste setenta y nueve grados, cincuenta y uno minutos, treinta y tres segundos y distancia de dieciocho puntos veintiocho metros, llegando al mojón número cinco; colindando en todo este sector con terreno de la Sucesión de Luis Alonso Aguilar; cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo suroeste cero ocho grados, cero minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero ocho puntos setenta y siete metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, diez minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cuatro puntos noventa y siete metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo suroeste once grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciocho segundos y distancia de cero cuatro puntos ochenta y ocho metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo suroeste cero tres grados, veintiséis minutos, veintiuno segundos y distancia de cero cinco puntos sesenta y dos metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo sureste cero uno grados, treinta y nueve minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero cinco puntos veinticuatro metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo sureste cero cuatro grados, veintiuno minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos puntos ochenta metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo suroeste cero uno grados, cero tres minutos, veintidós segundos y distancia de cero tres puntos sesenta y seis metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo sureste cero dos grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero nueve puntos noventa y cinco metros, llegando al mojón trece; colindando en este sector con terreno de Oscar Contreras; callejón vecinal de por medio en el primer tramo y con terreno de Magdalena Chileno Quintanilla, cerco de alambre espigado de por medio en los restantes tramos. LADO

SUR; Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo suroeste sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero siete puntos cuarenta y ocho metros, llegando al mojón catorce, del que se parte con rumbo suroeste sesenta y tres grados, treinta y ocho minutos, cero uno segundos y distancia de cero ocho puntos sesenta y siete metros, llegando al mojón quince, del que se parte con rumbo suroeste sesenta y seis grados, veintisiete minutos, cero uno segundos y distancia de veinticinco puntos sesenta y cuatro metros, llegando al mojón dieciséis, del que se parte con rumbo suroeste sesenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cero tres segundos y distancia de trece puntos veintiséis metros, llegando al mojón diecisiete, del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero seis puntos once metros, llegando al mojón dieciocho, del que se parte con rumbo suroeste setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero uno puntos treinta y uno metros, llegando al mojón diecinueve, colindando en este sector con terreno de Aquiles Saravia Gómez, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; Consta de nueve tramos rectos que parten del mojón número diecinueve con rumbo noroeste cincuenta grados, cincuenta y tres minutos, veintisiete segundos y distancia de cero cuatro puntos setenta y uno metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noroeste veintiséis grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero ocho puntos treinta y cuatro metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste veintisiete grados, diecinueve minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero cinco puntos treinta y seis metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cero cuatro grados, cero siete minutos, diecinueve segundos y distancia de doce puntos trece metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noreste quince grados, dieciséis minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero cuatro puntos ochenta y dos metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noreste veintidós grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cinco segundos y distancia de doce puntos ochenta y cuatro metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noreste trece grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero ocho puntos veintiocho metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste cero grados, dieciocho minutos, cincuenta segundos y distancia de cero cinco puntos ochenta y dos metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cero cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero cuatro puntos cuarenta metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector terrenos de Manuel Córdova y Argeo Quintanilla, calle-quebrada nacional de por medio.- Que dicho inmueble la titulante lo estima en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por habérselo comprado a su padre el señor FAUSTINO SARAVIA CHAVEZ, de quien la solicitante desea sumar dicha posesión a la de ella, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de cuarenta y cinco años, dicho inmueble no es inscribible por falta de antecedente con esta formalidad; que el referido inmueble no lo tiene en proindivisión con persona alguna.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos, dejando como medio de comunicación correo electrónico bitiasamai35@gmail.com

Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, diez de febrero del año dos mil veintiséis.

LICDA. BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C4154

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada la misma jurisdicción. Para los efectos de ley.

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO REINA DIAZ de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Lugar Denominado La Laguna, Caserío Caballero, del Cantón El Gramal, Distrito De La Palma, Municipio De Chalatenango Norte, Departamento De Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Enma Rivera, AL ORIENTE: con José Gustavo Hernández; AL SUR: con Santos Rivera; y AL PONIENTE, con María Rivera y Santos Rivera. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores Carlos Enrique Posada Vasquez y Juan Antonio Reina Ochoa.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, al día veintiocho del mes de abril del dos mil veintiséis.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F23341

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha comparecido el señor CARLOS FROILAN MORENO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro uno ocho nueve cuatro cuatro - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de

naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Caserío El Pedernal, Cantón El Molino, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes AL NORTE, ciento veinte metros, colinda con Arturo Espinal, cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, ochenta y cinco metros, colinda con Arturo Espinal, cerco de por medio. AL SUR, ciento cuarenta y ocho metros, colinda con Arístides Velásquez, Ramon Bonilla, con calle vecinal de por medio. AL PONIENTE, noventa y cuatro metros, colinda con Arturo Espinal y Virgilio Bonilla, con acceso de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión desde el año de mil novecientos noventa y siete, inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril dos mil veintiséis.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F23452

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Municipio de Concepción de Oriente, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Señora ROSINDA ESPERANZA VELASQUEZ DE ARIAS, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco seis nueve cuatro ocho - tres. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Caserío Vado Hondo, Cantón El Molino, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de linda así: AL NORTE, cincuenta y dos metros, colinda Hever Bonilla, con quebrada de invierno de por medio. AL ORIENTE, ciento veintiocho metros, colinda con José Miguel Arias Bonilla y Rosinda Esperanza Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL SUR, cuarenta y nueve metros, colinda con Hever Bonilla, con cerco de por medio. AL PONIENTE, ciento cuarenta y siete metros, colinda con Olga Umanzor y Gines Arias, con cerco de púas de

por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos noventa y cinco, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

I v. No. F23455

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina situada en Primera avenida sur, Local dos mil, del municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas del día veintiséis marzo de dos mil veintiséis, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROBERTO PORTILLO, conocido por LUIS ROBERTO PORTILLO GIRON, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad homologado cero uno dos seis nueve cuatro nueve cero- cuatro, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, situado sobre el pasaje principal del Caserío el Astillero uno Caserío el Astillero, del Cantón Dolores Apulo, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; Que dicha posesión sumada a la de la tradente suman más de treinta años de posesión. Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

I v. No. F23496

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera avenida sur, Local dos mil, del distrito de San Salvador Centro, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LUIS ROBERTO PORTILLO, conocido por LUIS ROBERTO PORTILLO

GIRON, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad homologado cero uno dos seis nueve cuatro nueve cero- cuatro, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, y construcciones que contiene tres cuartos de sistema mixto, sin agua potable y con el servicio de Luz Eléctrica, situado sobre el pasaje principal del Caserío el Astillero uno, del Cantón Dolores Apulo, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, del Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, Que dicha posesión sumada a la de la tradente suman más de treinta años de posesión. Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

I v. No. F23499

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina situada en el Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado el señor RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, en nombre y representación como apoderado de la señora MERLYN DE LOS ANGELES NAVIDAD MEJÍA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el lugar conocido como Las Lomitas, sin número, Suburbios del Barrio San Jacinto, Distrito de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con terreno de Gabriela Alejandrina Medrano Mejía, con cerco de púas; AL ORIENTE, colinda con terreno sucesión de Nicolás Fuentes, con cerco de púas; AL SUR, colinda con terrenos de Ricardo Ayala, con malla ciclón; con terrenos de Santos Miguel López Pérez, con lindero sin materializar; y AL PONIENTE, colinda con terreno de Cristóbal Antonio Alvarado, con camino vecinal de por medio; hasta llegar a donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora señora Marta Yanira León León. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. F23589

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina situada en el Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, en nombre y representación como apoderado de la señora GABRIELA ALEJANDRINA MEDRANO MEJÍA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el lugar conocido como La Lomita, sin número, Suburbios del Barrio San Jacinto, Distrito de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con terreno de Santos Miguel López, lindero sin materializar; AL ORIENTE, colinda con terreno sucesión de Nicolás Fuentes, con cerco de púas; AL SUR, colinda con terreno de Merlyn de los Ángeles Navidad Mejía, lindero sin materializar; y AL PONIENTE, colinda con terreno de Cristóbal Antonio Alvarado, con camino vecinal de por medio; hasta llegar a donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor José Melvin Navidad Mena. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. F23590

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A de la ciudad de Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado señora MARÍA ANTONIA ANTONIO MÉNDEZ, en calidad de Apoderada del señor: WILFREDO ANTONIO FIGUEROA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble propiedad de su mandante

de Naturaleza Rústica, ubicado en Suburbios del Barrio Concepción, Número S/N, jurisdicción del Distrito de San Bartolomé Perulapúa, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: formado por un tramo que mide diecinueve punto doce metros; colindando con Guillermo Francisco Molina Martínez con pared de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo que mide dieciséis punto cincuenta y nueve metros; colindando con Verónica Carrillo, antes con María Luisa Pérez y Calle de acceso de por medio. AL SUR: formado por dos tramos: Tramo uno mide uno punto treinta y nueve metros; Tramo dos, mide diecinueve punto noventa y nueve metros; colindando con Concepción Montalvo, con pared de por medio. AL PONIENTE: formado por un tramo que mide quince punto treinta y un metros; colindando con José Alberto Recinos, antes de Napoleón Recinos Escobar y con servidumbre de acceso. El inmueble lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F23610

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se han presentado el señor FRANCISCO JACINTO RAIMUNDO, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cero tres seis seis siete cero-siete; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Número S/N, Cantón El Carrizal, Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL SETECIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, formado por un tramo: Tramo uno, distancia de treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; linda con Nelson Arturo Rosales. AL ORIENTE, formado por un tramo: Tramo uno, distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cuatro metros; linda con Juan Carlos Raymundo; AL SUR, formado por un tramo: Tramo uno, distancia de treinta y ocho punto ochenta y siete metros, linda con Gerónimo Alvarado. AL PONIENTE, formado por un tramo: Tramo uno, distancia de cincuenta y cinco punto veintidós metros; linda con Ángel Antonio García, Esther Trinidad García León y Carlos Antonio García León, camino vecinal de por medio. - El inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F23612

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se han presentado los señores FRANCISCO JACINTO RAIMUNDO, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cero tres seis seis siete cero-siete, y MARÍA TOMASA FABIÁN DE JACINTO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno ocho siete tres cero siete nueve-cero; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de sus propiedad el cual es de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Carrizal, número S/N, Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, formado por un tramo, Tramo uno, distancia de sesenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros; linda con Felipe Hernández. AL ORIENTE, formado por un tramo, Tramo uno, distancia de veinticinco punto veintiocho metros; linda con Gerónimo Alvarado, camino vecinal de por medio; AL SUR, formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de treinta y uno punto ochenta metros, linda con Claudia Liseth García; Tramo dos, distancia de treinta y dos punto noventa y un metros; linda con sucesión de Lorenzo Ramírez. AL PONIENTE, formado por un tramo, Tramo uno, distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; linda con Esther Trinidad García León y Carlos Antonio García León. El inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F23613

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 3-A de Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado KAREN LISSETH GIRÓN AYALA, en calidad de Apoderada de la señora: ÁNGELA EVELIA HURTADO DE DURAN, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón El Carmen, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE formado por diez tramos: Tramo uno, distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro distancia de seis punto setenta metros; Tramo cinco, distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, distancia de cero punto setenta y seis metros; linda con Víctor Santiago Carrillo Rosa; Tramo siete, distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, distancia de siete punto noventa y siete metros; linda con Marta Maricela Menjívar Hurtado y otro; Tramo diez, distancia de dos punto quince metros; linda con Roberto Bonilla mediando acceso existente. AL ORIENTE formado por cuatro tramos: Tramo uno, distancia de doce punto noventa y siete metros; linda con Ana Capacho; Tramo dos, distancia de once punto doce metros; linda con José Elías Capacho Rivas; Tramo tres, distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, distancia de once punto cincuenta metros; linda con Carlos Antonio Pérez Capacho y otra. AL SUR formado por tres tramos: Tramo uno, distancia de treinta y seis punto dieciséis metros; Tramo dos, distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo tres, distancia de cinco punto treinta y seis metros; linda con José Elías Capacho Rivas. AL PONIENTE formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, distancia de cinco punto cincuenta y un metros; linda con Roberto Urquilla y Calle de acceso de por medio. El inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F23615

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA MAGDALENA BONILLA DE VANEGAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 141652421186230, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SEBASTIAN BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número: 04366128-5, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Güeripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y nueve punto veinte, ESTE seiscientos treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro punto treinta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; colindando con ERIS ARNOLDO BONILLA con cerco de púas; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; colindando con ENCARNACION BONILLA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados quince minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur quince grados quince minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; colindando con LORENZA GARCIA con cerco de púas y Callejón de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando con NELSON ISRAEL BONILLA con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro

minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando con NELSON ISRAEL BONILLA con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con NICOLASA UMANZOR con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hizo a la señora CLEOTILDE BONILLA ACOSTA, a las trece horas con veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, y que unida la posesión de su antecesor, suman más de sesenta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23398-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, como apoderado general judicial del señor FRANCISCO ANTONIO ROMERO ARGUETA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Jocoaitique. Municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00173609-4; en la cual solicita, por medio de sus representantes procesales, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Joya, Cantón El Rodeo, jurisdicción del Distrito de Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando con Sucesión de Eladio Romero Vigil, con cerco de púas: Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto

cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; colindando con JUANA ATANACIA SANTIAGO VIGIL con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con JOSÉ ALFREDO ROMERO SORTO con cerco de púas LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta metros; colindando con JOSÉ ALFREDO ROMERO SORTO con cerco de púas y camino peatonal de por medio. Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; colindando con JOSÉ MANUEL ROMERO ARGUETA, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos

treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto veintitrés metros; colindando con Sucesión de Eladio Romero Vigil con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo a la señora CRISTINA ARGUETA DE ROMERO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintidós años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN GRISEL MENDOZA ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES. INTA.

3 v. alt. No. F23399-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

CERTIFICA: Que a folio CIENTO QUINCE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO CIENTO QUINCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IGNACIO LÉMUS SALAZAR, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis. Vistas las

diligencias que constan en el proceso administrativo del señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, originario de la República de Guatemala, con domicilio en el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IGNACIO LÉMUS SALAZAR. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 67 años. Profesión u oficio: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 186108761. Carné de Residente Definitivo número: 1027893. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó al señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho en la partida número trescientos setenta y tres, folio trescientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta y cinco, del Registro Civil del municipio de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, quedó inscrito que el señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, nació el día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, siendo sus padres los señores IGNACIO LÉMUS y PAULINA SALAZAR, ambos originarios de la República de Guatemala y ya fallecidos; documento en el cual se constata que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora VICTORIA RODRÍGUEZ RUÍZ el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón veintisiete mil ochocientos noventa y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día seis de noviembre de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y seis millones ciento ocho mil setecientos sesenta y uno, a nombre de IGNACIO LÉMUS SALAZAR, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil treinta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, quien

solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor IGNACIO LÉMUS SALAZAR, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al

interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Desde cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUIN GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F23456

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Centro Internacional de Cáncer S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día miércoles 3 de junio 2026 a las 7:00 pm en el Auditorio de Clínicas Santa Elena; de no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día jueves 04 de junio de 2026, a la misma hora y en el mismo lugar

La Agenda será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de labores 2025.
- 3) Lectura de Estados Financieros 2025 y lectura del informe del auditor externo sobre el mismo ejercicio.
- 4) Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal y fijación de sus emolumentos para el año 2025.
- 5) Decisión sobre la aplicación de los resultados 2025.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 29 de abril de 2026.

DR. EDUARDO LOVO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,

CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4128-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES EL CARACOL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES EL CARACOL, S.A. DE C.V., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veintiséis, a las once horas (11.00am), en las oficinas ubicadas en el Edificio Avante, Local 5-01, Boulevard Luis Poma, Urbanización Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Establecimiento del quórum.
- 2) Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3) Presentación de la Memoria de la Junta Directiva de la Sociedad, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2025, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas,
- 4) Nombramiento del Auditor Externo para el año 2026 y fijación de emolumentos.
- 5) Aplicación de resultados.

Para conocer de los puntos en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el

día uno (1) de junio de dos mil veintiséis a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

En el Distrito Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ARQ. RODRIGO BARRAZA DOMINGUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
INVERSIONES EL CARACOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4271-1

**CONVOCATORIA A TERCERA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE SOCIOS 2025 - 2026.**

Distinguidos (as) Socios:

3 v. alt. No. F23448-1

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2025-2026 del "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

CONVOCA: A todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2025 – 2026 a realizarse en Círculo Deportivo Internacional, Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, S.S; señalada para dar inicio a las 7:00 a.m. horas del día Miércoles 03 de junio de dos mil veintiséis.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/ 2025 -2026, correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2025-2026).
- iii. Presentación y Aprobación de miembros de Junta Directiva y funcionarios del Club Rotario de San Salvador para el periodo 2026-2027.

iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en Club Deportivo Internacional a las 7:30 a.m. horas del día Miércoles 03 de junio de dos mil veintiséis. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 29 de Abril dos mil veintiséis.

MAURICIO ENRIQUE FLORES ROMERO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2025 - 2026,
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO UNO CUATRO UNO UNO UNO, solicitando la reposición de dicho certificado por UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 18 de abril de 2026.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. C4134-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150143558 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 06/12/2022, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de abril de 2026.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,

SUBGERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F23355-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.).

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte No. 9, Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones No. 3731 por doscientas noventa y cinco acciones, extendido por La Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F23400-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.).

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte No. 9, Usulután Este, Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones No. 2589 por Quinientas Cincuenta y Nueve Acciones, extendido por La Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F23403-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas en Barrio El Centro, Corinto, Morazán, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1903-10874, a un plazo de seis meses, por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$3000.00), a nombre de María Cabrera de Hernández con número de identificación DUI: 02786349-5 quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en Corinto, Morazán, a los 28 días del mes de marzo de 2026.

EVA GONZALEZ,

JEFE DE OPERACIONES

BANCO PROMERICA S.A.

AGENCIA CORINTO.

3 v. alt. No. F23495-1

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

ASFALCA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud de la Sra. Sandra Carolina Borgo de Rochi, propietaria de Certificados de Acciones números 18 de fecha 20 de mayo de 2010, que ampara 13,942; # 03/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 2,251; # 003/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, que ampara 9,740; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de abril de 2026.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ASFALCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F23505-1

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

ASFALCA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud de la Sra. Iliana Patricia Borgo de Mena, propietaria de Certificados de Acciones números 19 de fecha 20 de mayo de 2010, que ampara 13,942; # 04/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 2,251; # 004/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, que ampara 9,740; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de abril de 2026.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ASFALCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F23512-1

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

ASFALCA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud del Ing. Enrique Borgo Westerhausen, propietario de Certificados de Acciones números 20 de fecha 20 de mayo de 2010, que ampara 13,942; # 05/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 2,251; # 28/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, que ampara 9,740; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de abril de 2026.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ASFALCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F23513-1

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

ASFALCA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud de la Sra. Edith Maida Westerhausen de Borgo, propietaria de Certificados de Acciones números 21 de fecha 20 de mayo de 2010, que ampara 18,590; # 06/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 3,002; # 29/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, que ampara 12,988 # 004/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, que ampara 291,646 y # 005/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, que ampara 380,365; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de abril de 2026.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ASFALCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F23515-1

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

ASFALCA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud de la Sra. Anna Estella Borgo Borgo, propietaria de Certificados de Acciones números 17 de fecha 20 de mayo de 2010, que ampara 13942; # 02/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 2,251; # 027/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, que ampara 9,740; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de abril de 2026.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ASFALCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F23516-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 487023, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$ 27,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LA UNION, Jueves, 23 de abril de 2026.

MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE MORALES,

SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. F23517-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor SERGIO ALEJANDRO PAZOS NUÑEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor SERGIO ALEJANDRO PAZOS NUÑEZ, en su solicitud presentada el día dos de marzo de dos mil veintiséis, manifiesta que es de dieciocho años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diecinueve de octubre de dos mil siete. Que sus padres responden a los nombres de: SERGIO ALFONSO PAZOS NOGUERA y MARIA EUGENIA NUÑEZ CARTAYA, el primero de cuarenta y nueve años de edad, asesor, originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cuarenta y nueve años de edad, juez, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor SERGIO ALEJANDRO PAZOS NUÑEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciséis de abril del año dos mil veintidós. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SERGIO ALEJANDRO PAZOS NUÑEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F23451-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 10774-24-MRPE-1CM3/ E-451-24-6, promovido por el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPRENDE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia EMPRENDE DE R.L., contra los señores CARLOS NELSON MERINO MARTINEZ y JOSE HUMBERTO RAMOS ALVAREZ, hasta por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de Ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor CARLOS NELSON MERINO MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 01829164-9; y Número de Identificación Tributaria: 0604-121084-101-6; que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Carlos Nelson Merino Martínez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador Centro, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4160

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la parte demandada señor RAFAEL SERGIO ARÉVALO HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, poseedor del número de documento único de identidad 01806546-2, que el Abogado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en calidad de apoderado de la parte demandante BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar BANDESAL, en su calidad de fiduciario y administrador del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que puede abreviarse FIREMPRESA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-551-24(4), y quien reclaman a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un PAGARÉ SIN PROTESTO, la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más prestaciones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F23382

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR CENTRO, LICENCIADA DEISY JANETH MAGAÑA CANALES.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08854-25-MRPE-1CM3/E-373-25-7, promovido por el Licenciado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓ-

MICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS que puede abreviarse FIREMPRESA cuyo fiduciario es el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR que puede abreviarse BANDESAL; contra el señor ANGEL GABRIEL HENRIQUEZ MELENDEZ, fundamentando su pretensión en un pagaré sin protesto, reclamándole la cantidad total de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al demandado señor ANGEL GABRIEL HENRIQUEZ MELENDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ahora domicilio desconocido, con DUI y NIT debidamente homologados: 05042683-2, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al demandado señor ANGEL GABRIEL HENRIQUEZ MELENDEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador Centro, a las once horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) SUPLENTE. LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F23383

LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (UNO) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la sociedad ALIANZA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-280212-103-3, por medio de su representante legal el señor Miguel Ernesto López

Aguilar, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo la REF. 95-EM-25-3CM1(5), promovido en esta Sede Judicial por el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, indistintamente que puede abreviarse BANDESAL, con Número de Identificación Tributaria: 0614-2201911-111-0, en su calidad de Fiduciario y Administrador Legal del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONOMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS que puede abreviarse FIREMPRESA por medio de su apoderado RAMÓN ANTONIO MORALES QUINTANILLA, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: Smart Office Avenida La Capilla #414 Colonia San Benito, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, San Salvador, o a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, reclamándole la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,240.00), en concepto de capital adeudado, más el interés nominal del TRES PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (3.00%), a partir del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno hasta el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, y las respectivas costas procesales de esta instancia, con fundamento en un Pagaré sin Protesto, suscrito el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, y por no haber sido posible determinar el paradero de la sociedad ALIANZA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal el señor Miguel Ernesto López Aguilar, se le notifica el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva por este medio, a fin que le sirva de legal emplazamiento, previniéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, 3ª Etapa Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al art. 186 CPCM. Se advierte a la sociedad demandada que de conformidad al art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Abogado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1): San Salvador, a las doce horas dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (UNO) DE SAN SALVADOR. LICDA. KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. F23388

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. QUE EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA CON REFERENCIA 4-DV-21-1, PROMOVIDAS POR LA SEÑORA MARIA ABELINA JEORGE DE HENRIQUEZ, POR MEDIO DE LA LICENCIADA VILMA GUADALUPE MATA JOAQUIN, CONTINUADAS ACTUALMENTE POR LA LICENCIADA XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN, SE HA DICTADO EL ENCABEZADO, FALLO Y RECTIFICACION DE LA SENTENCIA QUE los pasajes pertinentes LITERALMENTE DICEN:////////

REF.: 4-DV-21-1.

JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis. Las presentes Diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por la solicitante, la señora MARIA ABELINA JEORGE DE HENRIQUEZ, por medio de la Licenciada VILMA GUADALUPE MATA JOAQUIN, las cuales actualmente son continuadas por la Licenciada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN, en su calidad de cónyuge del desaparecido señor VICTOR MANUEL HENRIQUEZ RIVAS, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor VICTOR MANUEL HENRIQUEZ RIVAS, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía veintinueve años de edad, actualmente tendría sesenta y tres años de edad, casado, jubilado, originario de San Agustín, departamento de Usulután, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien tuvo como último domicilio en esta Ciudad, hijo de ROSARIO HENRIQUEZ y de GONZALO RIVAS ESTRADA, con Número de Identificación Tributaria es: 1115-130353-101-7.

Han intervenido en las presentes diligencias como Apoderados de referida solicitante, inicialmente la Licenciada VILMA GUADALUPE MATA JOAQUIN, posteriormente la Licenciada MAYRA PATRICIA PEREZ DE GARCIA, posteriormente el Licenciado JUAN JOSE MERINO ZELADA, posteriormente la Licenciada LILIANA BEATRIZ MONROY RIVERA y finalmente intervino la Licenciada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN; la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRIGUEZ, en su carácter de Defensora Especial del referido desaparecido y la Licenciada MARIA MAGDALENA MARTINEZ VASQUEZ en su carácter de agente auxiliar del Fiscal General de La República.

FALLO

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 193 Ord. 1°, 2°, y 5° de la Constitución de la República, artículos 17, 20, 30, 67, 69, 170, 316, 318, 319, 341, 416 inciso 2°, 418 y siguientes, todos del CPCM; Artículos 79, 80 y 81 del Código Civil A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:

a) DECLARESE la Muerte Presunta del señor VICTOR MANUEL HENRIQUEZ RIVAS, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía sesenta y tres años de edad, actualmente tendría setenta y tres años de edad, casado, jubilado, originario de San Agustín, departamento de Usulután, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien tuvo como último domicilio esta Ciudad, hijo de ROSARIO HENRIQUEZ y de GONZALO RIVAS ESTRADA, con Número de Identificación Tributaria es: 1115-130353-101-7.

b) ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte el día seis de agosto del año dos mil dieciocho.

c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisorias de

los bienes del señor VICTOR MANUEL HENRIQUEZ RIVAS, a la señora MARIA ABELINA JEORGE DE HENRIQUEZ, en su carácter de cónyuge del desaparecido.

d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial.

NOTIFIQUESE

REF.: 4-DV-21-1.

JUZGADO DE LO CIVIL: de Quezaltepeque, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

Advirtiendo la Suscrita Jueza que, en la Sentencia dictada en las presentes diligencias, que corre agregada de fs. 252 al 262, por un lapsus calami en el primer párrafo de la sentencia, se consignó con error la edad del desaparecido, siendo la edad correcta: que "quien a la fecha de su desaparecimiento tenía sesenta y tres años de edad, actualmente tendría setenta y dos años de edad".

Asimismo, en el ROMANO III. PRUEBA TESTIMONIAL, se consignó, el apellido de la Testigo señora VERONICA ESMERALDA HENRIQUEZ "...JEORGE...", siendo lo correcto: GEORGE.

En el fs. 258, en el testimonio de la señora HENRIQUEZ GEORGE se consignó que: "...ya pasaron 5 años, con cinco meses y nueve días...", siendo lo correcto: ya pasaron 9 años, cinco meses y nueve días.

Finalmente, en el FALLO de la sentencia se consignó con error la edad del desaparecido, siendo la edad correcta: que "actualmente tendría setenta y dos años de edad".

En virtud de lo anterior, de conformidad al Art. 225 CPCM, es procedente su rectificación.

Por lo cual, de conformidad a la disposición antes señalada y al Art. 14, del CPCM, SE RESUELVE:

RECTIFÍQUESE la sentencia dictada en el presente proceso, en el sentido siguiente:

A) Rectifíquese el primer párrafo de la sentencia, en el sentido que "quien a la fecha de su desaparecimiento tenía sesenta y tres años de edad, actualmente tendría setenta y dos años de edad".

B) Rectifíquese el ROMANO III. PRUEBA TESTIMONIAL, de la sentencia en el sentido que el apellido correcto de la testigo es GEORGE.

C) Rectifíquese el fs. 258, en el sentido que: "... ya pasaron 9 años, con cinco meses y nueve días...".

D) Rectifíquese el FALLO de la sentencia en el sentido que el desaparecido "actualmente tendría setenta y dos años de edad".

E) Tiénesse por incorporada la presente resolución en dicha Sentencia,

NOTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento se extienda la presente certificación la cual consta de 5 folios útiles. En el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y veinticinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

SENTENCIA MUERTE PRESUNTA

REF. DV-05-24-4.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de marzo del dos mil veintiséis.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-05-24-4, han sido promovidas por la Licenciada CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero tres dos dos uno tres dos siete - tres; y con Tarjeta de Abogado número: cero siete uno cero cuatro tres cuatro siete uno cero cinco tres cuatro nueve nueve, en su calidad de representante legal de la señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECINOS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Empleada, de los domicilios de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del de la ciudad de Boun Brook, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cero seis cuatro cinco tres cinco cinco - dos, en calidad de madre de la desaparecida señora: TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, quien era de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, del Domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04604657-3, y como lugar de residencia la dirección: Avenida Efraín Galdámez, Casa No. 7, Colonia Santa Clara, de este mismo distrito.

Han intervenido además en las presentes diligencias y en esta instancia la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mayor de edad, Abogado, portadora de su Tarjeta de Identificación de Abogado, número: 061352501066669, en su calidad de Defensora Especial de la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación a la desaparecida realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.

PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

- a) Se le admita la solicitud de diligencias de declaración de MUERTE PRESUNTA junto con sus anexos.
- b) Se le tenga por parte a su comitente, y a la suscrita Procuradora como Apoderada de la misma.
- c) Autorice la producción e incorporación de la prueba documental supletoria, consistente en: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTO MIGRATORIO; CONSTANCIA DE PERSONA FALLECIDA RESPECTO DE LA DESAPARECIDA Sra.: TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, librando para tal efecto oficios a: La Dirección General de Migración y Extranjería, e Instituto de Medicina Legal- Oficina Regional de San Vicente, y se autorice a la suscrita para gestionar la tramitación de los citados documentos si fuere necesario;
- d) Se tenga como nombrado Curador Especial de la desaparecida al Licenciado DOMINGO ALFONSORUIZ AVALOS, quien puede ser notificado de tal nombramiento en su oficina jurídica ubicada en 4ª Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque, (Contiguo a Clínica Dental Avalos).
- e) Se cite a la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, conforme a Ley, siendo por tres veces en el periódico oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y
- f) Se dicte sentencia definitiva declarando la Muerte Presunta de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS.

2) LA CAUSA A PEDIR:

De conformidad con el Artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil, en nombre de su poderdante, promueve las diligencias de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA DE LA SEÑORA TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, PARA QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DE LA SEÑORA TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, PREVIO A ELLO SE CITE A LA DESAPARECIDA SEÑORA TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL CORRIENDO CUATRO MESES ENTRE CADA DOS CITACIONES.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

HECHOS.

1. Es el caso que la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, se desapareció desde el día 30 de agosto del año 2017, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, como a eso de las ocho horas de la mañana, cuando salió

hacer unas compras al súper, y ya no regresó; siendo este lugar donde fue vista con vida por última vez y que desde ese día a la fecha no se ha visto en ningún lugar, ni en su casa de residencia, ni en ningún otro lugar del territorio salvadoreño, ni se ha comunicado por ningún medio con nadie de la familia, ni se ha tenido noticia que esté residiendo en el extranjero, Por lo que no se ha vuelto a ver ni con vida ni muerta.

2. Ante tal circunstancia, la familia de la señora TATIANA VERONICA, actuaron en su búsqueda, siendo así que un día después de su desaparición (31-08-2017), se presentaron a las oficinas de la Policía Nacional Civil, a preguntar si había registro alguno de la señora TATIANA VERONICA, para lo cual presentaron su DUI, a lo que se les informó que: "tenían que esperar un tiempo prudencial para que pudieran tomar datos de la denuncia", posterior a ello se presentaron a Medicina Legal de la ciudad de San Salvador y Regional de la ciudad de San Vicente, presentando para tal efecto fotografías y DUI, de la persona desaparecida para poderla identificar, y en ambos lugares les informaron que no había registro de persona con las características de Tatiana Verónica; Así mismo se presentaron a los siguientes centros de atención médica: Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque y Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consultar si había paciente ingresada con las características y generales de Tatiana Verónica, para lo cual también presentaron diferentes fotografías, y DUI, para poderla identificar, a lo cual se les manifestó en ambos lugares que no había ningún registro de paciente con características de Tatiana Verónica.

Por lo que decidieron apersonarse ante la Fiscalía General de la República- oficina de Cojutepeque- a interponer la respectiva denuncia de privación de Libertad, en perjuicio de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS.

Circunstancia que se comprueba con la Certificación extendida por el Licenciado José Pablo Velasco García, en su calidad de Jefe de la Oficina Fiscal de Cojutepeque, de la Fiscalía General de la República, el día siete de junio del presente año, en la que consta la respectiva denuncia y la investigación por el delito de PRIVACIÓN DE LIBERTAD, en perjuicio de TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, expediente clasificado bajo la referencia número: 00270-UDCV-2018.

3. SIENDO ASI QUE, DESDE AQUEL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, HASTA ESTA FECHA HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CUATRO AÑOS DE CUANDO FUE VISTA POR ÚLTIMA VEZ CON VIDA LA SEÑORA TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

La señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, antes de haber desaparecido era de veinticinco años de edad,

Soltera, de profesión: Estudiante, originaria y del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hija de la señora Josefina Yanira Beloso Recinos, -sin relacionar filiación paterna-, con residencia ubicada en: Colonia Santa Clara, Avenida Efraín Galdámez, casa # 7, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; portadora de su documento único de identidad número: cero cuatro seis cero cuatro seis cinco siete- tres, siendo esta ciudad, su último domicilio.

4. La persona desaparecida, señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, era madre de dos menores de edad, llamados JHOSTIN OMAR, actualmente de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque; y JEMMY GISSELE, actualmente de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, ambos de apellidos ARTIGA BELLOSO; la señora TATIANA, No ejercía ningún trabajo fuera de casa, pues se dedicaba al cuidado de sus dos hijos; tampoco emprendía ningún estudio académico; pues era su madre, es decir mi representada señora JOSEFINA YANIRA, la que se encargaba de correr con todos los gastos de la casa y personales de ella y de los menores.

En la actualidad sigue siendo la señora JOSEFINA YANIRA, quien continúa cubriendo todos los gastos de los menores JHOSTIN OMAR y JEMMY GISSELE, en su calidad de ABUELA materna, puesto que no hay conocimiento alguno del padre de los menores.

- 5.- Que informa que su representada señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECINOS, AUN NO PUEDE ACREDITAR LA DEFUNCIÓN de la mamá de los dos menores, señora TATIANA VERÓNICA BELLOSO RECINOS; por lo que no ha podido iniciar Diligencias de Tutela respecto de los dos menores, además, porque existe una filiación paterna de los menores, respecto del señor César Omar Artiga Carpio, de quien no se tiene conocimiento acerca de su paradero o residencia. Situación que la ha llevado a iniciar las presentes diligencias de MUERTE PRESUNTA, con el fin de poder acreditar legalmente la defunción de su hija TATIANA VERÓNICA BELLOSO RECINOS.

Siendo así que, en la actualidad, los menores JHOSTIN OMAR ARTIGA BELLOSO y JEMMY GISSELE ARTIGA BELLOSO, están bajo el cuidado personal de la tía, señora MARIA MAGDALENA RECINOS; y todos sus gastos del diario vivir los asume mi poderdante señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECINOS, en su condición de abuela materna de los menores.

- 6.- Que es Justamente por esta razón, por la cual se han iniciado las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA respecto de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, ya que existe la necesidad de resolver la situación jurídica de los menores, JHOSTIN OMAR y JEMMY

GISSELE; pero para ello se necesita tener "CERTEZA JURÍDICA CONFORME A LEY" acerca de la condición de fallecida, de la madre de los mismos, es decir de la Sra. Tatiana Verónica.

IV. SINTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

- 1.- Por autos de fs. 54, de fecha: 04/03/2024, se le requirió a la Licenciada CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, presentara informe migratorio respectivo de la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS.
 - 2.- Por auto de fecha 02/04/2024, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base de los Arts. 80 del Código Civil y 14 del CPCM, se ordenó Publicar el Edicto de Ley de conformidad a lo que establece el Art. 80 inc. 2 del Código Civil, es decir se ordenó citar por tres veces a la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial.
 - 3.- A fs. 75, por auto de fecha 16/05/2024; se dio por recibido, parte del ejemplar de la primera publicación del Diario Oficial, donde aparece el edicto de ley correspondiente; quedando a la espera que transcurriera el plazo de los cuatro meses desde la fecha de la primera publicación del respectivo aviso de conformidad al Art. 80 Ord. 2 del CC. Asimismo, en dicho proveído, se nombró a la Licenciada ROSA NELY PORTILLO, como defensora especial de la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS; quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta que corre agregada a folio 77.
 - 4.- Por auto de fecha 01/07/2024, fs. 81, se agregó escrito presentado por la Defensora Especial, Licenciada ROSA NELY PORTILLO, a quien se le dio la respectiva intervención legal dentro del presente proceso de la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, quien expresó: ".... al haber verificado las pretensiones de la parte solicitante juntamente con las actuaciones procesales realizadas a la fecha, vengo a darme por notificada de las mismas y a mostrarme parte en la calidad de Defensora Especial de la presunta muerta señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, Asimismo en mi calidad antes referida, no me opongo a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tenga por probados los extremos de su pretensión planteada en la demanda y de conformidad con lo establecido en el Art. 80 C.C., es procedente solicitarle continúe con el trámite de ley según corresponda....""
 - 5.- Por auto de fecha: 03/10/2024, a fs. 85, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez a la desaparecida, publicación del respectivo edicto que consta agregada a fs. 92.
 - 6.- Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita a la desaparecida, por auto de fecha: 10/03/2025, fs. 95, se ordenó la tercera y última cita de la desaparecida TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, la cual consta agregada de folios 101-102.
 - 7.- A fs. 102, se encuentra auto de fecha 02/05/2025, en donde se agregó la tercera y última publicación de la cita de la desaparecida, quedando a la espera que transcurriera el plazo que establece el Art. 80 del CC.
 - 8.- A fs. 104, por auto de fecha 05/09/2025, se ordenó señalar hora y fecha para la realización de audiencia única, bajo las reglas del proceso abreviado, Art. 418 y 425 y siguientes del CPCM y 17 inc. 2 CPCM, se convocó a las partes a audiencia única y se les citó en legal forma para que comparecieran a la misma.
 9. A fs. 106 al 108, por auto de fecha 08/10/2025, se dejó sin efecto el señalamiento para llevar a cabo la audiencia especial dentro de las presentes diligencias, se ordenó Librar los oficios al Instituto de Medicina Legal de San Vicente y al Instituto de Medicina legal de Salvador, a fin de que, informen si se encuentran en sus registros el fallecimiento de una persona que se haya identificado con el nombre de TATIANA VERÓNICA BELLOSO RECIOS, en el período del año 2017 a 2024. Asimismo, para que revisaran en sus libros de entrada de personas fallecidas no identificadas, con el rostro de la referida desaparecida, para lo cual deberá remitírseles la certificación del informe extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales, con el objeto que, identifiquen las características faciales de la solicitada y examinen en sus libros de entrada por medio de ese documento, si se ha presentado alguna persona que correspondan a los rasgos faciales de dicha señora; debiendo rendirse el informe respectivo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al Art. 12 CPCM.
- Asimismo, se ordenó librar oficio al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a la Administradora de Pensiones CRECER, Sociedad Anónima, a la Administradora de Pensiones CONFÍA, Sociedad Anónima, a fin de que informen si en sus registros la referida solicitada se ha reportado como trabajadora o ha tenido movimientos de impuestos u otros movimientos, dentro del periodo del 2017 al 2024, debiendo rendirse el informe respectivo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al Art. 12 CPCM.
- También se libró oficio a la Superintendencia del Sistema Financiero, con la finalidad de que informe a este juzgado, si la desaparecida tuvo movimientos en cuentas bancarias o movimientos crediticios dentro del periodo del 2017 al 2024 y en caso de tenerlas informar dicho movimiento; debiendo

rendirse el informe respectivo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al Art. 12 CPCM.

- 10.- Por auto de fecha 22/10/2025, fs. 127, se agregó parte de la información antes requerida, estando a la espera de completar todo lo requerido para continuar con la sustanciación de estas diligencias.
- 11.- De igual manera, por auto de fecha 07/11/2025, fs. 149, se agregó parte de la información requerida, estando a la espera de completar todo lo requerido para continuar con la sustanciación de estas diligencias.
- 12.- A fs. 170, por auto de fecha 02/12/2025, se agregaron los últimos informes solicitado, se ordenó señalar hora y fecha para la realización de audiencia única, bajo las reglas del proceso abreviado, Art. 418 y 425 y siguientes del CPCM y 17 inc. 2 CPCM, se convocó a las partes a audiencia única y se les citó en legal forma para que comparecieran a la misma, acta de Audiencia Única realizada en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental y testimonial, y el fallo que se dictó dentro de la misma, tal como se encuentra documentada a fs. 176-180, conforme a los Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 del CPCM.
- 13.- Finalmente habiéndose transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita a la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, escuchándose las alegaciones de la defensora especial de la desaparecida, incorporado, admitido y producida la prueba documental y testimonial en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, se procede a dictar sentencia.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1- Certificación de partida de nacimiento de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, con la cual se comprobó la existencia Legal de la misma, así como la filiación materna que existe entre la desaparecida y la demandante material señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECIOS y TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, fs. 12.
- 2- Certificación del acta de denuncia en sede fiscal, extendida por el Licenciado José Pablo Velasco García, en su calidad de Jefe de la Oficina Fiscal de Cojutepeque, de la Fiscalía General de la República, el día siete de junio del año 2023, de la que consta que existe proceso de investigación por el delito de PRIVACIÓN DE LIBERTAD, en perjuicio de

TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS. Proceso clasificado bajo la referencia: 00270-UDCV-2018. Fs. 14 y 15.

- 3- Fotocopia simple del Documento Único de Identidad número: 04604657-3, a nombre de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, a efectos de probar que la desaparecida se identificaba con el nombre de TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, y que es hija de: JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECIOS. Fs. 16.
- 4- Certificación de Documento Único de Identidad a nombre de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, emitida por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldívar, en su calidad de Directora de Registro de Personas Naturales, fs. 17.
- 5- Certificación de partida de nacimiento del menor JHOSTIN OMAR ARTIGA BELLOSO, emitida el día 11 de agosto del año 2023, por la señora Rosa Elisa Guerra Hernández, en su calidad de Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, quien es hijo de la desaparecida fs. 18.
- 6- Certificación de partida de nacimiento de la menor JEMMY GISSELE ARTIGA BELLOSO, emitida el día 11 de agosto del año 2023, por la señora Rosa Elisa Guerra Hernández, en su calidad de Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, quien era hija de la desaparecida ultra referida, fs. 19.
- 7- Certificación de partida de nacimiento de mi representada señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECIOS, emitida el día primero de septiembre del año 2023, por la señora Blanca Hilda Hernández de Cruz, en su calidad de Jefa del Registro del Estado Familiar Interina, de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, quien es la madre de la desaparecida TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, fs. 20.
- 8- Constancia de no existencia de partida de defunción de la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, expedida por la Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, el día uno de septiembre del año 2023. Fs. 21.
- 9- Constancia suscrita por el Dr. Tomas Wilfredo Martínez Lozano, en su calidad de Sub Director del Hospital Nacional Rosales, de fecha 16 de noviembre del año 2023; junto con Notificación dirigida al Director Dr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez, emitida por la técnico, Ingrid Beatrice Renderos de Rodríguez, en su calidad de Jefe del Departamento de ESDOMED, donde no se encontró registro alguno de la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, fs. 22-23.
- 10.- Publicaciones del DIARIO DE HOY: de fechas 14 y 16 de noviembre del año 2023, en las que aparece el aviso de la desaparición de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIOS, fs. 24-25.

- 11.- Constancia de fecha 21 de noviembre del año 2023, suscrita por la señora Alba Platero, en su calidad de Presidenta Delegación Departamental de Cuscatlán, CRUZ ROJA SALVADOREÑA- SECCIONAL COJUTEPEQUE, donde consta que no hay registro alguno de haber atendido o trasladado a centro asistencia a la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, fs 26.
- 12.- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO, de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECIBOS, número 1385-17, de fecha 27 de noviembre del año 2023, suscrita por la Dra. Nora Idalia Artiga de Martínez, en su calidad de Directora del HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE, fs. 28-39.
- 13.- CONSTANCIA de fecha 05 de diciembre del año 2023, suscrita por el Sr. Carlos Alfonso Mejía Aguillón, en su calidad de Encargado de Cementerio Municipal de La Alcaldía Municipal de Cojutepeque, donde consta que no se encuentra registro de enterramiento a nombre de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, FS. 47.
- 14.- CONSTANCIA de fecha 16 de enero del año 2024, con referencia SAJ-1082/2024, emitida por el Sr. Carlos Javier Hernández Pérez, en su calidad de Subdirector General de Asuntos Jurídicos, de la DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, donde consta que no se encontró registro respecto a la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, fs. 48.
- 15.- FOTOGRAFÍAS de Tatiana Beloso que contienen información sobre su desaparición y que fueron pegadas en postes, de la ciudad de Cojutepeque, fs. 49-50.
- 16.- Oficios originales que entregaron las diferentes instituciones en las cuales se informó que no cuentan en sus registros con información del paradero de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS; documentos con los cuales solicita que en su momento oportuno admita como pruebas, que en el momento oportuno se evalúen y se analicen ya que con dichos documentos se pretende probar las búsquedas correspondientes que nos manda el Art. 80 del Código Civil.

PRUEBA TESTIMONIAL.

La parte interesada ofreció como testigos las deposiciones de los señores: MARIA MAGDALENA RECINOS, MIRIAN MARLENE RECINOS y CARLOS OSWALDO RECINOS conocido por CARLOS OSWALDO RECINOS MARTINEZ, declaraciones que no fueron recibidas en virtud que la defensora especial de la desaparecida expresó que la misma era sobre abundante, ya que se tenía suficiente prueba documental incorporada al proceso, para comprobar los extremos de las presentes diligencias, tal como se consignó en acta de audiencia especial de fecha 17/02/2026 que corre agregada a fs. 176-180.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sí que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.
2. Para el caso que nos ocupa la parte material señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECINOS, por medio de su representante legal Licenciada CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS.
3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha des- aparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.
4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.
5. Es decir, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.
6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas

del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En ese sentido existen disposiciones legales relativas a la presunción de muerte por desaparecimiento, que facultan la iniciación de las diligencias de aceptación de herencia, tales como: El art. 83 inc. último, C. C., que dice: "No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el libro III, título de la apertura de la sucesión". En el mismo sentido, el art. 84 inc. 2° C. C., dice: "El patrimonio en que se presume que suceden, comprenderá los bienes, derechos y acciones del desaparecido, cuales eran a la fecha de la muerte presunta". Asimismo, el art. 89 inc. último C. C., ya citado, dice: "Si no hubiere precedido posesión provisoria, por el decreto de posesión definitiva se abrirá la sucesión del desaparecido según las reglas generales. Finalmente, el art. 90 C. C., dice: "Decretada la posesión definitiva, los propietarios, los legatarios, y en general todos aquellos que tengan derechos subordinados a la condición de muerte del desaparecido, podrán hacerlos valer como en el caso de verdadera muerte". (Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, Sentencia de las diez horas y quince minutos del once de diciembre de dos mil doce, con Ref. INC-C y M-33-12.)
8. Abona al anterior criterio la regla legislativa contenida en el Art. 83 C.C., que, para la posesión provisoria de los bienes del sujeto declarado muerto presunto por desaparecimiento, se escogen a los herederos presuntivos, que son: los testamentarios y los legítimos. (SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, sentencia de las once horas y treinta y dos minutos del catorce de octubre de dos mil cuatro, con Ref. 108 Casación S.S.)
9. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte realizada por la madre sobrevivientes de la desaparecida, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio, el cual es distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, lo que hace a la Suscrita Juez sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental se ha probado fehacientemente que desde el día 20/08/2017, no se supo nada sobre el paradero de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por la solicitante y que han sido infructuosas para dar con el paradero de la citada señora, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias; además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional siendo y búsquedas a diferentes instituciones a nivel nacional, tal como consta en la prueba documental admitida en las presentes diligencias, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero de la desaparecida ultra referida.
10. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial, se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones a la desaparecida señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias de la misma, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.
11. Además de conformidad con el ordinal 3° del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada ROSA NELY PORTILLO, a fin de ser oída en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando: ""... al haber verificado las pretensiones de la parte solicitante juntamente con las actuaciones procesales realizadas a la fecha, vengo a darme por notificada de las mismas y a mostrarme parte en la calidad de Defensora Especial de la presunta muerta señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, Asimismo en mi calidad antes referida, no me opongo a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tenga por probados los extremos de su pretensión planteada en la demanda y de conformidad con lo establecido en el Art. 80 C.C., es procedente solicitarle continúe con el trámite de ley según corresponda...""; términos que ratifico en la audiencia especial tal como quedó documentada en la misma, la cual corre agregada a fs. 176-180.
12. En ese orden de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado mediante la prueba documental admitida y producida en estas diligencias mediante las cuales se acreditó fehacientemente que la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, se encuentra desaparecida desde el día: 30/08/2017, y que se agotaron todos los recursos posibles para localizarla obteniendo un resultado infructuoso, por lo tanto se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero de la desaparecida; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia de la desaparecida, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día 30/08/2019.

13. En relación a la Posesión Provisoria de los bienes de la causante se advierte que el art. 956 del Código Civil, en su parte pertinente, dispone que: "La sucesión de los bienes de una persona se abre al momento de su muerte..."; que, de acuerdo a lo anterior, la apertura de la sucesión se produce al fallecimiento del causante. Tanto la muerte real como la presunta dan lugar a la apertura de la sucesión. En el caso de la muerte presunta la apertura de la sucesión se produce al dictarse el decreto de posesión provisional (art. 83 C.C.); si no ha existido posesión provisional, al dictarse el decreto de posesión definitiva (art. 89 inc. último) (SOMARRIVA UNDURRAGA DERECHO SUCESORIO, EDITORIAL NASCIMENTO S. A. SANTIAGO CHILE, 1961, pág. 27). (Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, Sentencia de las diez horas y quince minutos del once de diciembre de dos mil doce, con Ref. INC-C y M-33-12.).
14. Respecto a la petición de conceder la posesión provisoria de los bienes de la desaparecida a la solicitante, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de madre, de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes de la referida desaparecida a la señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECINOS, en su calidad de madre de la referida desaparecida.

VII. FALLO.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, y Art. 121 y 122 de la Ley del Estado Familiar, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía veinticinco años de edad, soltera, estudiante, del Domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04604657-3, y como domicilio este distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, lugar de residencia la dirección: Avenida Efraín Galdámez, Casa No. 7, Colonia Santa Clara, de este distrito; b) ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, el día: 30/08/2019; c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes de la señora TATIANA VERONICA BELLOSO RECINOS, a la señora JOSEFINA YANIRA BELLOSO RECINOS, en su calidad de madre, de la referida desaparecida, quien deberá cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberá la señora JOSEFINA YANIRA

BELLOSO RECINOS, formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por la muerte presunta, los que no podrán enajenar sino es conforme la ley, rendirán caución y representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; d) Una vez quede firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las Licenciadas CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES y ROSA NELLY PORTILLO, en sus respectivos SNE.

REF.: DV-05-24-4

Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.

Advirtiendo la Suscrita Jueza que con fecha 10/03/2026, fs. 184-190, se dictó sentencia en las presentes Diligencias de Muerte Presunta, y notificada a las Licenciadas CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES y ROSA NELLY PORTILLO, en sus respectivos SNE, el día 11/03/2026, fs. 191; y no habiendo sido impugnada la misma y vencido el plazo que franquea la ley para ello, la Suscrita Jueza de conformidad a los Arts. 14 y 15 del CPCM, RESUELVE:

Declárase firme la sentencia pronunciada el día 10/03/2026, fs. 184-190; y en consecuencia cúmplase con lo dispuesto en el artículo 80 numeral 6° del Código Civil, y ordénase la publicación de la sentencia referida por tres veces en el Diario Oficial, para lo cual extiéndase certificación de la misma, y del presente proveído, consecuentemente, entréguese a la Licenciada CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, para que se realice la publicación ordenada.

De conformidad al Artículo 144 inciso 2° del CPCM; REQUIÉRA-SELE a la Licenciada CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, que se presente a esta sede judicial a retirar la certificación respectiva, a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes de notificado el presente auto con el fin de cumplir con las publicaciones pertinentes.

Una vez se tenga las publicaciones que ahora se ordenan, se continuará con la sustanciación de estas diligencias.

Notifíquese a las Licenciadas CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES y ROSA NELLY PORTILLO.

CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, EL CUAL CONSTA DE OCHO FOLIOS UTILES, SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

San Salvador, 29 de abril del dos mil veintiséis.

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la Sra. ROSARIO DOLORES GARCIA DE GOMEZ de cuarenta y tres años, con domicilio en Morazán, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de vida No. 1247060 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Teresa Rosales Vasquez, emitido con fecha 13 de noviembre de 2025 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, 29 de abril del dos mil veintiséis.

CLAUDIA IVONNE MORÁN JIMÉNEZ,

SUBGERENCIA SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C4158-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el Sr. BLADIMIR EDILBERTO CARBALLO ROSALES, de veintiocho años, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de vida No. 1189648 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Teresa Rosales Vasquez, emitido con fecha 16 de mayo de 2024 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

CLAUDIA IVONNE MORÁN JIMÉNEZ,

SUBGERENCIA SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C4159-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada sobre Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: VICTORIA RUBIO DE ORTEZ, de noventa años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero ocho tres ocho seis siete; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO que consiste en el resto de la trigésima parte de un derecho proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, comprendido en la Hacienda Candelaria, de la jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, teniendo la hacienda una extensión de CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS y linda: AL ORIENTE Y SUR, con la misma Hacienda Candelaria, perteneciente al Doctor Máximo Brizuela, sirviendo de lindero parte de la quebrada Los Toriles, hasta su confluencia con el río Agua Caliente; AL NORTE, con terreno de la misma hacienda de los señores Carlos Sorto y Miguel Larios; AL PONIENTE; terreno del Doctor Máximo Brizuela en la misma Hacienda Candelaria y con terrenos de la Hacienda El Coyolar, de los herederos de Crisanto Benítez, río Agua Caliente de por medio, con reconocimiento especial de la trigésima parte en quebrada Los Toriles en la confluencia de ésta con el río Agua Caliente en una extensión de terreno de dos manzanas o

sean ciento cuarenta áreas y linda: AL ORIENTE, con terreno del Doctor Máximo Brizuela AL NORTE, con terrenos de Antonio Salmerón, Sabino y Enrique Sorto, AL PONIENTE, con los mismos colindantes del anterior rumbo y del Doctor Máximo Brizuela; Y AL SUR, con terreno del expresado Doctor Brizuela, inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número: CIENTO SETENTA Y DOS, DEL Tomo NOVENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión a favor del causante MIGUEL RUBIO CABALLERO, conocido por MIGUEL RUBIO, MIGUEL ANGEL RUBIO y POR MIGUEL ANGEL RUBIO CALLLERO, presentado para su inscripción a favor de la solicitante, bajo el asiento de presentación número DOS CERO DOS SEIS UNO CUATRO CERO CERO DOS SIETE NUEVE NUEVE Y DOS CERO DOS SEIS UNO CUATRO CERO CERO DOS OCHO CERO DOS, Declaratoria de heredero y traspaso respectivamente.- Que la solicitante es dueña juntamente con más de cinco propietarias, cuyos nombres y porcentajes de derecho de propiedad es imposible determinar.- Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, la solicitante posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, desde hace más de diez años continuos es decir uniendo posesiones con su antecesor, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos con más de cinco copropietarios, poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpidos es decir uniendo posesiones, ejerciendo en él actos de verdadera dueña tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo, en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Zafra, Cantón Las Cañas, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la extensión superficial aproximadamente de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que tiene los linderos actuales siguientes: AL ORIENTE; con terreno de Maritza Imelda Lozano Valladares y Francisco Flores, quebrada Los Toriles de por medio; AL NORTE, con terreno de José Hernán Lozano, quebrada de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Adán Antonio Lozano Ynteriano, Manuel Lozano, a quien en la solicitud se omitió manifestar que reside en los Estados Unidos de América, y que será notificado mediante edicto), Centro Escolar del Caserío Zafra del Cantón Las Cañas, Francisco Vega y Francisco Flores, calle pública de por medio Y AL SUR; con terreno de la sucesión de José Ismael Rubio, representada por Elvis Ismael Rubio, en este inmueble

hay construidas cinco casas: dos casas paredes de adobe una techo de tejas y otra techo de lámina zin-alum, esta última con instalaciones de energía eléctrica, y tres casar paredes de block y techos de lámina zin-calum, con instalaciones de energía eléctrica. Que dicho acotamiento se encuentra hacia el COSTADO PONIENTE del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente y se encuentra libre de gravamen, por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Sexta Calle Poniente, Frente a Comedor Chayito, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.- Todos los colindantes residen en el Caserío Zafra, Cantón Las Cañas, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a excepción de José Hernán Lozano Reyes, que reside en el Distrito de Santa Rosa de Lima y el señor Francisco Vega, que reside en los Estados Unidos de América, a quien se le notificará mediante edicto que colocare tanto en el inmueble del colindante como en el inmueble que se está delimitando.- Al señor Fiscal General de la República y a la Síndico del Municipio de La Unión Norte, se le notificará mediante acta en la cual constará el recibido y notificado por ese medio.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Frente a Comedor Chayito, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora MARÍA ISABEL SALMERÓN, el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Corral de Mulas, Caserío El Icaico, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo el Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de MARTA DELIA SALMERÓN en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintiún días de mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. C4018-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el nueve de junio de dos mil veinte, que defirió el causante LUIS ALFONSO LOBOS GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, empresario, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, hijo de MARIA ANTONIA LOVOS DOMINGUEZ y GERARDO GARCIA CASTRO, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ANTONIA LOVOS DOMINGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en su calidad de madre sobrevi-

viante, representada por su Apoderada General con Cláusula Especial, Licenciada VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, la señora MARIA DE LOS ANGELES LEON GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de esposa sobreviviente del causante, el señor ANGEL ANTONIO LOBOS LEON, mayor de edad, del domicilio de Kennewick, Estado de Washington de Estados Unidos de América, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, el niño CRISTIAN JAMES LOBOS LEON, menor de edad, estudiante, representado legalmente por su madre la señora MARIA DE LOS ANGELES LEON GONZALEZ, del domicilio de Richaland, Estado de Washington de Estados Unidos de América, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representados por sus Apoderados Generales Judiciales los Licenciados CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA y HECTOR AMAYA ORELLANA, y el señor GERARDO GARCIA CASTRO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, en calidad de padre sobreviviente del causante, representado por la Procuradora NANCY VERÓNICA REYES BARRERA.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4023-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA SOSA MELENDEZ conocida por MARIA ROSA SOSA, acaecida el día nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Llano Grande, Caserío Santa Lucía, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número: 05166441-7, hija de los señores José Higinio Sosa y Carmen Meléndez (ambos fallecidos);

de parte del señor: JOSE ALVARO HERNANDEZ SOSA, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número: 03483355-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de Hermanas de la causante le correspondían a las señoras MARIA PEDRINA SOSA VIUDA DE CRUZ y MARIA BENILDA SOSA VIUDA DE CRUZ, representado por su Apoderada Especial Judicial, Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C4025-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN PINEDA, quien fue de treinta y tres años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del último domicilio del distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo hijo de la señora Pastora Pineda, ya fallecida, de parte de la señora LETICIA MARQUEZ ARGUETA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve cero cero uno dos - dos, por derecho propio en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Santos Pineda Marquez, hijo del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4026-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Nicolás Martínez Tejada, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Esperanza Mercado de Martínez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C4037-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo en esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora BACILIA CORTEZ DE DOMINGUEZ conocida por CECILIA CORTÉZ CALDERÓN, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Ilopango, municipio

de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02811268-5, y Tarjeta de identificación Tributaria número 0607-040340-001-7, de parte del señor FELIPE DE JESÚS DOMINGUEZ PERALTA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00353395-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050242-006-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Enrique Cortéz Domínguez: Norma Cecilia, Felipe de Jesús, Salomón, José Daniel, César Eliseo, todos de apellidos Domínguez Cortéz, y Marlene Orquidia Domínguez de Montoya, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4041-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante MIGUEL AMAYA conocido por MIGUEL AMAYA SANCHEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de NATIVIDAD AMAYA, fallecido el día 26/01/2026; de parte de ANA GLADIS CRUZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00260424-0; VICTOR MANUEL AMAYA CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 07582825-3; y BLANCA DORIS AMAYA CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06036826-4; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C4042-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Segunda Matamoros, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, fallecida el día once de agosto de dos mil cinco, siendo su último domicilio el distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de la señora Sonia Maritza Matamoros Arias, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03991686-4, en calidad de nieta de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario a la señora Sonia Maritza Matamoros Arias, en calidad de nieta de la causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la Abogada Loyda Raquel Castro Martínez, que no existen más personas con derecho a la herencia de las comprendidas en el art. 988 ordinal 1° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4043-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARCO TULIO RODRIGUEZ AMAYA, acaecida el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, en Hospital Militar de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número 00642381-6, y Número de Identificación Tributaria 0906-150465-101-2, hijo del señor Marco Tulio Rodríguez (fallecido), y María Paula Amaya; de parte de los señores: MARLENE DEL CARMEN HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, casada, comerciante en pequeño, del domicilio de Corona, Estado de New York, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 01525833-3, JENNIFER IVETT RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de South Ozone Park, Estado de New York, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 04433189-1; y, MARCO TULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04783842-8; la primera en calidad de cónyuge del causante y los siguientes en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C4061-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción dejó el causante DANIEL ADOLFO LEIVA HERNÁNDEZ, conocido por DANIEL RODOLFO LEIVA HERNÁNDEZ, DANIEL ADOLFO LEIVA y por DANIEL RODOLFO LEIVA, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veinticinco, al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno uno tres tres nueve cero guion tres; de parte de la señora MARÍA MIRNA HERNÁNDEZ LEIVA, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero seis cero cinco cero ocho dos siete guion cero; en calidad de Cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora MARÍA DOMITILA HERNÁNDEZ DE LEIVA, esta en calidad de madre sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la referida aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C4063-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiuno de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ISABEL CENTENO, quien fue de ochenta y seis años de edad, salvadoreño jornalero, casado, originario y con último domicilio en el distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03031116-4, hijo de Transito Centeno, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil diez; de parte de los señores MARIA ISABEL CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01409492-2; MARÍA MARILU CENTENO DE CARDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01011339-2; MARIA DE LA PAZ CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel: con documento único de identidad número: 02866189-6; HERIBERTO CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03018272-7; ALCIDES CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel: con documento único de identidad número 03031243-7; ROSA ELVIRA CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel: con documento único de identidad número 03030832-3; y, JOSE AMADEO CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, constructor, con domicilio en Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04214543-0; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22771-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA MUNGUIA VIUDA DE MATA, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, costurera, salvadoreña, con DUI: cero dos siete cinco dos nueve siete seis - seis, originaria de Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo también ese su último domicilio, quien falleció el nueve de abril de dos mil veinte, siendo hija de Eugenio Munguía y Dorotea Argueta, por parte del señor EDGAR WILFREDO MATA MUNGUIA, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Yoloaiquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con DUI: cero cuatro uno tres tres uno siete seis - uno, por derecho propio como hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO EN ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22800-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO LOPEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil uno, siendo el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último lugar de domicilio; de parte de las señoras KAREN MARISELA LOPEZ MELGAR, con DUI: 04827557-6, y RAQUEL CONCEPCION LOPEZ DE ALFARO, con DUI: 05934196-6, quienes han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJAS del causante en mención.

Confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22809-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROSARIO CERRITOS LEIVA, acaecida el día diez de junio de dos mil diecinueve, en Calle hacia el Caserío Zacamil, del Caserío La Antena, Cantón Tempisque, del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y dos años de edad, soltero, Comerciante en pequeño, originario del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02231257-0 y Número de Identificación Tributaria: 0906-071046-002-4; hijo de los señores: Marcos Cerritos García y Lina Leiva (ambos fallecidos); de parte del señor JUAN CARLOS CERRITOS VALLE, mayor de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Lothian, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02454542-0, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante le correspondía a las señoras CECILIA ELIZABETH CERRITOS DE BARAHONA y MERCEDES DEL CARMEN VALLE DE AMAYA, representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F22812-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GUEVARA BENITES, al fallecer el día diecisiete de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio Jucuarán, Usulután Este, Usulután; de parte del señor IGNACIO GUEVARA BENITES, como hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22816-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero del dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Inés Antonio Padilla Rivas, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, con DUI n°. 02368271-6, con residencia y último domicilio en Cantón San Francisco, Berlín, Usulután; hijo de María del Socorro Padilla y Francisco Rivas; quien falleció a las doce horas del día nueve de enero del dos mil veintiséis, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica.

Confiriéndole a los aceptantes: Juan Carlos Padilla Rivas, mayor de edad, casado, Agricultor, residente en Berlín, Usulután, con DUI n° 02368267-7; Rosa Emilia Padilla Rivas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Berlín, Usulután, con DUI n° 00799176-5; María de la Paz Rivas Padilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Berlín, Usulután, con DUI n° 02070883-0; Silvia del Carmen Padilla Rivas mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Berlín, Usulután, con DUI n° 04173824-8; y Francisco Antonio Rivas Padilla; en calidad hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiséis.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22819-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ROCÍO SARAÍ RODRÍGUEZ CARPINTERO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA FIDELINA PADILLAS VIUDA DE RIVAS, conocida por MARÍA FIDELIA PADILLAS DE RIVAS, MARÍA FIDELIA PADILLA VIUDA DE RIVAS, MARÍA FIDELIA PADILLA, MARÍA FIDELINA PADILLA y por MARÍA FIDELIA PADILLA DE RIVAS, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio, Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora MARÍA VERÓNICA RIVAS DE JUÁREZ, en su calidad de hija sobreviviente, y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores JOSÉ ALFREDO RIVAS PADILLA, SOCORRO DEL CARMEN RIVAS PADILLA, BLANCA ALICIA RIVAS DE GONZALEZ, JOAQUÍN ANTONIO RIVAS PADILLA, JOSÉ OMAR RIVAS PADILLA y SERGIO RAFAEL LOPEZ PADILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, cinco de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F22833-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA,

que a su defunción dejó el causante, señor EFRAIN MARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Ciriaco Marcia y Virginia Hernández, falleció el 20 de mayo de 2025, en Calle William Walker Poniente, Casa #15, Barrio El Calvario, distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00354777-6, a consecuencia de falla hepática secundaria A, cirrosis hepática y diabetes mellitus; de parte de BLANCA ELIDA VILLATORO DE MARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03991227-6; REINA DE LA PAZ MARCIA VILLATORO, mayor de edad, cajera, del domicilio de la ciudad de Woodbridge, estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07795054-3, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22835-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CANDELARIA RODRÍGUEZ conocida por CANDELARIA DE JESÚS CAMPOS y por CANDELARIA DE JESÚS RODRÍGUEZ, al fallecer el día veintiocho de junio del año dos mil cinco, en Colonia Sarita, Block B, de Apopa, siendo el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor SAMUEL EDGARDO RODRÍGUEZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marlene del Carmen Rodríguez de Portillo, Carlos Alberto Rodríguez y José Martín Rodríguez Portillo, quienes eran hijos de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22860-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora EVA PASTORA conocida por EVA PASTORA PORTILLO, quien fue de OCHENTA años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, hija de la Sra. Balbina Pastora (fallecida), padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 00860001-6; quien falleció a las tres horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, en su casa de habitación ubicada en la Avenida Roosevelt, número 511, Barrio San Felipe, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio del Distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- La señora EVA PASTORA conocida por EVA PASTORA PORTILLO, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte de los señores CARMEN ISABEL PORTILLO PASTORA y ANGEL ANTONIO PASTORA PORTILLO, en calidad de HIJOS de la Causante; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Lic. MIGUEL ARMANDO UMAÑA ZAPATA.

Los señores DORIS IDALIA PASTORA DE SORTO y ROBERT EVER PASTORA PORTILLO, en calidad de HIJOS de la Causante, Repudiaron la Herencia que a su defunción dejó ésta.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este dicto.

Lo que se pone en Conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22885-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LEONIDAS OSTORGA, al fallecer el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, en Northridge, Hospital Medical Center, Northridge, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MARÍA ÁNGELA DE PAZ y LEONIDAS OMAR DE PAZ OSTORGA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este, Usulután, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22889-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada HEIDI MARISELA MORALES RIVERA, de generales conocidas, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores MARÍA IVETTE TOLEDO FLORES, mayor de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cuatro seis seis ocho dos cinco seis - cinco; ROXANA LIZETH TOLEDO FLORES, mayor de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero tres ocho cero cero uno siete seis - tres; JHONNY ERNESTO TOLEDO FLORES, mayor

de edad, empleado, del domicilio de Anaheim, Estado de California, Estados Unidos de América, salvadoreño, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cuatro cero tres cuatro cinco ocho siete - dos; en calidad de hijos sobrevivientes y ALBA LUZ VELÁSQUEZ REYES, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero uno cuatro nueve nueve tres cero ocho - siete; actuando en su calidad de representante legal sus hijos ALBA NATALIA TOLEDO VELÁSQUEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña y BRANDON WILFREDO TOLEDO VELÁSQUEZ, de trece años de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quienes tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante señor WILFREDO ERNESTO TOLEDO, quien era de cincuenta y siete años de edad, obra de banco, soltero, salvadoreño, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día dos de junio de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien fue hijo de Josefina Toledo. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00547-25-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptado Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de los señores MARÍA IVETTE TOLEDO FLORES, ROXANA LIZETH TOLEDO FLORES, JHONNY ERNESTO TOLEDO FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes y ALBA LUZ VELÁSQUEZ REYES, actuando en su calidad de representante legal sus hijos ALBA NATALIA TOLEDO VELÁSQUEZ y BRANDON WILFREDO TOLEDO VELÁSQUEZ, quienes tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante señor WILFREDO ERNESTO TOLEDO.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22896-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del dos

mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TITO EBERT MORALES CALDERON, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, siendo Masahuat, Santa Ana Norte, Santa Ana, su último domicilio; de parte la señora EVANGELINA MORALES, en calidad de MADRE del mencionado causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22905-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ANGEL ANTONIO ROSALES AVILES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, su último domicilio, y quien falleció el día doce de mayo de dos mil veinticuatro, de parte de los señores IRIS NATALIA ROSALES PLANAS, HECTOR ANTONIO ROSALES PLANAS y JOSÉ RAÚL ROSALES PLANAS, en concepto de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores IRIS YASMIN PLANAS ECHEVERRÍA y JUSTO RUFINO ROSALES GEORGE conocido por JUSTO RUFINO ROSALES GEORGE, RUFINO ROSALES MORALES, JUSTO RUFINO GEORGE ROSALES, JUSTO GEORGE ROSALES y por RUFINO ROSALES, en concepto de cónyuge y padre del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22913-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas dos minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO HERNÁNDEZ HERRERA, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, viudo, agricultor, originario y con último domicilio en el distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01756346-7, falleció el día trece de julio de dos mil veinte, hijo de Apolonio Hernández y Cayetana Herrera; de parte de ALIRIO AMADEO HERNÁNDEZ HERRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03391710-5, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F22945-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BETSY REYES DE DÍAZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las veintitrés horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor: HENRY WILLIAN REYES DÍAZ, con documento único de identidad número cero seis tres dos siete cinco cuatro cuatro - cuatro, en concepto de HIJO sobreviviente, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: 1) RAQUEL JEAMILETH REYES, 2) DUSTIN JAIME DÍAZ REYES,

3) ANGELA DEL CARMEN REYES DE BERROCALES, y 4) JULIO CESAR REYES DÍAZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22947-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis, el causante ERNESTO SANCHEZ conocido por ERNESTO SANCHEZ VENTURA, quien falleció el día seis de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y un años, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio del cantón Melara, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad; por parte de la señora DINORA DEL CARMEN MALDONADO DE SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos un seis cuatro seis tres seis - seis, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILFREDO BENJAMIN SÁNCHEZ MALDONADO, NAHUM JEREMÍAS SÁNCHEZ MALDONADO, NEARÍAS SÁNCHEZ MALDONADO Y AUDIEL ABISAÍ SÁNCHEZ MALDONADO, éstos hijos del Causante ERNESTO SANCHEZ conocido por ERNESTO SANCHEZ VENTURA. Lo anterior de conformidad al Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, número 62 del Libro 6, otorgado por los herederos antes mencionados a favor de la señora DINORA DEL CARMEN MALDONADO DE SÁNCHEZ, ante los oficios del notario GERSON LEVI HERNANDEZ MARQUEZ, confiriéndose a la señora DINORA DEL CARMEN MALDONADO DE SÁNCHEZ la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, a los catorce días de abril de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F22976-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CECILIO CRUZ LOPEZ, acaecida el día diecinueve de febrero de dos mil siete, en Cantón Nombre de Dios, Caserío Providencia, del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado con la señora María Cornelia Castro, (fallecida), con Documento Único de Identidad número 04023142-1, hijo de los señores Vicente Cruz y Paula López (ambos fallecidos); de parte de la señora MARIA LIDIA CRUZ DE GOMEZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01461205-5; en calidad de hija del causante; representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diez de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F22980-2

HERENCIA YACENTE

SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día quince de enero del año dos mil veintiséis, y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C., se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: JOSÉ HONORATO VILLACORTA, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las diecisiete horas veinticinco minutos del día veintidós de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital Policlínico Salvadoreño, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, quien aceptó el cargo y ha sido legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las quince horas y treinta y nueve minutos el día diez de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA EN FUNCIONES, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ OVIEDO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C4038-2

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis y de las nueve horas y seis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS PAREDES, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día tres de junio de mil novecientos noventa y uno; y, se ha nombrado Curador para que represente la sucesión al Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y nueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22823-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA OLIVIA GARCIA HERRERA, de treinta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria Homologado cero cinco cero ocho tres ocho dos siete -cinco; por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio Santa Lucía, Calle La Ronda Número S/N, Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE doscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho punto setenta y cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos once punto cuarenta y cinco. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; colindando con JOSÉ SATURNINO CRUZ ORTIZ y JOSÉ ELEUTERIO CRUZ con CALLE DE ACCESO DE POR MEDIO. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; colindando con BRUNA HERRERA VIUDA DE AQUINO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo dos, Sur cero tres grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con antes de Francisca Amaya Escobar hoy ALFONSO MARÍA ESCOBAR SANTAMARÍA Y OTROS con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con CRISTOBAL PEÑA MIRANDA con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirve, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito está en posesión de la solicitante desde el año dos mil veintiuno, por compra y venta efectuada con la señora Carmen Herrera, posesión que ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI: LIC. OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22907-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado César Edgardo Guzmán Hernández, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos veintitrés-cuatro; en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del señor Elmer Ronald Ramírez Iraheta, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete-dos; quien de conformidad al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Quince de Mayo, Barrio El Centro del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil noventa y cuatro punto ochenta y tres, ESTE quinientos treinta mil trescientos cincuenta punto noventa y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, colindando con Clotilde Alvarado Bautista, con pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Armando Segundo Iraheta, con pared. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros, colindando con Armando Segundo Iraheta, con pared. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco

metros, colindando con Ricardo Amaya, con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de hecho que le hizo la señora María Cruz Iraheta viuda de Navarrete, en el mes de mayo del año dos mil diez. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas, Departamento de Cabañas, veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22977-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS ESTE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero trescientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres-nueve y Tarjeta de Abogada número cero nueve cero seis cuatro D cinco dos uno dos seis uno cuatro dos tres, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores Bety Raquel Amaya Alvarado, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro-dos; y José Arturo Castro Pineda, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero treinta y dos mil ciento ochenta y dos-cero; quien de conformidad al artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en prolongación Décima Calle Poniente, Colonia El Moidán, Barrio El Calvario, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de doscientos cuarenta y uno punto sesenta metros cuadrados, equivalente a trescientos cuarenta y cinco punto sesenta y ocho varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cinco mil cuatrocientos sesenta y seis punto trescientos diez metros; ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho punto cero setenta metros. LINDERO NORTE, está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero dos metros, colindando en este tramo

con inmueble propiedad de Sofía de Jesús Castro, con lindero de muro de block, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sofía de Jesús Castro, con lindero de muro de block, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero seis metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Norbelina Iraheta, con lindero de muro de block y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sofía de Jesús Castro, con lindero de muro de block, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo valoran en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por compraventa que les hicieron los señores José Francisco Castro, como nudo propietario y Rosa Mirian Quinteros, como usufructuaria, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Montalvo; habiendo adquirido el señor José Francisco Castro la nuda propiedad por compraventa que le hizo la señora Rosa Mirian Quinteros, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en el distrito de Sensuntepeque municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario José Leonel Arias Rivas, y la señora Rosa Mirian Quinteros, adquirió el inmueble por compraventa que le hizo el señor José Francisco Castro Rivas, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Lara. La posesión sumada a la de sus antecesores, ha sido ejercida de buena fe, de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros por más de diez años. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22981-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada LETICIA MARLENY TORRES ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusula especial de la señora REINA ALICIA DOMÍNGUEZ DE GARCÍA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho dos seis cinco cero -siete, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO LAS JOYAS, CANTÓN CASA BLANCA, DISTRITO DE PERQUIN, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes COSTADO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros con rumbo Sur veinticinco grados veintitín minutos veintidós segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de tres punto treinta y nueve metros con rumbo Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros con rumbo Sur veintisiete grados catorce minutos cero nueve segundos Este; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de treinta y seis punto noventa y dos metros con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintinueve punto ochenta y dos metros con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Este; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domingo Sánchez, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Municipalidad de Morazán Norte (Distrito de Perquín), con lindero de cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO PONIENTE: Consta de tres tramos

rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cuarenta y seis punto tres metros con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Santos Orlando Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte sesenta y ocho grados veintitín minutos cuarenta y seis segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y cinco metros con rumbo Norte veinticinco grados quince minutos dieciocho segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jorge García Sánchez, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio y COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón once al mojón uno, con una distancia de nueve punto catorce metros con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jorge García Sánchez, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera el señor DOMINGO SÁNCHEZ, a la titularante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22830-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado las Licenciadas Sandra Esperanza Serrano, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identificación de la abogacía número cero nueve cero tres cinco tres cinco tres uno uno siete nueve uno nueve uno y María Rosibel Aguilar Serrano, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identificación de la abogacía número cero nueve cero cuatro cuatro D cuatro uno uno tres uno tres uno dos cinco, actuando en

calidad de Apoderadas General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARÍA SANTOS SERRANO AGUILAR, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve - cinco, solicitando Título Supletorio a su favor de UN INMUEBLE, de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Palacios, Caserío El Limón, del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y uno grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cuarenta y uno minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados trece minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; tramo ocho, Norte cero ocho grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo nueve, Norte cero nueve grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Ana Alicia Sibrián Sibrián; tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados dieciséis minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Sofia Argueta Pineda de Menjívar, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; tramo dos, Sur cero dos grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Pastora Sibrian de López; tramo tres, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros;

tramo cuatro, Sur diecisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Sarbelio Sibrian Hernández; tramo cinco, Sur cero cero grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; tramo seis, Sur treinta y un grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros; tramo siete, Sur doce grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; tramo ocho, Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Santos Serrano Aguilar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo dos, Norte cuarenta y un grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Sandra Esperanza Serrano, calle vecinal de por medio; tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Juan Antonio Aguilar, calle vecinal de por medio; tramo seis, Norte cuarenta grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; tramo siete, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo ocho, Norte dieciocho grados doce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo nueve, Norte cero cuatro grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Salvador Sibrian Hernández, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados veintiuno minutos cuarenta y cinco segundos

Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno de los señores María Jesús Aguilar Aguilar y José Samuel Molina. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Este terreno por los rumbos Norte y Sur, colinda con calle vecinal. En el terreno que se pretende titular no hay cultivos permanentes. Y en la actualidad existen construidas dos casas de sistema mixto, con los servicios básicos, aunque el antecedente solo menciona una. Todos los colindantes viven en los lugares mencionados y la solicitante valúa el inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22962-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos uno ocho cuatro cuatro cinco dos dos cero seis siete cuatro siete ocho, y con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta-seis, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MILTON JACOBO MOREIRA CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado del domicilio de la ciudad de Huntington, Estado de New York, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis uno seis seis cero cuatro - ocho, solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado Barrio Nuevo Paris, de distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica

es la siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste, que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Enoc Cuadra y calle quebrada nacional, identificado en el plano respectivo como mojón número uno. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos rectos comprendidos entre los mojones uno a dos y dos a tres, cuyos rumbos individuales constan en la medición original, los cuales sumados hacen un total de veintiún punto cero dos metros, colindando en todo este sector con terreno de Betty Urrutia, con calle-quebrada nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos rectos comprendidos entre los mojones tres a cuatro y cuatro a cinco, cuyos rumbos individuales constan en la medición original, los cuales sumados hacen un total de sesenta y cinco punto veinte metros, colindando en este sector con terreno de Lilian Betty Quintanilla, con tapial de block de concreto de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo recto comprendido entre los mojones cinco a seis, cuyo rumbo consta en la medición original, con una longitud total de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando en este sector con terreno de Abel Espinoza, con tapial de block de concreto de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos rectos comprendidos entre los mojones seis a siete, siete a ocho, ocho a nueve, nueve a diez, diez a once, once a doce y doce a uno, cuyos rumbos individuales constan en la medición original, los cuales sumados hacen un total de ochenta y siete punto veintiocho metros, colindando en este sector con terrenos de Abel Espinoza y Enoc Cuadra, con tapial de block de concreto de por medio, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar. Obtuvo la posesión material por compra verbal que le hiciera hace veinte años la señora Marla Nieves Ortiz y que aquella a su vez lo adquirió por igual compra que le hizo la señora Isabel de Jesús Aguilar Rivera. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22815-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Reestructuración de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día ONCE DE JUNIO del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es: Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JOSE GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DEC.V.", del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Reestructuración de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día ONCE DE JUNIO del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es: Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

Distrito de San Salvador, Municipio, de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JOSE GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JESUS SERRANO, S. A. DE C. V., CONVOCA a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en 1ª Calle Poniente y 1ª AV. Sur # 2, Usulután, a las dieciséis horas del día Veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, para conocer y resolver la Siguiete AGENDA :

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura de acta anterior;
- 3- Informe de la Junta Directiva de la gestión Administrativa del ejercicio dos mil veinticinco;
- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veinticinco;
- 5- Informe del Auditor Externo del ejercicio dos mil veinticinco;
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio dos mil veinticinco;
- 7- Elección de Junta Directiva; y
- 8- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario para el ejercicio dos mil Veintiséis y fijación de sus honorarios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la Convocatoria, deberán estar presente o representados por lo menos la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presente o representados.

Caso no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, pudiéndose celebrar con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

JESUS SERRANO, S. A. de C. V.

AGUSTÍN ARGUETA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C4035-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Gerente General de la sociedad LA SOLIDARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA SOLIDARIA, LTDA DE C. V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha acordado convocar a los señores socios para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día treinta de mayo

del año dos mil veintiséis, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en URBANIZACION DECAPOLIS III ETAPA, LOTE NUMERO CATORCE, POLIGONO B, CALLE GABRIELA MISTRAL Y RIO TUTUNICHAPA, correspondiente a la ubicación geográfica del Distrito de SAN SALVADOR, municipio de SAN SALVADOR CENTRO, y Departamento de SAN SALVADOR, y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora el día treinta y uno de mayo del dos mil veintiséis, en las mismas instalaciones de la sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum
2. Conocimiento de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2025
3. Conocimiento del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, que finalizó el 31 de diciembre de 2025
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2026 y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las participaciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de participaciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores socios pueden solicitar la documentación e información relativa los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador Centro, veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

ALMA HAYDEE RECINOS MARTINEZ CONOCIDA POR
MHAYDEE RECINOS MARTINEZ.
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C4046-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA ALDESA, S. A. de C. V., convoca a los Señores Accionistas a Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la cual se llevará a cabo el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, a partir de las quince horas, por medio de Zoom, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2025
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2025 Y ESTADO DE RESULTADOS 2025.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE RESULTADOS
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA
- 9.- VARIOS

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 142.501 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el treinta de mayo de dos mil veintiséis, a las quince horas y por el mismo medio; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiséis.

JOSE ROBERTO DUARTE S.,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C4062-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ELSY'S CAKES, S. A. de C. V., convoca a los Señores Accionistas a celebrar Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, a partir de las catorce horas, por medio de Zoom, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2025
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2025 Y ESTADO DE RESULTADOS 2025.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO

- 6.- APLICACION DE RESULTADOS
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones; o sea 150,001 acciones.

En caso no hubiese quórum para celebrar la Junta General en la hora y fecha señalada, se CONVOCA a los miembros para celebrarla en segunda convocatoria el día treinta de mayo de dos mil veintiséis a las catorce horas y por el mismo medio; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JOSE ROBERTO DUARTE S.,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C4065-2

La Junta Directiva de la sociedad INMOBILIARIA HOTELERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abre vía INMOBILIARIA HOTELERA, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en cumplimiento de los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, a celebrarse en: Calle N°1, Casa #113, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Depto. de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, a partir de las quince horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer la siguiente agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- Primero: Establecimiento del quórum.
- Segundo: Elección del presidente y secretaria de esta junta.
- Tercero: Lectura del Acta anterior de Junta General.
- Cuarto: Presentación de memoria anual de labores de la junta directiva correspondiente al año 2025.
- Quinto: Lectura y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2025.
- Sexto: Informe del auditor externo para el ejercicio 2025.
- Séptimo: Aplicación de resultados.
- Octavo: Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2026 y fijación de sus emolumentos.

- Noveno: Nombramiento de auditor fiscal para el ejercicio 2026 y fijación de sus emolumentos.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- Punto Único: Disminución de Capital Social.

El QUORUM necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria será la asistencia o representación de acuerdo al Código de Comercio y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

ODETTE EUGENIA REINHARDT DE MIGUEL,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C4066-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Cervecería Salvadoreña, S. A. de C. V., convoca a los accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, a las once horas el día veintinueve de mayo de 2026, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Edificio Holcim, Calle El Espino Urbanización Madre Selva Local #1, En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

Si no hubiere quórum para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ésta se celebrará, en segunda convocatoria, a las once horas del día treinta de mayo de 2026, en el mismo lugar.

Esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria, conocerá de la siguiente AGENDA:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores del ejercicio económico 2025.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del 1 de enero del 2025, al 31 de diciembre del 2025.
4. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio 2025.
5. Elección y nombramiento de la Nueva Administración y Fijación de los emolumentos.

6. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio Fiscal 2026, y fijación de sus emolumentos.

7. Nombramiento del Auditor Fiscal Ejercicio Fiscal 2026, y fijación de sus emolumentos.

8. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2025.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Modificación del Pacto Social.

Para que la Junta General de Accionistas, en lo que se refiere a los puntos ordinarios, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presente o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General de Accionistas, en lo que se refiere a los puntos extraordinarios, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. Si la Junta General Extraordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum para hacerlo en la primera, se considerará válidamente reunida, con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social; y el número de votos necesarios para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, Departamento de La Libertad, 30 de abril de 2026.

LUIS GERARDO HERNÁNDEZ JOVEL,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.
CERVECERÍA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C4323-2

ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A. DE C. V.
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en El Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Atiocoyo Sur, San Pablo Tacachico, La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día sábado treinta de mayo del año dos mil veintiséis.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- I- Comprobación del quórum y firma del acta respectiva;
- II- Aprobación de la agenda;
- III- Nombramiento de quiénes dirigirán la junta;
- IV- Lectura y aprobación del acta anterior;
- V- Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2025, a fin de aprobar o improbarla;
- VI- Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2025 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII- Informe del auditor;
- VIII- Nombramiento del Auditor externo y Emolumentos;
- IX- Aplicación de resultados;
- X- Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legamente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en está dividido el capital social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo treinta y uno del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Pablo Tacachico, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LUIS ANIBAR SANTOS MORÁN,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. F22780-2

CORPORACION BONIMA, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACION BONIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORPORACION BONIMA, S. A. DE C. V., del domicilio de Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, del departamento de San Salvador, por medio de su Segundo Director Propietario el señor Antonio Jairo Ramírez Echave, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse

el día viernes veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis a las diez horas, en las instalaciones de la sociedad TECNOQUIMICAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Lamatepec, Calle Chaparrastique # 6, Zona Industrial Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Levantamiento de Acta de Quórum.
- II. Memoria de Labores de la administración social correspondiente al año 2025.
- III. Informe del auditor externo para el ejercicio 2025.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2025.
- V. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos del año 2026.
- VI. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos del año 2026.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día sábado treinta de mayo del año dos mil veintiséis, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Cali, Colombia, al día diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis.

ANTONIO JAIRO RAMÍREZ ECHAVE,

SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO.

CORPORACION BONIMA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F23422-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) JESSICA LISSETTE NASSER SANDOVAL, propietario del certificado No. 68680 cuenta No. 301190040, emitido el día 18 del mes de FEBRERO del año 2015, en agencia BANCA PRIVADA ZONA ROSA, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 25 días del mes de SEPTIEMBRE de 2024.

Atentamente,

NANCY MARISOL GONZALEZ SOSA,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA BANCA PRIVADA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. F22893-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) JESSICA LISSETTE NASSER SANDOVAL, propietario del certificado No. 68679 cuenta No. 301190030, emitido el día 18 del mes de FEBRERO del año 2015, en agencia BANCA PRIVADA ZONA ROSA, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 25 días del mes de SEPTIEMBRE de 2024.

Atentamente,

NANCY MARISOL GONZALEZ SOSA,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA BANCA PRIVADA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. F22900-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA se ha presentado el señor ALEXANDER ALEMÁN OSUNA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEXANDER ALEMÁN OSUNA, en su solicitud presentada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, master en ciencias, de nacionalidad cubana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, que nació el día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro en el municipio de Ciego de Ávila, en ese entonces perteneciente a la provincia Camagüey y en la actualidad corresponde a la provincia Ciego de Ávila de la República de Cuba. Que sus padres responden a los nombres de: ROBERTO ALEMÁN BELLO y ESTHER MARÍA OSUNA URELÍS, el primero de setenta y tres años de edad, jubilado, originario de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobreviviente a la fecha, la segunda de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobreviviente a la fecha.

Que su cónyuge responde al nombre de: YAMELQUIS GOMEZ MORALES, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de la República de Cuba y de nacionalidad cubana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEXANDER ALEMÁN OSUNA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXANDER ALEMÁN OSUNA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este EDICTO en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F23310-2

TITULO MUNICIPAL

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado solicitud por parte del Licenciado CRUZ ALEXANDER FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, portador de la Tarjeta de Identificación de Abogado número: 121743462059334, y Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno cinco siete ocho uno-cinco, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ENMA ORELLANA DE ROMERO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno siete cero cero-uno; quien manifiesta que su mandante es poseedora material en concepto de dueña, de forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CENTRO, DISTRITO DE ARAMBALA, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes relacionado tiene las siguientes colindancias, rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice NorPoniente está formado por SEIS tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur-Este, ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros. Tramo dos, Sur-Este ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros. Tramo tres, Nor-Este ochenta y cinco grados diecisiete minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros. Tramo cuatro, Nor-Este ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. Tramo cinco, Nor-Este ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de quince punto sesenta y seis metros. Tramo seis, Nor-Este setenta y ocho grados doce minutos cero ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y seis metros. Colindando por este rumbo con Julia Hernández y Margarita Chicas de Argueta. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor oriente está formado por UN tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, Sur-Este, trece grados cero siete minutos cuarenta segundos, con una distancia de quince punto setenta y un metros. Colindando por este rumbo con Avenida Norte de por medio con Nicolás Chicas. LINDERO SUR. Partiendo del vértice sur poniente está formado por SEIS tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur-Oeste, setenta y cinco grados cero tres minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros. Tramo dos, Sur-Oeste setenta y dos grados veintiún minutos diez segundos con una distancia de nueve punto veintidós metros. Tramo tres, Sur-Oeste setenta y dos grados

y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto cincuenta metros. Tramo cuatro, Sur-Oeste setenta y tres grados diecisiete minutos veinte segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros. Tramo cinco, Sur-Oeste setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cero un metros. Tramo seis, Nor-Oeste ochenta y nueve grados veinticinco minutos veintiún segundos con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros. Colindando por este rumbo con Víctor Argueta y Gelio Argueta. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice sur poniente está formado por CINCO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Oeste, diecisiete grados cero dos minutos cincuenta segundos, con una distancia de nueve punto setenta metros. Tramo dos, Nor-Oeste veintiún grados veinticinco minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto cero tres metros. Tramo tres, Nor-Oeste quince grados veinticuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros. Tramo cuatro, Nor-Oeste veinte grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros. Tramo cinco, Nor-Oeste trece grados treinta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto diez metros. Colindando por este rumbo con Genaro Chicas. Así se llega al vértice Nor-poniente que es donde se inició la descripción. La solicitante manifiesta que ha ejercido sobre dicho inmueble actos de posesión en concepto de dueña, realizando mejoras, cultivos y demás actos materiales propios del dominio, sin que exista oposición ni reconocimiento de dominio ajeno. La solicitante manifiesta que ha ejercido sobre dicho inmueble actos de posesión en concepto de dueña, realizando mejoras y demás actos materiales propios del dominio, sin que exista oposición ni reconocimiento de dominio ajeno. En virtud de lo anterior, y para los efectos legales correspondientes, se manda a publicar el presente edicto, a fin de que cualquier persona que se considere con derecho sobre el inmueble descrito comparezca ante esta Alcaldía Municipal dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin oposición, esta Municipalidad continuará con la tramitación de las diligencias administrativas correspondientes para la emisión del TÍTULO MUNICIPAL DE DOMINIO. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada por medio de Declaración Jurada de Posesión Material, que hiciera la señora MARIA ENMA ORELLANA DE ROMERO, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiséis, ejerciendo la posesión más de treinta años. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El presente inmueble no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JULIA ADILIA JIMÉNEZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00909772-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora JUANA JIMÉNEZ, conocida por MARÍA JUANA JIMÉNEZ y MARÍA JUANA JIMÉNEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número 01344881-9, la herencia intestada dejada a su defunción por la referida causante, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, quien tuvo su último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de Julia Jiménez, y nombre del padre desconocido, falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de marzo de dos mil catorce, en Hospital Divina Providencia, de San Salvador, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C3913-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas ocho minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CRISTINO GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, pensionado o jubilado, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San

Miguel y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Mercedes Gutiérrez, con documento único de identidad número 01370430-4, falleció el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón Tihuilotal, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de la niña KAREN ROCÍO FLORES ARIAS, de diez años de edad, estudiante, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con número de identificación tributaria 1222-110415-101-0, en calidad de nieta del causante, siendo esta última representada legalmente por su madre, la señora ADRIANA ELIZA ARIAS REYES, respecto de los bienes que a su defunción dejó el señor CRISTINO GUTIERREZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C3916-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora APOLONIA VIRGEN DE PAZ MIRANDA DE RAMOS conocida por APOLONIA VIRGEN DE PAZ, APOLONIA VIRGEN DE PAZ DE RAMOS y APOLONIA VIRGEN DE PAZ MIRANDA, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintiuno, de parte de la señora NUBIA YANIRA RAMOS DE PAZ, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les corresponden a los señores, Cándida Maribel Ramos de Gómez, Rosa Maritza Ramos

de García, Carlos Alberto Ramos de Paz, Cándida Natalia Ramos de Preza, José Yobani Ramos de Paz, en concepto de hijos de la causante y Carlos Antonio Ramos, en concepto de cónyuge de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C3920-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 10:40 horas de este día en DHI número 2-2/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Ana Irma Maza viuda de Márquez, de 65 años de edad, ama de casa, viuda, originaria y con último domicilio de Sonsonate, Sonsonate Centro, Sonsonate, hija de Carmen Maza, fallecida a las 11:15 horas del día 11 de octubre del año 2012, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sepsis diabetes mellitus II; de parte de los señores Jorge Alberto Márquez Maza, 49 años de edad, mecánico, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate, con DUI número 01022495-7 y Sandor Alberto Márquez Maza, de 47 años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate Centro, Sonsonate, con DUI número 02558477-8 hijos sobrevivientes de la causante referida.

Se le confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3928-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MIRNA MARISOL MENDIOLA CHÁVEZ conocida por MIRNA MARISOL CHÁVEZ MENDIOLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS OCHO DOS SEIS SIETE CERO - TRES, hija de los señores José Andres Mendiola Díaz y Argelia Berta Chávez Flores, fallecidos, falleció a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor RIGOBERTO CHÁVEZ MENDIOLA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, originario del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Kissimmee, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO UNO UNO CERO OCHO TRES - NUEVE, en su concepto de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores WILBER ALEXIS CHÁVEZ, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, originario del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS CINCO SIETE OCHO OCHO NUEVE - CINCO; WILLIAM ALEXANDER VILLEGAS CHÁVEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO TRES UNO CERO UNO DOS CUATRO - TRES; y WALTER ORLANDO VILLEGAS CHÁVEZ, de treinta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, originario del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO OCHO CINCO CERO CUATRO UNO CUATRO - CINCO, en su concepto de hijos de la causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C3936-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: GRACIELA GARCIA conocida por GRACIELA ELIAS y por GRACIELA ELIAS RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de este distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día 21/09/2021, portadora de su DUI No. 02160721-5, siendo éste su último domicilio; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-17-26-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; a la señora: MARIA LOURDES JANET ELIAS DE HENRIQUEZ, conocida por MARIA LOURDES JANETH ELIAS, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 01559163-4, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS FERNANDO ELIAS MEDRANO, como hijo de la causante antes mencionada.

Confiéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Distrito de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días de marzo del dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C3950-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo ese también su lugar de origen y su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor MOISÉS EDUARDO DIMAS IRAHETA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01790248-3; de parte de los señores KEVIN MOISÉS DIMAS MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05033511-2 y CARLOS ANDRÉS DIMAS MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05344008-9, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C3952-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DENNIS FERNANDO ORELLANA HERNANDEZ, quien fue de veinticinco años de edad, estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador y fallecido el día dieciocho de mayo del año dos mil veinticinco, con DUI: 05920895-6, de parte de la señora MERLY JOHANY HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, con DUI: 00539324-6, en su calidad de madre del causante señor DENNIS FERNANDO ORELLANA HERNANDEZ.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por el Abogado OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) SUPLENTE. LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22217-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diecisiete minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA SANTOS ZETINO DE AGUILERA, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día siete de enero del año dos mil veintiséis, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE DE LA PAZ ZETINO MEDINA, en concepto de HIJO del causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22241-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, JUEZA DOS,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Esperanza Orantes de Rivera, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a los ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete ocho cinco nueve-cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, Santa Ana y del domicilio distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Victoria Orantes; de parte de los solicitantes: Rosa Esperanza Rivera Orantes, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero siete uno cero tres cuatro nueve-tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y María Magdalena Rivera Orantes de Colocho, de sesenta y dos años de edad, modista, del domicilio distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero cinco seis uno dos seis cero-ocho, ambas en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Asimismo, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por la causante María Esperanza Orantes de Rivera, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto y puedan aceptar o repudiar la herencia que por derecho le corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas y quince minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22261-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dos minutos de este día, en vista de las pruebas presentadas, se ha Aceptado Expresamente con Beneficio de Inventario de parte de los señores ALBA ASUSENA FUENTES DE DÍAZ, salvadoreña, casada, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sterling, Virginia, Estados Unidos de América –en adelante EUA–, con Documento Único de Identidad 00931669-4 –en adelante DUI–; ALBA ELIZABETH DÍAZ FUENTES, salvadoreña, soltera, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sterling, Virginia, EUA, con DUI 07002905-8; EDWIN NOEL DÍAZ FUENTES, salvadoreño, soltero, mayor de edad, motorista, del domicilio de Sterling, Virginia, EUA, con DUI 05739057-9 y JOSÉ PABLO DÍAZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Gerardo, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, con DUI 00829688-3; por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge, los otros dos en calidad de hijos y el último en calidad de padre de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS LEONEL DÍAZ CONTRERAS, salvadoreño, casado, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, originario de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, del domicilio de Virginia, EUA, con DUI 01908786-5, falleció sin asistencia médica el 22 de febrero de 2025, a causa de enfermedad cardiovascular aterosclerótica, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para tales efectos legales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22270-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de abril dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICTOR TURCIOS ROMERO, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en el Cantón Los Mojones,

Caserío Los Picachos, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor MARVIN ANTONIO TURCIOS FLORES, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora TEOFILA FLORES DE TURCIOS, cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día dieciséis de abril de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22297-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada JANETH XIOMARA JORGE DE ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: ALBERTO CRUZ GOMEZ, quien al momento de fallecer fue: cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 28/08/2025, portador de su DUI No. 01670655-9; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-22-26-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte de la señora: SULMA YESENIA VAQUERANO VIUDA DE CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 00745494-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ALBERTO CRUZ VAQUERANO, KEVIN ADONAY CRUZ VAQUERANO, BRAYAN OTTONIEL CRUZ VAQUERANO y DOMINGA GOMEZ VIUDA DE CRUZ, en su calidad de hijos y la última como madre del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Distrito de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. DELMY PATRICIA CUELLAR QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22342-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Rosabel Flores Martínez, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Alcira Grisela Flores López y el señor Edwin Oswaldo Flores López.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F22360-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HI-

GINIO ÁLVAREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día nueve de octubre del año dos mil uno, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCIÓN ZETINO ÁLVAREZ, en concepto de HIJA del causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22368-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de abril dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA REYES VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció a las veintidós horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Terreritos, Caserío Quebrada Honda, distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora SANTOS APOLONIA ESCOBAR REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día dieciséis de abril de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22369-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diecisiete minutos del día siete de abril del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELÍAS BONILLA BONILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día tres de agosto del año dos mil veinticinco, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARLEN MIGDALEDIS BONILLA BONILLA, en concepto de HIJA del causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22372-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS HUMBERTO ALVARADO MARTINEZ, quien es mayor de edad, del domicilio distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05127025-0, ya homologado y MARIA CELIA MARTINEZ DE ALVARADO, quien es mayor de edad, del domicilio distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02657239-2, ya homologado; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor JOSE OVIDIO MARROQUIN conocido por OVIDIO MARROQUIN, de setenta y dos años de edad, originario del distrito de San Pedro Puxtla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de

Ahuachapán, hijo de Celia Marroquin, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; en calidad de nieto el primero y la segunda en calidad de hija del causante; se les han conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22385-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RODRIGUEZ, quien fue de setenta años de edad, jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hijo de Angela Rodríguez, ya fallecida, causante quien falleció a las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil uno, con Cédula de Identidad Personal número: 5-10-000404, y número de NIT: 1107-090430-101-9, siendo su último domicilio el Distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA SELSA RODRIGUEZ DE LARA, de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del Distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02606107-4; en calidad de HIJA del causante.- Arts. 952, 981 y 988 ordinal 1º, y 1163 todos del Código Civil.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÍS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22386-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00337-25-STA-CVDV-1CM1-138/25(3) se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSE WILFREDO GUTIERREZ CEA, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JUAN GILBERTO CEA AVALOS conocido por JUAN GILBERTO CEA, quien según partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de TEOFILA CEA y TOMAS AVALOS, y quien falleció a las once horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijo sobreviviente del causante JUAN GILBERTO CEA AVALOS conocido por JUAN GILBERTO CEA.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22393-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Antonia Escobar viuda de Menjívar

conocida por Antonia Escobar Molina y Antonia Escobar, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el territorio nacional el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Elena Menjívar Escobar. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F22395-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido de parte del señor MOISÉS CORADO GÓMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que, en la sucesión de la causante que se dirá, hubieren correspondido a la señora REYNA ISABEL CORADO VELÁSQUEZ, en calidad de hija de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESPERANZA VELÁSQUEZ DAVILA DE CORADO, quien falleciere a las trece horas con cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo su último el Distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22412-3

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor OSCAR ANTONIO RAYMUNDO RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Motorista, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil veinticinco, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad número cero tres seis seis dos cinco dos nueve- cuatro (03662529-4). Nombrando curador de dicha herencia al Licenciado PEDRO ANTONIO TORRES PERDOMO, mayor de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos ocho cinco cinco tres - ocho, y Tarjeta de Abogado Número uno dos uno siete cinco cero cinco cuatro dos uno cuatro dos tres dos dos, a quien se le hizo saber los efectos legales. Publíquese el edicto de ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3925-3

CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el causante ZENON ELIAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, jornalero, viudo, originario del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador y del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio La Paz Oeste, departamento de La Paz, hijo de Apolinario Elías y de Juliana Pérez, fallecido el día siete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica, nombrándose como curador de la herencia yacente la Abogada ZOILA DINORA GUADALUPE RAMOS ALFARO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, municipio La

Paz Centro, Departamento de La Paz, con tarjeta de abogado número cero ocho uno nueve cinco A cinco dos uno uno cuatro ocho uno tres uno, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22267-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO NAVARRO DÍAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario del distrito El Carmen, municipio La Unión Sur, departamento La Unión, y con último domicilio en el distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, hijo de Pedro Navarro y Emelina Diaz, fallecido el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y se nombró como Curadora de la herencia yacente a la Licenciada ROCÍO SARAÍ RODRÍGUEZ CARPINTERO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con documento único de identidad 04196096-8 y carnet de Abogada número 121752521094261; a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, el día catorce de abril de dos mil veintiséis.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22272-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintisiete minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticinco; a solicitud del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA AMINTA TORRES BARRIENTOS, fallecida el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Costurera, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve siete tres uno ocho cero – dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos nueve – cero nueve cero tres sesenta y cinco – cero cero uno –seis, siendo el distrito de Apopa su último domicilio; y se NOMBRO CURADORA ESPECIAL de la referida herencia a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos ocho tres dos ocho tres – cinco.

CITese a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas trece minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22349-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró yacente la herencia que dejó el señor GABINO PÉREZ, fallecido a las veinte horas y treinta y un minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Puxtla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor GABINO PÉREZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cincuenta y un minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22383-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la licenciada ALBA ORBELINA REYES RIVERA, en calidad de Apoderada de la señora, ANA GLORIA RIVAS RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Azacualpa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos seis uno cuatro cero - cuatro; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle La Vega, Barrio La Vega, Distrito de Azacualpa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. La descripción inicia en la esquina norponiente, identificada como mojón número uno, con dirección en sentido de las agujas del reloj, siendo sus coordenadas geodésicas: longitud quinientos dos mil punto sesenta y seis metros y latitud trescientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto veinticuatro metros. El terreno se describe así: RUMBO NORTE: está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes: rumbo Sur cuarenta y siete grados, treinta y cinco minutos, veintiún segundos Este y una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Alcaldía Municipal, cerco de malla ciclón de por medio, llegando así a la esquina nororiental. RUMBO ORIENTE: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo Sur treinta y cuatro grados, cero un minutos, cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; tramo dos, rumbo Sur cuarenta y ocho grados, veintitrés minutos, diecisiete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros, colindando con Santos Cruz Alas, cerco de malla ciclón de por medio, llegando así a la esquina suroriental. RUMBO SUR: está formado por cinco tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo Norte cero cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta metros; tramo dos, rumbo Norte veintitrés grados, treinta minutos, cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto once metros; tramo tres, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y tres metros; tramo cuatro, rumbo Norte cero un grados, cero seis minutos, cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa metros; tramo cinco, rumbo Norte cuarenta y siete grados, treinta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto cero cero metros, colindando con Hilda González, cerco de malla ciclón de por medio, llegando así a la esquina surponiente. RUMBO PONIENTE: está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes: rumbo Norte treinta y nueve grados, veintinueve minutos, veinticinco segundos Este y una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros, colindando con José Dolores Rivas, cerco de piedras de por medio, llegando así a la esquina norponiente, que es donde dio inicio la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por Posesión Material, de conformidad a lo manifestado en Testimonio de Escritura Pública número veintidós, libro cuatro, otorgado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Soraya Yamileth Salazar Mejía. Que lo ha poseído por más de DOCE años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de diciembre del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22236-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas: La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día miércoles veintisiete de mayo de dos mil veintiséis. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día jueves veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO ÚNICO: DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE DIVIDENDOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; correo electrónico: atencion.accionistas@bancocuscatlan.com o teléfono 2509-4575.

Distrito de Santa Tecla, 22 de abril de dos mil veintiséis.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C3937-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S. A.

Estimados accionistas: La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Cuscatlán, Sociedad Anónima.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas y treinta minutos del día miércoles veintisiete de mayo de dos mil veintiséis. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día jueves veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.
- II. DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE DIVIDENDOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; correo electrónico: atencion.accionistas@bancocuscatlan.com o teléfono 2509-4575.

Distrito de Santa Tecla, 22 de abril de dos mil veintiséis.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE,
INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S.A.

3 v. alt. No. C3940-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador.

AGENDA:

Los puntos para desarrollarse son:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio 2025 de la administración.
4. Presentación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2025.
5. Informe y dictamen del auditor externo para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2025.
6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2026.
7. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2026.
8. Aplicación de resultados.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter ORDINARIO en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador.

Distrito de San Salvador, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL,
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C3945-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES ACTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERACTI, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a

realizarse a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veintiséis, en novena calle poniente bis pasaje bellavista #356 Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Presentación y aprobación de la memoria de labores del ejercicio 2025 de la Junta Directiva.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2025.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2025.
- V. Lectura y aprobación del informe y dictamen del Auditor Externo del ejercicio 2025.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
- VIII. Aplicación de resultados del ejercicio 2025.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria, el quórum será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, de conformidad con el Pacto Social de la sociedad, y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA a realizarse a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veintiséis, en las instalaciones de las oficinas centrales de "INVERSIONES ACTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERACTI, S.A. DE C.V." en novena calle poniente bis pasaje bellavista #356 Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

CARMEN ELENA GONZALEZ DE CALDERON,
DIRECTORA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,
"INVERACTI, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C3949-3

CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Parque Jardín Las Flores, S.A. de C.V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 27 de mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle Poniente entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur #9, de esta Ciudad a partir de las diez horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 01 Comprobación del quórum.
- 02 Lectura y aprobación de la agenda.
- 03 Lectura y aprobación del acta anterior.
- 04 Lectura de memoria de labores y su aprobación.
- 05 Lectura de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 y su aprobación Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025.
Estado de resultados integral del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025.
Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2025.
- 06 Lectura de Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2025.
- 07 Lectura de Informe del Auditor Fiscal, ejercicio económico 2025.
- 08 Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2025.
- 09 Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2026.
- 10 Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico 2026.
- 11 Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 01 Modificación del Pacto Social, en cuanto al número de miembros de la junta directiva.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las diez horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, Junta General Ordinaria; la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 142,861 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los veintitrés días del mes abril del año dos mil veintiséis.

SEBASTIÁN JOSÉ LUNA MOORE,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C3954-3

El Administrador Único Propietario de la sociedad HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, en Final Avenida El Espino, Urb. Madreselva, entrada a Finca La Labranza, distrito de Antigua Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad. Los puntos contenidos en la agenda son los siguientes:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2025.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2025.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintinueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Distrito de Antigua Cuscatlán, veintidós de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F22249-3

El Administrador Único Propietario de la sociedad HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, en Final Avenida El Espino, Urb. Madreselva, entrada a Finca La Labranza, distrito de Antigua Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad. Los puntos contenidos en la agenda son los siguientes:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2025.

- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2025.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintinueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, veintidós de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F22251-3

El Administrador Único Propietario de la sociedad INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, en Final Avenida El Espino, Urb. Madreselva, entrada a Finca La Labranza, distrito de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad. Los puntos contenidos en la agenda son los siguientes:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2025.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2025.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintinueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, veintidós de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F22255-3

La Junta Directiva de "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día 27 de mayo de 2026, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Distribución de Dividendos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas del día 28 de mayo de 2026, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F22257-3

El Administrador Único Propietario de la sociedad TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, en Final Avenida El Espino, Urb. Madreselva, entrada a Finca La Labranza, distrito de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad. Los puntos contenidos en la agenda son los siguientes:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2025.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2025.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.

- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintinueve de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, veintidós de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F22258-3

La Junta Directiva de "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½ Carretera Panamericana, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día 27 de mayo de 2026, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Distribución de Dividendos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas con treinta minutos del día 28 de mayo de 2026, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F22260-3

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S.A. DE C.V". Del Domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día treinta de mayo del año dos mil

veintiséis, a las catorce horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda.

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2 ORACIÓN.
- 3 HIMNO NACIONAL.
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.
 - a) Conocer la Memoria de labores de Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2025.
 - b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2025.
 - c) Informe del Auditor Externo.
 - d) Aplicación de Resultados.
 - e) Rectificación del Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos 2025.
 - f) Rectificación del Nombramiento de Auditor Fiscal para ejercicio 2025.
 - g) Rectificación del Nombramiento de Auditor de Cumplimiento para el ejercicio 2025.
 - h) Elección de junta directiva y suplentes.
- 6 PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:
 - a) Aplicación de las acciones compradas por la sociedad a socios.
 - b) Modificación del pacto social para ser actualizado.

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiséis a las catorce horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria será: En la primera fecha de convocatoria las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiséis a las catorce horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en este caso serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ING. LEONARDO ANTONIO ORELLANA RODRÍGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F22317-3

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD BELLA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BELLA RICA, S.A. DE C.V., sociedad con domicilio en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; con base en los artículos 227 y 228 del Código de Comercio y la Cláusula Décimo Primera del Pacto Social vigente, por este medio,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las DIEZ HORAS del día MIÉRCOLES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, en las instalaciones ubicadas en el Cantón La Chorrera, Caserío El Limón, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

Y en segunda convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VIERNES VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, en el domicilio anteriormente señalado. Para tratar el siguiente Orden del Día:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de estados financieros 2025.
4. Presentación y aprobación informe del auditor externo.
5. Elección de auditor externo y del auditor fiscal.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

1. Aumento del capital social en su parte variable por conversión de deuda en patrimonio.

Quórum y Mayorías: El quórum para celebrar la Junta en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de votos. Para la segunda convocatoria, el quórum será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán también por mayoría de votos.

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LUIS ANTONIO BAIZA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F24432-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO SIETE SEIS DOS por UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00), contratado el día 13 de marzo 2025, con vencimiento el día 06 de marzo 2027.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de abril del 2026.

FRANCISCA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ANALISTA DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F22182-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO TRES UNO TRES CUATRO por SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,278.09), contratado el día 08 de abril 2025, con vencimiento el día 02 de abril 2026.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de abril del 2026.

FRANCISCA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ANALISTA DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F22183-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 79564, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 16,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 21 de abril de 2026.

KAREN ARGUMEDO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA UNICENTRO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. F22206-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, se ha presentado la beneficiaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05394, de la cuenta Número 52-01-0052618-3, emitido el día 14 de marzo de 2023, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F22285-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 840024, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL (US\$ 14,000.00) 14,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace, del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, martes, 10 de marzo de 2026.

LIGIA MARIA GARCIA DE BENITEZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F22329-3

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que, en sus oficinas ubicadas en Agencia Central, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N.º 301255180.

Solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$8,339.45 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días del mes de Abril del 2026.

Atentamente.

JONATHAN MOLINA,

SUPERVISOR OPERATIVO|

GERENCIA DE OPERACIONES,

BAC CREDOMATIC.

3 v. alt. No. F22332-3